GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES VI | Caracas, martes 24 de marzo de 2015 | Número 40.627

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se señalan.- (Véase Nº 6.180 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.658, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2015 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.- (Véase Nº 6.180 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.659, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.- (Véase Nº 6.180 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.660, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.- (Véase Nº 6.180 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.661, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.- (Véase Nº 6.180 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.662, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2015 del Ministerio del Poder Popular de Planificación.- (Véase Nº 6.180 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.663, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2015 del Ministerio del Poder Popular de Planificación.- (Véase Nº 6.180 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.664, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras, por la cantidad que en él se señala.- (Véase Nº 6.180 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.665, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.- (Véase Nº 6.180 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.666, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.- (Véase Nº 6.180 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.667, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.- (Véase Nº 6.180 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.668, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.- (Véase Nº 6.180 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.669, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación.- (Véase Nº 6.180 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.670, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2015 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.- (Véase Nº 6.180 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.671, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente al Proyecto Sustitución de Vehículos Rústicos en Rutas Troncales y Periféricas del municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital.- (Véase Nº 6.180 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.672, mediante el cual se prorroga por un (1) año, contado a partir del 10 de octubre de 2014 hasta el 10 de octubre de 2015, el lapso establecido en el Artículo 3 del Decreto Nº 474, de fecha 10 de octubre del 2013, para la intervención, liquidación y supresión de la Empresa CVA Azúcar, S.A., y sus empresas filiales.- (Véase Nº 6.180 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.673, mediante el cual se nombra para integrar la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM), a los ciudadanos que en él se indican.

Decreto Nº 1.674, mediante el cual se establece que la Tercera Vicepresidencia Sectorial para la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, pasa a denominarse Tercera Vicepresidencia Sectorial para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria y Abastecimiento Económico.

Decreto Nº 1.675, mediante el cual se nombra al ciudadano Carlos Alberto Osorio Zambrano, Ministro del Poder Popular para la Alimentación.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto Nº 1.620, de fecha 20 de febrero de 2015, donde se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, donde se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Sistema Integrado de Policía

Providencias mediante las cuales se modifican y constituyen los Consejos Disciplinarios de los Cuerpos de Policías que en ellas se mencionan, quedando integrados por las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, de los estados que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se publica la entrada en vigor del «Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 69, entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la República Federativa del Brasil».

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución Nº 019, de fecha 09 de febrero de 2015, donde se nombra al ciudadano Hely Rafael Pulgar Pradet, Director de Seguimiento, Análisis, Asesoría y Proyectos Internacionales, adscrito a la Dirección del Despacho, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, Directores de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Richard Jesús López Vargas, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin delegación de firma, que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se establece que los bancos universales destinarán para el año 2015, el cuatro coma veinticinco por ciento (4,25%) sobre el promedio de los cierres de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2013 y al 31 de diciembre de 2014, para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turísticos.

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión por discapacidad absoluta permanente, al ciudadano Alejandro Alberto Núñez Hernández.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resoluciones mediante las cuales se Incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional las Resoluciones que en ellas se mencionan, adoptadas por el MERCOSUR, en los términos que en ellas se indican.- (Véase Nº 6.179 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Arturo José Galea Morales, Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se autoriza la suscripción de contratos de «Alianzas Estratégicas» en el procedimiento de contrataciones públicas signado con la nomenclatura que en ella se indica, cuyo objeto es la prestación del «Servicio de Impresión, Reproducción y Ensamblaje de los Textos Escolares que Conforman la Colección Bicentenario Correspondiente al Año Escolar 2015-2016», con los proveedores previamente calificados que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mauricio Erasmo Vega Méndez, como Director General (E) del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria «SACS», adscrito al Despacho del Ministro.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jhonatan Jesús Martínez Villegas, como Director General de la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información y Comunicación (OSTIC) de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y la ciudadana que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Julimary Marjorit Tuviñez Aponte, Coordinadora Regional de Inspecciones (E), adscrita a la Gerencia Estadal de Salud de los Trabajadores (GERESAT) Capital y Vargas, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Albertina Cuiche, como Directora General del Territorio Comunal Indígena de Ríos, Sierras y Bosques de la Selva Amazónica, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se Declara Improcedente la denuncia presentada por el ciudadano Alberto Daniel Perdomo Briceño, contra la ciudadana Rafaela Margarita González Cardozo, y se absuelve de Responsabilidad Disciplinaria a dicha ciudadana.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sonia Marvelis Terán de Pérez, como Directora Encargada de la Escuela Nacional de la Defensa Pública (E) en Comisión de Servicio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Israel Efraín Pérez Vásquez, Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar.

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, en la Dirección y Fiscalía que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Técnicos de Seguridad y Transporte I en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Técnicos de Seguridad y Resguardo en las Fiscalías de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Thaimily Véliz de Morales, Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se crea, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se revoca, en todo y cada una de sus partes, la Resolución Nº 01-00-000078, del 12 de marzo de 2015, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Ana María Pérez Pacheco, en su carácter de Abogado Consultor, adscrita a la Dirección de Asistencia del Despacho de este Organismo Contralor, las atribuciones que en ella se mencionan.

CONTRALORÍA DEL ESTADO FALCÓN

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial al ciudadano Edison del Carmen Morón Ramírez.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.673 24 de marzo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basada en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro para integrar la **JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. (CVM),** con las competencias inherentes al cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, a los ciudadanos siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	CARÁCTER
EDWUARD JOSE ROJAS CASTILLO	V-6.089.753	**PRESIDENTE**
MARCO ANTONIO CASTRO PACHECO	V-6.117.310	DIRECTOR
VALMORE GONZALEZ ARIAS	V-5.547.820	DIRECTOR

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PRESIDENTE

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Decreto Nº 1.674 24 de marzo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Con la finalidad de dar al Pueblo Venezolano un equipo de Gobierno que permita alcanzar la mayor eficiencia socialista de la Patria, mediante un esquema de dirección científica, de altísimo nivel. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1°. La **TERCERA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA AGROALIMENTARIA,** pasa a denominarse **TERCERA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA LA SEGURIDAD, SOBERANÍA AGROALIMENTARIA Y ABASTECIMIENTO ECONÓMICO.**

Artículo 2°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad y Soberanía
Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Decreto Nº 1.675 24 de marzo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 *ejusdem,* en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,** titular de la Cédula de Identidad Nº V- 6.397.281, **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto el Decreto N° 1.620 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se publica el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, se incurrió en error material, se procede en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanándose el error material y manteniéndose el mismo número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiese lugar.

Dado en Caracas, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto Nº 1.620 20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*; en concordancia con los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3° y 42 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, así como establecer la distribución de las competencias y funciones de las diferentes dependencias o unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2°. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería le corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3°. El Ministro o la Ministra podrá delegar atribuciones de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería está integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Petróleo y Minería, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Minas, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hidrocarburos, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gas y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Refinación y Petroquímica, así como las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II
DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Dependencias del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5°. El Despacho del Ministro o de la Ministra está integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, la Oficina de la Gobernación de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y la Oficina para la Determinación de los Precios de Crudo de Exportación, las cuales ejercerán las funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Estas dependencias administrativas asumirán las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6°. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, la Oficina de la Gobernación de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y la Oficina para la Determinación de los Precios de Crudo de Exportación, tendrán rango de Director o Directora General.

Oficina de Integración y Asuntos Internacionales

Artículo 7°. Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales:

1. Asesorar al Despacho del Ministro o de la Ministra y los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, en el contexto de las negociaciones internacionales bilaterales o multilaterales en las áreas de hidrocarburos, minería, petroquímica, carboquímica, similares y conexas.

2. Formular propuestas para mantener la coherencia del desarrollo de la política energética internacional de Venezuela, en las áreas de hidrocarburos, minería, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, tomando en cuenta el despliegue de la política exterior que dicten los órganos competentes.

3. Hacer seguimiento a las relaciones internacionales en los ámbitos bilateral y multilateral en las áreas de hidrocarburos, minería, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, con el fin de mantener informado al Despacho del Ministro o de la Ministra y a los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.

4. Asesorar al Despacho del Ministro o de la Ministra en materia de geopolítica energética en los ámbitos regional y mundial, con el fin de fortalecer el sistema nacional y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

5. Prestar asistencia en los procesos de negociación y firma de instrumentos de derecho internacional público, que en las áreas de competencia del Ministerio suscriba la República Bolivariana de Venezuela, tanto en el ámbito bilateral como multilateral, así como hacer seguimiento a los mismos.

6. Elaborar propuestas de instrumentos jurídicos que permitan promover la cooperación y aprovechamiento de la experiencia y potencialidades de otros países en el manejo de las áreas de hidrocarburos, minería, petroquímica, carboquímica, similares y conexas; así como la cooperación de otros países, conjuntamente con la Consultoría Jurídica del Ministerio y los órganos competentes.

7. Establecer y mantener relaciones con el Ministerio con competencia en Relaciones Exteriores para el tratamiento de temas que en las áreas de competencia del Ministerio sean de interés nacional.

8. Participar en foros internacionales para la promoción y protección de los intereses nacionales en las áreas de hidrocarburos, minería y petroquímica, carboquímica, similares y conexas; en estricto apego a los lineamientos de políticas establecidos para cada uno de ellas.

9. Establecer relaciones con otras instituciones del Poder Público, para la coordinación de políticas y estrategias orientadas a la promoción e impulso de la integración regional.

10. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Las funciones que corresponden a esta Oficina se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente o Presidenta de la República en materia de política exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

Oficina de la Gobernación de la Organización de Países Exportadores de Petróleo

Artículo 8°. Corresponde a la Oficina de la Gobernación de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP):

1. Asesorar al Ministro o a la Ministra en los asuntos relacionados con el Petróleo y la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), como participante en la Conferencia de Ministros.

2. Verificar la coherencia y consistencia de la información petrolera de Venezuela, con los sistemas de información de mercado que se originan en la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

3. Participar en los asuntos de la Organización, asegurando la calidad, coherencia y consistencia de los informes económicos y técnicos que emita la Junta Económica de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), con el fin de reducir el riesgo en la toma de decisiones en la Conferencia de Ministros.

4. Realizar el levantamiento de información de la industria petrolera venezolana, con el fin de cumplir con los objetivos establecidos en los estatutos de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), conjuntamente con el Secretariado de dicha organización.

5. Dar seguimiento a las políticas petroleras de los países miembros con el objeto de garantizar la unificación de las mismas y la determinación de los mejores medios de salvaguardar los intereses individuales y colectivos.

6. Establecer relaciones con otras instituciones del Poder Público, en cuanto a las políticas que se desarrollen como consecuencia de la Gestión ante la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

7. Participar en la preparación del presupuesto de la Organización, para cada año fiscal, así como en las consideraciones del estado y cuenta del informe del Auditor, para someterlo a la aprobación de la Conferencia de Ministros.

8. Participar y atender a las convocatorias a reuniones extraordinarias de la Conferencia de Ministros y de la Junta de Gobernadores, convocadas por la Organización, así como a reuniones cuya asistencia le sea encomendada por el Ministro la Ministra del Poder Popular de Petróleo y Minería.

9. Presentar informes y recomendaciones al Ministro o a la Ministra del Poder Popular de Petróleo y Minería, en el área de su competencia.

10. Coordinar con el Secretariado de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), el levantamiento de la información de la industria petrolera venezolana, que requiera la misma, con el fin de cumplir con los objetivos que establecen sus Estatutos.

11. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Oficina para la Determinación de los Precios de Crudo de Exportación

Artículo 9°. Corresponde a la Oficina para la Determinación de los Precios de Crudo de Exportación:

1. Identificar, cuantificar y analizar el comportamiento de las variables y factores que influyen en la formación de los precios del crudo en el mediano y largo plazo.

2. Determinar de forma cuantitativa los escenarios de precios formulas para los crudos venezolanos de exportación, mediante la obtención del factor K.

3. Elaborar y evaluar la vigencia de las metodologías, algoritmos y modelos que dan lugar a la determinación de los precios formulas necesarios para la valoración de los crudos de exportación.

4. Construir y mantener vigente las bases de conocimiento requeridas para la realización de los estudios, formulaciones y modelos que determinen la valorización de los crudos nacionales de exportación.

5. Generar, sistematizar e incorporar a las fuentes de información los conocimientos generados con el fin de fortalecer las bases de referencias para los estudios.

6. Certificar para su posterior oficialización el factor de ajuste K para la determinación de los precios formulas aplicable a las exportaciones mensuales.

7. Evaluar y emitir consideraciones sobre las propuestas de valorización de los crudos de exportación sometidos al ente rector.

8. Apoyar al comité de precios de exportación en la revisión, evaluación y publicación mensual de los precios de exportación.

9. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO III
DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

Sección i
Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra De Petróleo y Minería

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 10. Le corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Petróleo y Minería:

1. Articular las relaciones políticas con los diferentes niveles de Gobierno y organizaciones del Poder Popular, para fortalecer las acciones de gobierno en materia de competencia del ministerio.

2. Presentar al Ministro o a la Ministra los informes, evaluaciones, resultados y recomendaciones en el ámbito del seguimiento y control de las acciones de gobierno en materia de competencia del ministerio.

3. Participar en la formulación del plan de ordenamiento territorial y establecer en materia de hidrocarburos, minería, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, los lineamientos y directrices correspondientes, en articulación con los otros Despachos de Viceministros o Viceministras.

4. Dirigir y coordinar la articulación interministerial e interinstitucional, a fin de elaborar los planes, programas y proyectos de desarrollo territorial, en el área de competencia del Ministerio.

5. Someter a la consideración del Ministro o de la Ministra propuestas relacionadas con el desarrollo socialista territorial, en el ámbito de competencia del ministerio.

6. Ejercer seguimiento y control, en materia de su competencia, a los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio.

7. Promover mecanismos institucionales para la participación popular en la gestión del Ministerio.

8. Fomentar y dirigir las relaciones del Ministerio con los niveles de gobiernos, grupos parlamentarios y organizaciones gremiales de carácter nacional.

9. Establecer, consolidar y sistematizar la información estadística en materia de petróleo y minería que tengan relevancia en áreas prioritarias y apoyen los procesos de diagnóstico y toma de decisiones en el sector, en coordinación con los órganos y entes competentes.

10. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 11. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Petróleo y Minería estará integrado por: la Dirección General de Relaciones Intergubernamentales y la Dirección General de Estudios, Estadísticas e Indicadores.

Dirección General de Relaciones Intergubernamentales

Artículo 12. Le corresponde a la Dirección General de Relaciones Intergubernamentales:

1. Realizar el levantamiento de la información obtenida de las comunidades organizadas que permita caracterizar el área de intervención del ministerio.

2. Asesorar a las organizaciones populares en la formulación y desarrollo de proyectos en el área de competencia del Ministerio, a fin de asegurar la participación del Poder Popular en las acciones de Gobierno.

3. Hacer seguimiento y control en la ejecución del plan de ordenamiento territorial y las acciones de gobierno, en materia de competencia del ministerio para medir el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

4. Evaluar las acciones de Gobierno en el área de competencia del ministerio, a fin de proponer recomendaciones al Despacho de Viceministro o de la Viceministra.

5. Apoyar en la formulación del plan de ordenamiento territorial en conjunto con todos los actores intervinientes para ejecutar los programas, proyectos y obras.

6. Realizar el análisis de la implementación de los programas, proyectos y obras contenido en los planes sectoriales, para identificar la secuencia de actividades a ser ejecutadas por cada uno de los actores u organizaciones en el área de su competencia.

7. Establecer y mantener enlaces con las diferentes formas de organización del Poder Popular, a fin de definir los protocolos de comunicación y vinculación entre los mismos.

8. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Estudios, Estadísticas e Indicadores

Artículo 13. Le corresponde a la Dirección General de Estudios, Estadísticas e Indicadores:

1. Recopilar y organizar información estadística referente a las acciones de gobierno en materia de competencia del ministerio, a fin de obtener las bases para las evaluaciones pertinentes.

2. Determinar y sistematizar las estadísticas asociadas a las acciones de gobierno en materia de competencia del Ministerio, para medir y evaluar su desempeño.

3. Elaborar y conducir estudios que contribuyan en la formulación de estrategias que fortalezcan las acciones de Gobierno, en coordinación con las unidades competentes.

4. Diseñar e implementar los indicadores, a los fines de medir los resultados, impactos y rendimientos de los programas, proyectos, obras y acciones de Gobierno.

5. Recopilar y analizar información estadísticas de los Despachos de Viceministros o de las Viceministras, con el fin de evaluar las estrategias, programas y proyectos que fortalezcan las acciones de Gobierno.

6. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Sección II
Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Minas

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 14. Le corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Minas:

1. Dictar los lineamientos de las políticas públicas relativas a las actividades del sector minero, atendiendo a la defensa y uso racional de los mismos, a fin de fortalecer el desarrollo nacional y consolidar la soberanía del Estado sobre la propiedad de los recursos naturales mineros.

2. Asesorar a la Junta Ministerial y presentar los informes, evaluaciones y opiniones sobre las políticas cuya rectoría es de su competencia.

3. Dirigir y coordinar las actividades de las Direcciones Generales adscritas a su Despacho, con el fin de controlar la gestión del sector minero.

4. Dirigir la gestión de planificación en su área de competencia en atención a las estrategias y lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en concordancia de política económica, con el fin de fortalecer al Estado en la administración y gestión sobre los recursos mineros.

5. Asesorar y recomendar al Despacho del Ministro o de la Ministra para su aprobación la delimitación de las áreas geográficas para la realización de actividades primarias de minería.

6. Formular los lineamientos de políticas y estrategias para la máxima valorización de los recursos minerales, a fin de satisfacer los requerimientos mineros de la Nación.

7. Asesorar y recomendar al Despacho del Ministro o de la Ministra, la autorización para la constitución, modificación y liquidación de empresas mixtas y otras formas asociativas en el sector minero.

8. Establecer las normas técnicas que permitan regular las actividades del sector minero y coordinar su aprobación con el órgano con competencia en la materia.

9. Someter a la aprobación de la máxima autoridad del Ministerio, la política de precios de los minerales, a fin de promover el desarrollo del sector y generar el bienestar económico y social a la Nación.

10. Velar por el fiel cumplimiento de la normativa que regula la obtención de los ingresos fiscales proveniente de la explotación de los minerales, con el fin de garantizar el manejo soberano del ingreso nacional de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

11. Ejercer seguimiento y control, en materia de su competencia, a los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio.

12. Asesorar y recomendar al Despacho del Ministro o de la Ministra, la aprobación para el otorgamiento de los derechos mineros, certificados, así como la incorporación o desincorporación y/o traslado de los bienes afectos, del derecho minero, a fin de lograr su explotación racional y salvaguardar la soberanía de la República.

13. Vigilar que las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la cadena de valor de los minerales se realicen conforme a las normas establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones pertinentes.

14. Hacer seguimiento a los acuerdos internacionales del sector minero, suscritos en concordancia en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, con el propósito de preservar la soberanía sobre los recursos mineros en coordinación con la unidad administrativa con competencia en asuntos internacionales.

15. Dirigir las acciones de detección y prevención de ilícitos en las áreas de su competencia conjuntamente con las Direcciones Regionales y en coordinación con los órganos de seguridad del Estado, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República y demás instituciones públicas y privadas, a fin de que se tomen las acciones correctivas pertinentes.

16. Establecer la información estadísticas del sector minero, con el fin de evaluar el desempeño de las actividades inherentes al mismo.

17. Dictar lineamientos para la adecuación tecnológica de los procesos extractivos en la actividad minera, a los fines de prevenir y minimizar el impacto ecológico, social y cultural, en coordinación con los organismos competentes.

18. Diseñar políticas y estrategias dirigidas a la ejecución de la fiscalización y velar por su fiel cumplimiento, conjuntamente con las demás unidades del Ministerio, con el propósito de fortalecer la soberanía sobre los ingresos fiscales del Estado.

19. Hacer seguimiento a los acuerdos internacionales del sector de minero, en concordancia con las leyes vigentes, a fin de desarrollar la economía socialista y de preservar la soberanía sobre los recursos mineros.

20. Velar que el ejercicio de las actividades del sector minero se realicen conforme a las normas de continuidad, higiene y protección ambiental que le fueren aplicables.

21. Administrar el catastro de los recursos mineros, a fin de conservar y disponer de la documentación correspondiente a las áreas geográficas donde se ejerzan actividades vinculadas a los recursos mineros, así como el control y registro de los mismos.

22. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 15. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Minas estará integrado por: la Dirección General de Desarrollo y Economía Minera, la Dirección General de Administración de Recursos Mineros y la Dirección General de Ingresos Fiscales Mineros.

Dirección General de Desarrollo y Economía Minera

Artículo 16. Le corresponde a la Dirección General de Desarrollo y Economía Minera:

1. Formular el Plan del sector minero bajo los lineamientos establecidos en las leyes vigentes, para el desarrollo coordinado e integrado del mismo.

2. Formular los lineamientos de las políticas de valorización de los recursos minerales, en concordancia con lo establecido en la normativa legal que regula la materia.

3. Dictar los lineamientos de las políticas públicas que contribuyan a la formulación de planes del sector minero.

4. Analizar y evaluar los estudios económicos, y financieros para la constitución, modificación y liquidación de empresas mixtas y otras formas asociativas en el sector minero, en coordinación con la unidad competente.

5. Analizar y evaluar los estudios económicos, y financieros, para el otorgamiento del derecho minero y certificado de explotación, en coordinación con la unidad competente.

6. Dictar los lineamientos para la evaluación económicas de los planes, programas y proyectos, a fin de determinar su viabilidad.

7. Proponer precios de referencia y valor comercial del mineral explotado, a fin de determinar el pago de la regalías y demás impuestos correspondientes a las actividades mineras.

8. Consolidar las variables en la estructura de precios de referencias de los minerales, con fines de recaudación fiscal.

9. Evaluar y emitir pronunciamiento en relación a las autorizaciones para el ejercicio de las actividades mineras.

10. Evaluar lo relativo al Régimen Común de Tratamiento de Capitales y Tecnología Extranjera, a fin de emitir la calificación respectiva, en el sector de la minería y ramos conexos, conforme a lo que establece el ordenamiento jurídico vigente.

11. Analizar y evaluar los estudios económicos y financieros, para el cierre de minas de acuerdo a la normativa vigente que regula la materia, en coordinación con la unidad competente.

12. Establecer los lineamientos para la elaboración de los proyectos mineros, en diferentes escalas, a fin de permitir la regulación de las actividades del sector.

13. Establecer directrices y lineamientos para la cuantificación y certificación de reservas minerales de la nación, a fin de oficializar y ejercer el control y seguimiento de la base de los recursos.

14. Establecer lineamientos para efectuar estudios geológicos, investigación y evaluación de los recursos de minería, a fin de mantener el control y registro de los mismos.

15. Solicitar a la unidad competente las acciones de inspección requeridas con el fin de validar el cumplimiento del ordenamiento legal vigente.

16. Generar y sistematizar las estadísticas en el área de su competencia, con el propósito de apoyar la toma de decisiones y medir la gestión del sector minero.

17. Realizar los trámites administrativos que permitan la sustanciación de los expedientes administrativos, por parte de la unidad competente, en caso de incumplimiento de la normativa que regula la materia, para la posterior aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes.

18. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Administración de Recursos Mineros

Artículo 17. Le corresponde a la Dirección General de Administración de Recursos Mineros:

1. Establecer los lineamientos del derecho minero, en concordancia con lo establecido en la normativa legal que regula materia.

2. Establecer los lineamientos y orientaciones que contribuyan a la formulación de planes del sector minero y evaluar su cumplimiento.

3. Analizar, evaluar y recomendar la constitución, modificación y liquidación de empresas mixtas y otras formas asociativas en el sector minero.

4. Ejecutar la aplicación de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, sobre el otorgamiento del Titulo Minero y Certificado de Explotación.

5. Analizar, evaluar y recomendar el otorgamiento del Titulo Minero y Certificado de Explotación.

6. Delimitar las áreas geográficas para la realización de las actividades mineras, conforme a la normativa legal que conforma la materia.

7. Actualizar el Catastro Minero, a fin de garantizar la información para la planificación del sector.

8. Evaluar y aprobar los estudios de factibilidad, planes, programas y proyectos presentados por los solicitantes, a fin de dar continuidad a las actividades mineras.

9. Dirigir y administrar el Registro Minero para ejercer las actividades mineras y conexas, a fin de conservar y disponer de la documentación respectiva.

10. Elaborar los proyectos de normas y resoluciones para el desarrollo de actividad minera, atendiendo a lo establecido en la normativa legal vigente.

11. Formular lineamientos dirigidos a la implementación de mejores prácticas operacionales y nuevas tecnologías, para ejercer con la debida eficacia y eficiencia, las actividades mineras.

12. Dictar lineamientos y estándares para evaluar y aprobar el cierre de minas de acuerdo a la normativa vigente que regula la materia.

13. Mantener actualizada la gestión documental de la información generada y producida por el área competente, con la finalidad de resguardar y preservar la memoria documental referida a la materia.

14. Diseñar y evaluar el material cartográfico del sector minero a nivel nacional, atendiendo a las necesidades del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Minas y sus Direcciones Generales, así como a Instituciones del Estado.

15. Solicitar a la unidad competente las acciones de inspección requeridas con el fin de validar el cumplimiento del ordenamiento legal vigente.

16. Generar y sistematizar las estadísticas en el área de su competencia, con el propósito de apoyar la toma de decisiones y medir la gestión pública.

17. Realizar los trámites administrativos que permitan la sustanciación de los expedientes administrativos, por parte de la unidad competente, en caso de incumplimiento de la normativa que regula la materia, para la posterior aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes.

18. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Ingresos Fiscales Mineros

Artículo 18. Le corresponde a la Dirección General de Ingresos Fiscales Mineros:

1. Implementar las políticas para maximizar la recaudación de los ingresos fiscales que correspondan a la República, por concepto de regalías e impuesto establecidos en la normativa legal que regula la materia y efectuar el seguimiento y evaluación correspondiente.

2. Formular lineamientos y estrategias para la recaudación de los impuestos provenientes de las actividades mineras, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

3. Establecer los lineamientos para actualizar la información relativa al mercado internacional de los precios de exportación de minerales, con fines de recaudación fiscal.

4. Controlar el comportamiento de los ingresos fiscales provenientes de las actividades mineras, para enterar a los entes intergubernamentales y demás organismos competentes en la materia.

5. Consolidar la información de los montos de liquidación y recaudación de las regalías, impuestos, tasas y demás conceptos de ingresos fiscales mineros, con el fin de generar datos estadísticos que contribuyan al proceso de toma de decisiones.

6. Generar las planillas de liquidación requeridas a fin de obtener la recaudación de los ingresos fiscales que corresponden a la República, por concepto de regalías e impuestos establecidos en la normativa legal que regula la materia.

7. Hacer seguimiento a las políticas de exoneración de impuestos de importación de maquinarias y demás bienes afectos destinados a la minería, en coordinación con los órganos competentes.

8. Cooperar con la comisión interministerial para la coordinación y el examen conjunto de las materias relacionadas con el régimen fiscal de las actividades

mineras, para fortalecer la recaudación de la regalías y demás impuestos en el sector.

9. Realizar los trámites administrativos que permitan la sustanciación de los expedientes administrativos, por parte de la unidad competente, en caso de incumplimiento de la normativa que regula la materia, para la posterior aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes.

10. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Sección III
Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hidrocarburos

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 19. Le corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hidrocarburos:

1. Diseñar y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas relativas a las actividades de hidrocarburos atendiendo a la defensa y uso racional de los mismos, a fin de fortalecer el desarrollo nacional y consolidar la soberanía del Estado sobre la propiedad de los recursos naturales.

2. Asesorar a la Junta Ministerial y presentar los informes, evaluaciones y opiniones sobre las políticas que en materia de su competencia ejerce la rectoría.

3. Dirigir y coordinar las actividades de las Direcciones Generales adscritas a su Despacho, con el fin de planificar, vigilar y controlar la ejecución y el seguimiento de las políticas públicas relacionadas con el sector de los hidrocarburos.

4. Dirigir la gestión de planificación en su área de competencia, en atención a las estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en concordancia con los lineamientos de política económica para fortalecer al Estado en la administración y gestión sobre los hidrocarburos, y contribuir a la seguridad energética del país.

5. Asesorar y recomendar al Despacho del Ministro o de la Ministra para su aprobación la delimitación de las áreas geográficas para la realización de las actividades primarias de hidrocarburos.

6. Formular los lineamientos de políticas y estrategias para la máxima valorización de los recursos potencialmente explotables, a fin de preservar y consolidar la soberanía sobre los recursos petroleros.

7. Asesorar y recomendar al Despacho del Ministro o de la Ministra sobre la declaratoria de conversión de áreas de producción de crudos en áreas de producción de gas natural, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gas.

8. Asesorar y recomendar al Despacho del Ministro o de la Ministra la autorización para la constitución, modificación y disolución de empresas mixtas en el sector petrolero.

9. Establecer las normas técnicas que permitan regular las actividades del sector de hidrocarburos y coordinar su aprobación con el órgano con competencia en la materia.

10. Ejercer seguimiento y control a los órganos desconcentrados adscritos a su Despacho, así como los entes desconcentrados y descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio, en materia de su competencia.

11. Administrar el Registro Nacional de Hidrocarburos, a fin de conservar y disponer de la documentación de las áreas geográficas donde se ejerzan actividades vinculadas a los hidrocarburos, así como suministrar dicha información al Banco Nacional de Datos.

12. Velar por el fiel cumplimiento de la normativa que regula la obtención de los ingresos fiscales provenientes de la explotación y exportación de los hidrocarburos y sus derivados, con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

13. Asesorar y recomendar al Despacho del Ministro o de la Ministra la aprobación de convenios de unificación de yacimientos de hidrocarburos, a fin de lograr su explotación racional y salvaguardar los derechos soberanos de la República.

14. Vigilar que las autorizaciones necesarias para el ejercicio de las actividades de la cadena de valor de los hidrocarburos se realicen conforme a las normas establecidas en las leyes, reglamentos y resoluciones pertinentes.

15. Hacer seguimiento a los acuerdos internacionales del sector de hidrocarburos, suscritos en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, con el propósito de preservar la soberanía sobre los recursos petroleros.

16. Velar que el ejercicio de las actividades del sector de hidrocarburos, se realice conforme a las normas de continuidad, higiene y protección ambiental que le fueren aplicables.

17. Promover la innovación de los avances tecnológicos relacionados con el desarrollo eficiente de las actividades del sector de hidrocarburos en toda su cadena de valor, en coordinación con los órganos competentes.

18. Diseñar políticas y estrategias dirigidas a la ejecución de la fiscalización y velar por su fiel cumplimiento, con el propósito de ejercer la rectoría en el ámbito de su competencia.

19. Dirigir las acciones de detección y prevención de ilícitos en las áreas sobre las cuales ejerce la rectoría, conjuntamente con la unidad administrativa competente en fiscalización e inspección del Ministerio y en coordinación con los órganos de seguridad del Estado, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República y demás instituciones públicas y privadas, a fin de que se tomen las acciones correctivas pertinentes.

20. Establecer la información estadística del sector de hidrocarburos con el fin de evaluar el desempeño de las actividades de la cadena de valor de los mismos.

21. Establecer la información del Balance de Reservas de Hidrocarburos, con el fin de certificar las reservas de hidrocarburos líquidos y gaseosos en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gas.

22. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 20. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hidrocarburos estará integrado por: la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos, la Dirección General de Regalías e Impuestos de Hidrocarburos y la Dirección General de Banco de Datos de Petróleo y Gas.

Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos

Artículo 21. Le corresponde a la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos:

1. Planificar centralizadamente las actividades inherentes a la exploración de hidrocarburos y la explotación de petróleo, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en las leyes vigentes, para el desarrollo coordinado e integrado del plan del sector.
2. Dictar los lineamientos para exploración de los hidrocarburos y la explotación de petróleo, en concordancia con lo establecido en la normativa legal que regula la materia, que contribuyan a la formulación de planes del sector de hidrocarburos.
3. Evaluar y recomendar la constitución, modificación o disolución de las empresas mixtas o estatales, que desarrollen actividades de exploración de los hidrocarburos y explotación de petróleo.
4. Delimitar las áreas geográficas para la realización de las actividades primarias de los hidrocarburos, conforme a la normativa legal que regula la materia.
5. Actualizar el registro de las tierras otorgadas y tierras disponibles para la realización de las actividades del sector de hidrocarburos.
6. Elaborar para su aprobación los proyectos de normas y resoluciones que permitan regular y realizar las actividades de exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo.
7. Evaluar técnicamente la cesión de participaciones de las empresas mixtas que ejercen las actividades de exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo, cuando las disposiciones legales y de operación así lo requieran.
8. Dictar lineamientos, evaluar y aprobar los planes, programas, proyectos y solicitudes presentados por las empresas operadoras, a fin de dar continuidad a las actividades de exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo.
9. Suministrar la información de los datos en materia de exploración y producción de petróleo y gas al Banco Nacional de Datos.
10. Establecer lineamientos que propicien la explotación racional del petróleo, con el fin de obtener el mayor recobro posible.
11. Evaluar y recomendar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hidrocarburos sobre la declaratoria de conversión de áreas de producción de crudos en áreas de producción de gas natural.
12. Certificar las reservas de hidrocarburos de la nación, a fin de oficializarlas y ejercer el control y seguimiento de las mismas.
13. Establecer lineamientos para efectuar estudios geológicos, investigación, evaluación y catastro de los recursos de hidrocarburos, a fin de mantener el control y registro de los mismos.
14. Asistir y asesorar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra en lo relativo a los convenios de unificación de yacimientos de hidrocarburos con base en la normativa legal vigente, a fin de lograr su explotación racional como una sola unidad de área y salvaguardar los derechos de la República.
15. Evaluar las solicitudes de incorporación o desincorporación de reservas sometidas por las empresas operadoras para la actualización del informe anual de reservas.
16. Formular normas y estándares técnicos dirigidos a la implementación de mejores prácticas operacionales y nuevas tecnologías, para ejercer con la debida eficacia y eficiencia las actividades de exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo.
17. Solicitar a la unidad administrativa con competencia en fiscalización e inspección las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento del ordenamiento legal vigente en materia de exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo.
18. Generar y sistematizar las estadísticas en el área de su competencia, con el propósito de apoyar la toma de decisiones y medir la gestión pública.
19. Realizar los trámites administrativos que permitan la sustanciación de los expedientes administrativos, por parte de la unidad competente, en caso de incumplimiento de la normativa que regula la materia, para la posterior aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes.
20. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Regalías e Impuestos de Hidrocarburos

Artículo 22. Le corresponde a la Dirección General de Regalías e Impuestos de Hidrocarburos:

1. Planificar centralizadamente las actividades inherentes a determinación y recaudación de ingresos fiscales bajo los lineamientos establecidos en las leyes, a fin de contribuir con el desarrollo coordinado e integrado del plan del sector.
2. Formular lineamientos y estrategias para la recaudación de impuestos provenientes de las actividades de hidrocarburos, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.
3. Formular los mecanismos para la obtención de los ingresos fiscales y precios fórmulas, basado en los ajustes de gravedad del crudo y porcentaje de azufre, provenientes de la explotación de los hidrocarburos, para el desarrollo del plan del sector.
4. Determinar los precios de liquidación del crudo a efectos del cobro de ingresos fiscales.
5. Evaluar el comportamiento de los ingresos fiscales provenientes de las actividades de los hidrocarburos, para emitir la información a los órganos gubernamentales correspondientes.
6. Consolidar la información de los volúmenes producidos y exportados de hidrocarburos y sus derivados a nivel nacional, así como, los precios mediante los cuales se liquidarán los impuestos, tasas, contribuciones y regalías, con el fin de determinar las obligaciones de pago respectivas.

7. Generar las planillas de liquidación requeridas a fin de obtener la recaudación de los ingresos fiscales, que corresponden a la República, por concepto de regalías e impuestos establecidos en la normativa legal que regula la materia.

8. Consolidar la información de los montos de liquidación y recaudación de las regalías, impuestos, tasas y demás conceptos de ingreso de hidrocarburos, con el fin de generar datos estadísticos que permita el control de gestión.

9. Realizar los trámites administrativos que permitan la sustanciación de los expedientes administrativos, por parte de la unidad competente, en caso de incumplimiento de la normativa que regula la materia, para la posterior aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes.

10. Cooperar con la Comisión Interministerial para la Coordinación de Criterios y el Examen Conjunto de las Materias Relacionadas con el Régimen Fiscal de las Actividades relacionadas con los Hidrocarburos, para fortalecer la recaudación del impuesto sobre la renta en el sector petrolero.

11. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Banco de Datos de Petróleo y Gas

Artículo 23. Le corresponde a la Dirección General de Banco de Datos de Petróleo y Gas:

1. Administrar los datos e información de exploración y producción de petróleo y gas, con la finalidad de garantizar su organización, control, custodia y preservación para el manejo soberano, así como salvaguardar el patrimonio documental referido a la materia.

2. Hacer seguimiento al área competente en el sector de hidrocarburos para la obtención de datos en materia de exploración y producción de petróleo y gas, con la finalidad de completar y actualizar los repositorios de información.

3. Establecer los niveles de accesibilidad a la información contenida en el Banco de Dato de Petróleo y Gas, de acuerdo a criterios previamente definidos, con el objeto de asegurar la integridad, disponibilidad y confidencialidad del dato.

4. Diseñar y establecer la estructura del metadato, de acuerdo normativas y estándares vigentes a nivel nacional e internacional, para la interoperatividad con otros sistemas y la búsqueda expedita de la información.

5. Mantener la infraestructura física y plataforma tecnológica, para garantizar la preservación y disponibilidad del dato, disminuyendo su vulnerabilidad.

6. Atender los requerimientos de datos solicitados por el usuario, de acuerdo a las normativas vigentes, niveles de seguridad y calidad del dato, para dar respuesta oportuna al solicitante.

7. Diseñar, implementar y actualizar mecanismos y tecnologías de información, que permitan ejercer con seguridad, eficacia y eficiencia los procesos inherentes a la administración del dato para garantizar la singularidad, completitud e integridad de la información, a fin de proveer un servicio de información de calidad y mejorar la gestión de datos.

8. Establecer normativas e indicadores de los procesos inherentes a la administración del dato y la gestión del servicio al usuario, en coordinación con las unidades competentes en la materia, permitiendo estandarizar las funciones y medir la gestión de las unidades administrativas.

9. Mantener actualizada la gestión documental de la información generada y producida del área competente, con la finalidad de resguardar y preservar el patrimonio documental.

10. Evaluar y proponer alianzas estratégicas con instituciones tecnológicas del país y gobiernos aliados, para incentivar el desarrollo tecnológico de la Dirección General del Banco Nacional de Datos de Petróleo y Gas.

11. Formular el plan de actividades inherentes al área de su competencia bajo los lineamientos establecidos en las leyes vigentes y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

12. Proponer al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hidrocarburos políticas y estrategias para la obtención de la información de exploración y producción de petróleo y gas, con el objeto de garantizar su custodia y resguardo del dato.

13. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Sección IV
Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gas

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 24. Le corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gas:

1. Establecer lineamientos y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas en lo relativo a las actividades del sector gasífero, atendiendo a la defensa y uso racional de los hidrocarburos gaseosos y sus componentes líquidos, a fin de fortalecer el desarrollo nacional y consolidar la soberanía del Estado, sobre la propiedad de los recursos naturales.

2. Asesorar a la Junta Ministerial y presentar los informes, evaluaciones y opiniones sobre las políticas que en materia de su competencia ejerce la rectoría.

3. Dirigir y coordinar las actividades de las Direcciones Generales adscritas a su Despacho, con el fin de planificar, vigilar y controlar la ejecución y el seguimiento de las políticas relacionadas con el sector gasífero.

4. Dirigir la gestión de planificación en su área de competencia, en atención a las estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en concordancia con los lineamientos de política económica, para fortalecer al Estado en la administración y gestión sobre los hidrocarburos gaseosos y sus componentes líquidos y contribuir a la seguridad energética del país.

5. Formular los lineamientos de política y estrategia para la valorización del gas natural y sus componentes líquidos,

así como la fijación de las tarifas de transporte, distribución y almacenamiento.

6. Establecer las normas técnicas que permitan regular las actividades del sector gasífero y coordinar su aprobación con el órgano con competencia en la materia.

7. Someter a la aprobación de la máxima autoridad del Ministerio, los precios del gas natural y sus componentes líquidos, desde los centros de producción y procesamiento, así como las tarifas de transporte, distribución y almacenamiento de los hidrocarburos gaseosos y sus componentes líquidos, con el fin de cumplir con los planes sociales del Estado venezolano y contribuir a la transición hacia el modelo económico productivo socialista.

8. Asesorar y recomendar al Despacho del Ministro o de la Ministra la revocatoria de las licencias y permisos para realizar actividades del sector gasífero, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y a las políticas de desarrollo definidas para el sector.

9. Velar que el ejercicio de las actividades del sector de los hidrocarburos gaseosos, se realicen conforme a las normas de continuidad, higiene y protección ambiental que le fueren aplicables.

10. Administrar las solicitudes de construcción, modificación, ampliación, desincorporación o desmantelamiento de establecimientos, destinados a las actividades de explotación y procesamiento, en concordancia con el plan sectorial y someterla a la máxima autoridad para su aprobación.

11. Ejercer seguimiento y control, en materia de su competencia, a los entes desconcentrados y descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio.

12. Administrar la asignación de los recursos gasíferos a los distintos sectores productivos del país, sobre la base de la información obtenida de los estudios prospectivos y probabilísticos de gas, a fin de contribuir con el desarrollo económico de la nación y la satisfacción de las necesidades sociales.

13. Diseñar políticas y estrategias dirigidas a la ejecución de la fiscalización y velar por su fiel cumplimiento, conjuntamente con las demás unidades del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, con el propósito de ejercer la rectoría en el ámbito de su competencia.

14. Dirigir las acciones de detección y prevención de ilícitos en las áreas sobre las cuales ejerce la rectoría, conjuntamente con la unidad administrativa competente en fiscalización y en coordinación con los órganos de seguridad del Estado, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República y demás instituciones públicas, a fin de instruir los expedientes administrativos y se tomen las acciones correctivas.

15. Velar por el fiel cumplimiento de la normativa que regula la obtención de los ingresos fiscales provenientes de la explotación y exportación de los hidrocarburos gaseosos y sus componentes líquidos.

16. Promover la innovación de los avances tecnológicos relacionados con el desarrollo eficiente de las actividades del sector del gas natural.

17. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 25. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gas estará integrado por: la Dirección General para el Desarrollo del Gas Natural, la Dirección General de Administración y Gestión de los Hidrocarburos Gaseosos y la Dirección General de la Economía del Gas.

Dirección General para el Desarrollo del Gas Natural

Artículo 26. Le corresponde a la Dirección General para el Desarrollo del Gas Natural:

1. Planificar centralizadamente las actividades de explotación del gas natural libre e integrarlo con los planes de producción de gas asociado al petróleo, en coordinación con la unidad competente del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hidrocarburos, asegurando la sincronización con los planes de desarrollo de la infraestructura de procesamiento, transporte, distribución y suministro del gas natural asociado y no asociado.

2. Dictar los lineamientos para el desarrollo de los planes de explotación del gas natural no asociado, y para el gas asociado a partir de la separación del petróleo, con el objeto de preservar y consolidar la soberanía sobre los recursos gasíferos.

3. Evaluar y recomendar la constitución, modificación o cesión de licencias, que ejerzan actividades de explotación de gas no asociado, cuando las disposiciones legales y de operación así lo requieran.

4. Evaluar y aprobar los planes, programas, proyectos y solicitudes presentados por empresas del Estado y licenciatarias, a fin de dar continuidad a las actividades de explotación de los hidrocarburos gaseosos no asociados y para el gas asociado a partir de la separación, preservando la soberanía sobre los recursos gasíferos y la conservación de los yacimientos, consolidando las características de recurso agotable y no renovable.

5. Elaborar para su aprobación los proyectos de normas y resoluciones que permitan regular las actividades de explotación de los hidrocarburos gaseosos no asociados y los asociados al petróleo a partir de su separación.

6. Formular estrategias dirigidas a la implementación de las mejores prácticas operacionales y nuevas tecnologías, para ejercer con la debida eficacia y eficiencia las actividades de los hidrocarburos gaseosos no asociados desde la explotación y los asociados al petróleo a partir de su separación.

7. Establecer lineamientos dirigidos al aprovechamiento eficiente de los hidrocarburos gaseosos, aplicando la política de conservación y reducción del desperdicio de gas garantizando el máximo recobro posible del gas y de sus componentes líquidos.

8. Solicitar a la unidad competente las acciones de inspección y fiscalización requeridas con el fin de validar el cumplimiento del ordenamiento legal vigente en materia de explotación de los hidrocarburos gaseosos.

9. Evaluar y recomendar la pertinencia de la construcción de nuevas capacidades para el procesamiento, almacenamiento y demás infraestructuras que garanticen la soberanía sobre los recursos gasíferos y el cumplimiento del plan estratégico del sector.

10. Participar en la elaboración del plan sectorial, en el área de su competencia, con la finalidad de asegurar el suministro oportuno de gas que cubra los requerimientos del mercado interno y propicie la industrialización en el territorio nacional, la soberanía energética de la nación y el desarrollo de las comunas.

11. Dirigir y coordinar la elaboración del balance probabilístico del gas natural y sus componentes líquidos, a fin de cuantificar la oferta y demanda de gas a nivel nacional, la disponibilidad en el mediano y largo plazo y la sincronización entre las fuentes y los proyectos aguas abajo.

12. Establecer los lineamientos de política y de estrategia así como instrucciones específicas a las operadoras del sector de los hidrocarburos gaseosos no asociados y para el gas asociado a partir de la separación, a los fines de asegurar el desempeño de sus actividades.

13. Dirigir y hacer seguimiento a las políticas y estrategias para la ejecución de la fiscalización en materia de su competencia, con el propósito de fortalecer la soberanía sobre los ingresos fiscales del Estado.

14. Solicitar a la unidad administrativa con competencia en Fiscalización e Inspección, las acciones correspondientes que asegure el seguimiento y control del sector gasífero.

15. Elaborar las normas técnicas y legales en materia de su competencia, a fin de regular las actividades de explotación del gas no asociado y el procesamiento del gas natural.

16. Generar y sistematizar las estadísticas en el área de su competencia, con el propósito de apoyar la toma de decisiones y medir la gestión pública.

17. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de construcción, modificación, ampliación, desincorporación o desmantelamiento de establecimientos, destinados a las actividades de explotación del gas no asociado y procesamiento del gas natural, en concordancia con el plan sectorial y someterla al Despacho del Viceministro o de la Viceministra.

18. Realizar los trámites administrativos que permitan la sustanciación de los expedientes administrativos por incumplimiento de la normativa que regula la materia, para la aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes, en el área de su competencia.

19. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Administración y Gestión de los Hidrocarburos Gaseosos

Artículo 27. Le corresponde a la Dirección General de Administración y Gestión de los Hidrocarburos Gaseosos:

1. Planificar de manera centralizada, en el mediano y largo plazo, la infraestructura de transporte, distribución y suministro de gas natural y sus componentes líquidos, a los fines de satisfacer las necesidades energéticas de la nación, asegurando la sincronización con los planes de explotación de gas.

2. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de importación y exportación del gas natural y de los líquidos del gas natural.

3. Formular y dictar lineamientos sobre la prevención de la contaminación del ambiente en las actividades de transporte, distribución y suministro de gas natural y líquidos del gas natural, en coordinación con los Ministerios con competencia en materia ambiental y del Poder Popular.

4. Recomendar la revocatoria de los permisos otorgados a personas naturales o jurídicas, que realicen actividades de transporte, distribución, almacenamiento y suministro del gas natural o líquidos del gas natural, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales.

5. Proponer e implementar programas y proyectos destinados a impulsar el uso eficiente del gas natural y sus componentes líquidos, en coordinación con los órganos competentes en transporte, industria y vivienda, orientándolas hacia la satisfacción de las necesidades sociales para la construcción del socialismo y promoviendo la diversificación del aparato productivo.

6. Solicitar a la unidad administrativa competente, las acciones de inspección y fiscalización en las materias de su competencia, para verificar el cumplimiento de las normas establecidas.

7. Analizar y hacer seguimiento hasta la resolución de los reclamos, sobre las irregularidades en la prestación del servicio público del gas natural y sus componentes líquidos, presentados por los ciudadanos a la unidad administrativa con competencia en Atención al Público.

8. Elaborar y evaluar la aplicación de las normas técnicas, de inspección, y de calidad del servicio, necesarias para alcanzar la seguridad y calidad del servicio de suministro de gas natural y líquidos del gas natural, en coordinación con el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad Metrología y Reglamentos Técnicos SENCAMER.

9. Generar, analizar y sistematizar la información estadística y los indicadores de impactos económicos, sociales y de resultados del servicio público de transporte y distribución de los hidrocarburos gaseosos y sus componentes líquidos; así como, del servicio de distribución y suministro de Gas Licuado del Petróleo (GLP) a los fines de garantizar la satisfacción de las necesidades sociales.

10. Revisar y evaluar los contratos y convenios que serán suscritos por las empresas del Estado para las actividades de compra y venta del gas natural y líquidos del gas natural, en el mercado nacional e internacional, asegurando la defensa de los intereses de la Nación.

11. Evaluar y recomendar la pertinencia de las solicitudes de construcción, modificación, ampliación, desmantelamiento de instalaciones, destinados al transporte, distribución y suministro del gas natural y líquidos del gas natural, con el objeto de favorecer el incremento de la capacidad de suministro y el abastecimiento del mercado interno, con la mínima afectación al ambiente.

12. Generar y sistematizar las estadísticas en el área de su competencia, con el propósito de apoyar la toma de decisión y medir la gestión pública.

13. Evaluar y recomendar la pertinencia o no de los permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades de transporte, distribución, llenado y almacenamiento de Gas Licuado del Petróleo (GLP), así como también aquellas actividades de fabricación, importación y mantenimiento de cilindros de gas licuado de petróleo, a los fines de asegurar la provisión del servicio público.

14. Establecer los criterios para la asignación prioritaria de suministro de hidrocarburos gaseosos y sus componentes líquidos a los distintos sectores económicos, en casos de contingencia.

15. Elaborar las normas técnicas y legales en materia de su competencia, a fin de regular las actividades de transporte, distribución y almacenamiento de los Hidrocarburos Gaseosos.

16. Realizar los trámites administrativos que permitan la sustanciación de los expedientes administrativos por incumplimiento de la normativa que regula la materia, para la aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes.

17. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de la Economía del Gas

Artículo 28. Le corresponde a la Dirección General de la Economía del Gas:

1. Evaluar, elaborar y proponer la estructura de precios del gas natural y sus componentes líquidos a ser presentado al Ejecutivo Nacional y coordinar su posterior aplicación.

2. Evaluar la estructura tarifaría de transporte y distribución de los hidrocarburos gaseosos y sus componentes líquidos, y coordinar su posterior aplicación, a fin de asegurar un servicio público eficiente, equitativo y favorecer el desarrollo de la economía.

3. Recopilar, analizar y sistematizar las estadísticas económicas, financieras y operacionales de las operadoras que ejercen alguna actividad del sector de gasífero, a fin de determinar la caracterización y el desempeño del sector.

4. Desarrollar e implementar los indicadores de gestión, resultados e impactos de las actividades del sector que permita evaluar la gestión de las políticas públicas.

5. Realizar los estudios técnicos económicos que apoyen la toma de decisiones en la participación de proyectos de integración energética, relacionados con el intercambio y/o complementariedad del gas natural.

6. Efectuar la evaluación de los programas y planes de las actividades de explotación del gas natural no asociado y el gas natural asociado desde la separación, así como el procesamiento, almacenamiento, transporte, distribución y suministro de los hidrocarburos gaseosos y sus componentes líquidos, a fin de definir su viabilidad e impulsar su desarrollo en función de las políticas públicas para el desarrollo sustentable, la eficiencia de la industria gasífera y el fortalecimiento de la economía socialista.

7. Realizar estudios de viabilidad de las variables económicas relacionadas o vinculadas a la elaboración de normas técnicas, para la regulación de las actividades de la cadena de valor de los hidrocarburos gaseosos y sus componentes líquidos.

8. Realizar los análisis económicos que permitan establecer la política de precios de los hidrocarburos gaseosos y de sus componentes líquidos para un proyecto en particular.

9 Evaluar económica y financieramente la pertinencia para la constitución, modificación, o cesión de participación, renuncia o revocatoria de la licencia para la exploración y producción de hidrocarburos gaseosos no asociados, a fin de someter a la consideración del nivel superior jerárquico.

10. Realizar la evaluación del impacto social y económico de los proyectos que conforman el plan de desarrollo del sector asociado al gas natural y sus respectivos líquidos, en la economía nacional y planes de desarrollo conexos con otros Ministerios.

11. Evaluar el desempeño de los contratos específicos de suministro de gas natural y sus líquidos, y la producción de bienes y servicios asociados a dicho suministro, para vigilar el cumplimiento de las políticas que rijan la eficiencia en esta materia e incentiven la producción nacional.

12. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Sección V
Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Refinación y Petroquímica

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 29. Le corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Refinación y Petroquímica:

1. Dirigir las actividades de las Direcciones Generales adscritas a su Despacho, con el fin de controlar los sectores de refinación, petroquímica, carboquímica, similares y conexas.

2. Asesorar a la Junta Ministerial y presentar los informes, evaluaciones y opiniones sobre las políticas que en materia de su competencia ejerce la rectoría.

3. Administrar las políticas, planes, programas y proyectos de los sectores de refinación, petroquímica, carboquímica, similares y conexos, en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, con el fin de desarrollar la economía socialista y contribuir a convertir al país en una potencia energética mundial.

4. Dirigir la gestión de planificación de los sectores de refinación, petroquímica, carboquímica, similares y conexos, en concordancia con los lineamientos del Ejecutivo Nacional y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo de la economía socialista.

5. Asesorar y recomendar al Despacho del Ministro o de la Ministra la autorización para la constitución, modificación de empresas mixtas en los sectores de petroquímica, carboquímica, similares y conexos en el sector petrolero.

6. Asesorar y recomendar la creación de Zonas Especiales de desarrollo sustentable, para incentivar el desarrollo del sector petroquímico nacional, a ser presentado al Ejecutivo Nacional.

7. Formular los lineamientos de política y estrategia para la máxima valorización de los productos derivados de hidrocarburos, a fin de satisfacer los requerimientos energéticos de la Nación.

8. Formular los lineamientos para el cálculo de los precios de las corrientes de refinación dirigidos a la industrialización, a fin de asegurar el desarrollo económico socialista de la cadena aguas abajo.

9. Someter a consideración del Despacho del Ministro o de la Ministra, los precios de cortes de refinación, productos y/o materias primas de petroquímica, carboquímica, similares y

conexas para los nuevos proyectos, con el fin de impulsar el desarrollo de las cadenas productivas.

10. Someter a la aprobación de la máxima autoridad del Ministerio, la política de precios de los productos derivados de hidrocarburos, a fin de promover el desarrollo del sector y generar el bienestar económico y social a la Nación.

11. Administrar las solicitudes referidas a la construcción, modificación, ampliación, destrucción, o desmantelamiento de establecimientos, destinado al mercado interno de productos derivados de los hidrocarburos líquidos.

12. Asesorar y recomendar al Despacho del Ministro o de la Ministra la autorización de la cesión, gravamen, ejecución y revocatoria de las Licencias otorgadas para el ejercicio de las actividades de refinación de hidrocarburos, en concordancia a lo establecido en el Plan Nacional.

13. Dirigir las acciones de detección y prevención de ilícitos en las áreas sobre las cuales ejerce la rectoría conjuntamente con la unidad administrativa con competencia en fiscalización e inspección y en coordinación con los órganos de seguridad del Estado, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República y demás instituciones públicas, a fin de instruir los expedientes administrativos y se tomen las acciones correctivas.

14. Ejercer seguimiento y control, en materia de su competencia, a los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio.

15. Establecer las normas técnicas y legales que permitan regular las actividades de refinación, mejoramiento de crudo, industrialización y comercialización de productos petroquímicos.

16. Diseñar políticas y estrategias dirigidas a la ejecución de la inspección y velar por su fiel cumplimiento, conjuntamente con las demás unidades del Ministerio, con el propósito de fortalecer la soberanía sobre los ingresos fiscales del Estado.

17. Establecer la información estadística del sector de refinación y petroquímica, con el fin de evaluar el desempeño de sus actividades.

18. Promover y dictar medidas que propicien la formación y participación de capital nacional en la oferta de bienes y servicios relacionadas con los sectores de refinación, petroquímica, carboquímica, similares y conexos y articular con instituciones con competencia en la materia, a fin de fortalecer el modelo económico productivo socialista.

19. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 30. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Refinación y Petroquímica estará integrado por: la Dirección General de Refinación, la Dirección General de Petroquímica y la Dirección General de Mercado Interno.

Dirección General de Refinación

Artículo 31. Le corresponde a la Dirección General de Refinación:

1. Formular el Plan Nacional e Internacional de Refinación bajo los lineamientos establecidos en las leyes y en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, con el fin de preservar y consolidar la soberanía sobre los recursos petroleros y construir el modelo económico productivo socialista.

2. Evaluar y recomendar la factibilidad de los proyectos relacionados con la refinación de hidrocarburos y mejoramiento de crudo, con el objeto de asegurar la soberanía sobre los recursos petroleros y construir el modelo económico productivo socialista.

3. Formular lineamientos en las áreas de refinación y mejoramiento de crudos que aseguren el uso eficiente de los recursos naturales y la prevención de la contaminación del ambiente, para contribuir al desarrollo sustentable, en coordinación con los Ministerios con competencia en materia ambiental, social y del Poder Popular.

4. Evaluar y recomendar la aprobación de las licencias para el ejercicio de las actividades de refinación y mejoramiento de crudo, a fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos del Ejecutivo Nacional, el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y la normativa legal vigente para fortalecer la economía socialista.

5. Evaluar y recomendar la autorización para la cesión, gravamen, ejecución y revocatoria de las Licencias otorgadas, a fin de dar continuidad a las actividades del sector.

6. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre las autorizaciones referidas a la construcción, modificación, ampliación, destrucción o desmantelamiento de establecimientos, instalaciones o equipos destinados a las actividades de refinación de hidrocarburos y mejoramiento de crudo, para asegurar el cumplimiento del plan nacional de refinación.

7. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes que las personas naturales y jurídicas sometan, dentro del ámbito de su competencia, asegurando el cumplimiento de los lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

8. Proponer políticas públicas y estrategias, dirigidas a fortalecer los sectores productivos socialistas.

9. Generar y sistematizar las estadísticas en el área de su competencia, con el propósito de apoyar la toma de decisión y medir la gestión pública.

10. Formular directrices y estrategias en lo relativo a las actividades de las refinerías y mejoradores de crudo, con el fin de dar cumplimiento de los lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

11. Elaborar las normas técnicas y legales en materia de su competencia, a fin de regular las actividades de refinación y mejoramiento de crudo.

12. Proponer políticas que fomenten la participación de organizaciones socioproductivas y empresas mixtas en la industria de bienes y servicios, a fin de asegurar el desarrollo del modelo económico productivo socialista.

13. Formular estrategias que aseguren el suministro oportuno de materia prima al sector petroquímico e industrializador, priorizando el mercado nacional, para el fortalecimiento de las cadenas productivas y del modelo económico productivo socialista.

14. Formular orientaciones para el cálculo de los precios de las corrientes de refinación dirigidos a la industrialización, a fin de someterlos a la aprobación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra.

15. Calcular y publicar para los proyectos existentes, los precios de las corrientes de refinación dirigidos a la industrialización, para asegurar el desarrollo económico socialista de la cadena aguas abajo.

16. Evaluar las actividades de refinación de hidrocarburos, a nivel nacional e internacional para el desarrollo del sistema de refinación enmarcado en los lineamientos del Ejecutivo Nacional y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

17. Formular los lineamientos de las actividades de refinación, para los contratos y convenios en el mercado nacional e internacional, con el fin de preservar la soberanía sobre los recursos petroleros.

18. Hacer seguimiento a los contratos y convenios suscrito por la industria petrolera en el mercado nacional e internacional, relacionados con las actividades de refinación y mejoramiento de crudo, con el fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Nacional en cuanto a la seguridad energética y el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

19. Solicitar a la unidad competente las acciones de inspección en la materia de su competencia, con el fin de hacer seguimiento a las actividades de refinación y mejoramiento de crudo.

20. Realizar los trámites administrativos que permitan la sustanciación de los expedientes administrativos por incumplimiento de la normativa que regula la materia, para la aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes, en el área de su competencia.

21. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Petroquímica

Artículo 32. Le corresponde a la Dirección General de Petroquímica:

1. Formular el Plan de Desarrollo Nacional Petroquímico, Carboquímico, Similares y Conexos, para el desarrollo coordinado e integrado del Sector.

2. Evaluar la factibilidad de los proyectos de petroquímica básica e intermedia, carboquímica, similares y conexas, enmarcado en el Plan de Desarrollo Nacional Petroquímico, con el propósito de asegurar el suministro de productos petroquímicos para su manufactura.

3. Ejecutar medidas que propicien la formación y participación de organizaciones socioproductivas y empresas mixtas en las actividades industriales aguas abajo de la cadena petroquímica, carboquímica, similares y conexas, a fin de fortalecer el Desarrollo Nacional del Sector.

4. Proponer directrices y estrategias en materia de su competencia que fomenten la participación de organizaciones socioproductivas y empresas mixtas en la industria de bienes y servicios, a fin de asegurar el desarrollo del modelo económico productivo socialista.

5. Analizar y evaluar la constitución de empresas mixtas o modificación de empresas mixtas existentes, para recomendar la autorización o no de las mismas.

6. Planificar, proponer e impulsar el desarrollo de capacidades productivas y tecnológicas en el área de su competencia, para fortalecer el desarrollo del sector petroquímico nacional.

7. Formular propuestas técnicas dirigidas al abastecimiento de materia prima en el área de su competencia, para asegurar la atención primordial de la demanda nacional.

8. Evaluar políticas relativas al impulso y consolidación de las actividades de industrialización de los productos petroquímicos y su comercialización, para asegurar el desarrollo integral del sector.

9. Formular estrategias dirigidas al desarrollo y fortalecimiento del sector, estableciendo vinculación con entes públicos y privados, que ejerzan actividades relacionadas con los productos derivados de las industrias petroquímica, carboquímica, similares y conexas.

10. Generar y sistematizar las estadísticas en el área de su competencia, con el propósito de apoyar la toma de decisión y medir la gestión pública.

11. Formular los lineamientos para los contratos y convenios que serán suscritos por las empresas del Estado en las áreas petroquímica, carboquímica, similares y conexas, en el mercado nacional e internacional, a fin de mejorar y fortalecer el desarrollo de la nueva geopolítica regional latinoamericana y caribeña.

12. Elaborar las normas técnicas y legales en materia de su competencia a fin de regular las actividades de inherentes a la cadena de valor de petroquímica, carboquímica, similares y conexas.

13. Formular lineamientos para la fijación de volúmenes y precios, con atención prioritaria a la demanda nacional, con el fin de fortalecer el desarrollo integrado del sector.

14. Evaluar, elaborar y aplicar políticas de precios para los productos petroquímicos a ser presentado al Ejecutivo Nacional.

15. Evaluar y proponer la creación de Zonas Especiales de desarrollo sustentable, para incentivar el desarrollo del sector petroquímico nacional.

16. Analizar y evaluar las actividades de la industria petroquímica, carboquímica similares y conexas, para planificar el desarrollo coordinado e integrado del sector.

17. Revisar y evaluar los contratos y convenios en el mercado interno e internacional a ser suscritos por las empresas del estado en las áreas petroquímica, carboquímica, similares y conexas, para garantizar el cumplimiento de los lineamientos formulados en la materia y la planificación del sector.

18. Controlar la ejecución de los convenios o contratos en el mercado interno e internacional de las empresas del Estado en las áreas de petroquímica, carboquímica, similares y conexas, para evaluar el cumplimiento de los mismos.

19. Solicitar a la unidad administrativa competente, las acciones de inspección en la materia de su competencia, para verificar el cumplimiento de las normas establecidas.

20. Realizar los trámites administrativos que permitan la sustanciación de los expedientes administrativos por incumplimiento de la normativa que regula la materia, para la aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes, en el área de su competencia.

21. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre la solicitudes de autorización para el ejercicio de las actividades inherentes a la industria petroquímica, carboquímica, similares y conexas.

22. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de autorización relacionadas con la importación y exportación de productos petroquímicos.

23. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Mercado Interno

Artículo 33. Le corresponde a la Dirección General de Mercado Interno:

1. Planificar centralizadamente las actividades inherentes al mercado interno de los derivados de hidrocarburos bajo los lineamientos establecidos en las leyes, a fin de contribuir con el desarrollo coordinado e integrado del plan del sector.

2. Formular lineamientos en materia de suministro, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los derivados de hidrocarburos líquidos, a fin de abastecer las necesidades del mercado interno y evaluar su cumplimiento.

3. Elaborar los proyectos de normas y resoluciones que permitan regular las actividades del mercado interno de los derivados de hidrocarburos.

4. Formular lineamientos para la fijación de volúmenes y precios de los derivados de los hidrocarburos, a fin de asegurar la racionalización del consumo en el mercado interno.

5. Evaluar, elaborar y aplicar la propuesta de estructura de precios de los combustibles líquidos, a fin de asegurar el servicio público y el desarrollo de la economía.

6. Formular lineamientos para prevenir la contaminación del ambiente en las actividades de suministro, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los derivados de los hidrocarburos líquidos, para contribuir al desarrollo sustentable, en coordinación con los Ministerios con competencia en materia ambiental y social.

7. Evaluar y emitir pronunciamiento en relación a las autorizaciones para el ejercicio de las actividades de transporte, distribución y expendio de productos derivados de hidrocarburos líquidos.

8. Evaluar y emitir pronunciamiento en relación a las autorizaciones de cesión o traspaso de permisos otorgados, para el ejercicio de las actividades de transporte, distribución y expendio de productos derivados de hidrocarburos.

9. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre la aprobación de solicitudes referidas a la construcción, modificación, ampliación, destrucción, o desmantelamiento de establecimientos, destinado al mercado interno de productos derivados de los hidrocarburos líquidos.

10. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre la revocatoria de las autorizaciones o permisos otorgados para el ejercicio o de las actividades de transporte, distribución y expendio de productos derivados de hidrocarburos líquidos.

11. Solicitar a la unidad administrativa con competencia en fiscalización e inspección las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento del ordenamiento legal vigente en materia de suministro, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los derivados de hidrocarburos líquidos.

12. Generar y sistematizar las estadísticas en el área de su competencia, con el propósito de apoyar la toma de decisión y medir la gestión pública.

13. Realizar los trámites administrativos que permitan la sustanciación de los expedientes administrativos, por parte de la unidad competente, en caso de incumplimiento de la normativa que regula la materia, para la posterior aplicación de los correctivos y sanciones correspondientes.

14. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO IV
DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

Naturaleza y Adscripción

Artículo 34. Las Direcciones Regionales son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, adscritas al Despacho del Ministro o de la Ministra y subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial.

Rango de los y las Titulares

Artículo 35. Los y las titulares de las Direcciones Regionales, tendrán rango de Director o Directora General.

Distribución Territorial

Artículo 36. Las Direcciones Regionales del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería responderán a la siguiente distribución territorial:

1. Dirección Regional Maracaibo. Con jurisdicción en los estados Zulia, Mérida y Trujillo.

2. Dirección Regional Barinas. Con jurisdicción en los estados Barinas, Táchira, Lara, Apure, Cojedes y Portuguesa.

3. Dirección Regional Ciudad Bolívar. Con jurisdicción en los estados Bolívar y Amazonas.

4. Dirección Regional Cumaná. Con jurisdicción en el estado Sucre.

5. Dirección Regional Falcón. Con jurisdicción en los estados Falcón, Carabobo y Yaracuy.

6. Dirección Regional Zona Central. Con jurisdicción en el Distrito Capital y los estados Miranda, Vargas y Aragua.

7. Dirección Regional Barcelona. Con jurisdicción en el Norte de Anzoátegui y Nueva Esparta.

8. Dirección Regional Maturín. Con jurisdicción en el Norte de Monagas.

9. Dirección Regional Faja del Orinoco. Con jurisdicción en los estados Guárico, Sur de Anzoátegui, Sur de Monagas y Delta Amacuro

Funciones

Artículo 37. Le corresponden las Direcciones Regionales las siguientes funciones:

1. Representar al Ministerio ante el Poder Ejecutivo estadal, municipal, institutos y corporaciones regionales y demás entidades de carácter público y privado.

2. Formular los planes de actividades inherentes a la fiscalización e inspección de las actividades ejercidas en las áreas de hidrocarburos, minería, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, en conformidad con los lineamientos dictados por los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.

3. Atender y ejecutar las solicitudes de inspección emitidas por las unidades administrativas con competencia en minería, hidrocarburos, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, a fin de verificar el fiel cumplimiento de las normas y procedimientos que regulan las actividades de los sectores.

4. Fiscalizar y certificar la producción de minerales, crudo y gas de las empresas operadoras, a los fines de remitir ante la unidad competente para el cálculo de los impuestos, regalías y demás contribuciones aplicables a cada sector.

5. Inspeccionar las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de los minerales así como los derivados de los hidrocarburos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normativas legales y vigentes.

6. Realizar las acciones pertinentes de prevención y detección de ilícitos en los sectores de minas, hidrocarburos, refinación, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, en coordinación con los Órganos de Seguridad del Estado, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República o las Instituciones Públicas o Privadas, a fin de instruir los expedientes administrativos y se tomen las acciones correctivas.

7. Fiscalizar, controlar y certificar las actividades de producción, comercialización, distribución de los minerales, hidrocarburos, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, con el fin de verificar el cumplimiento de los planes, programas y de los lineamientos emanados de cada Despacho de Viceministro o Viceministra.

8. Establecer y validar la ubicación de los puntos de medición fiscal, con el fin de asegurar la correcta medición de los volúmenes producidos aplicables a cada sector.

9. Fiscalizar la transferencia y custodia de los volúmenes de hidrocarburos minerales, asignados como materia prima o combustible a los sectores transformadores y productivos, en conformidad a los lineamientos establecidos por los Despacho de los Viceministros o de las Viceministras.

10. Hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y directrices sobre el uso eficiente de los recursos naturales y la prevención de la contaminación del ambiente, para contribuir al desarrollo sustentable, en coordinación con los Ministerios con competencia en materia ambiental y social.

11. Instruir y sustanciar expedientes administrativos con motivo de las contravenciones a las disposiciones legales en los sectores de minería, hidrocarburos, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, a fin de aplicar los correctivos y sanciones por incumplimiento de la normativa que regula la materia, sin perjuicio de las competencias propias de otros organismos públicos.

12. Evaluar y hacer seguimiento a los proyectos de infraestructura de los sectores de minería, hidrocarburos, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, con el fin de verificar el cumplimiento a los planes y programas, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.

13. Articular con los organismos regionales a fin de participar en los programas de desarrollo productivo, tecnológico y social en las áreas de su competencia.

14. Evaluar y aprobar las solicitudes relacionados con las actividades operacionales, presentadas por las empresas operadoras, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa, los planes y programas en ejecución y los lineamientos de cada Despacho de los Viceministros o de las Viceministras.

15. Recibir las solicitudes que las personas naturales y jurídicas sometan al Ministerio, con la finalidad de remitirla a la unidad administrativa competente para su tramitación.

16. Rendir cuentas al Ministro o a la Ministra y Viceministros o Viceministras sobre las actividades de fiscalización e inspección con competencia de conformidad a los lineamientos emanados por los mismos.

17. Controlar el uso de sustancias explosivas y sus accesorios para las actividades inherentes a la explotación de hidrocarburos y minerales, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente que corresponda a la materia, en coordinación con los órganos competentes.

18. Controlar lo referente a la validación y ejecución de la fianza de fiel cumplimiento, como garantía de lo establecido en el programa de desarrollo minero.

19. Inspeccionar la permanencia, uso, traslado, incorporación y desincorporación de los bienes destinados a las actividades del sector de los hidrocarburos, minería, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, para asegurar su óptima operatividad, su oportuna y adecuada desincorporación, así como, el debido proceso de reversión de los activos a la República, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

20. Establecer la información estadística del sector de hidrocarburos, petroquímica, minería, carboquímica, similares y conexas con el fin de suministrarlas a la unidad administrativa competente.

21. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 38. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, a los efectos del ejercicio del control correspondiente, los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se señalan a continuación:

1. Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH),
2. Ente Nacional del Gas (ENAGAS)
3. Servicio Autónomo Instituto de Estudios Petroleros.
4. Fondo Social Minero.

Funciones de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 39. Los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las funciones que le señalan los instrumentos normativos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes,

reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 40. La coordinación de los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados estipulados en el presente Reglamento estará enmarcada por las normas, leyes, estatutos, reglamentos y decretos de creación de cada uno de ellos.

El Ministro o la Ministra podrá establecer mediante resolución, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra que ejercerá la coordinación y el control correspondiente de los órganos y servicios especificados en el presente Reglamento, como de aquellos que se creen y que por efecto de su instrumento de creación dependan jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

CAPÍTULO VI
DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 41. Se declaran como cargos de alto nivel del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y por tanto de libre nombramiento y remoción los señalados a continuación:

a. Ministro o Ministra.
b. Viceministro o de la Viceministra.
c. Director o Directora General.
d. Director o Directora de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 42. Se declaran como cargos de confianza del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y por tanto de libre nombramiento y remoción los señalados a continuación:

a. Adjunto al Director o a la Directora.
b. Adjunto al Consultor Jurídico o la Consultora.
c. Asesor o Asesora.
d. Coordinador o Coordinadora.
e. Supervisor o Supervisora.
f. Jefe o Jefa.
g. Secretario Privado o Secretaria Privada.
h. Asistente Ejecutivo.
i. Inspector o Inspectora Técnico Regional.
j. Inspector o Inspectora Fiscal.

De igual forma se considerarán cargos de confianza, aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa revisión y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular de Petróleo y Minería dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Decreto N° 378 de fecha 7 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.867 de fecha 11 de enero de 2000, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas.

SEGUNDA. Queda sin efecto todo Reglamento Orgánico transitorio que mediante Resolución haya sido dictado por el Ministro o la Ministra del Poder Popular de Petróleo y Minería en el marco del Decreto N° 730 del 09 de enero de 2014, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014.

TERCERA. Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas y normativas que colidan con el presente Reglamento Orgánico

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular de Petróleo y Minería, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

TERCERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y las Direcciones Generales del Ministerio, conocerán, sustanciarán y decidirán los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra actos administrativos emanados de esas dependencias, y podrán solicitar la cooperación u orientación al respecto, a la Consultoría Jurídica del Ministerio; igualmente, deberán remitir el proyecto de decisión con el objeto de que esa última, realice la revisión respectiva.

CUARTA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, deberán prestarse, en el ejercicio de sus funciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

AVISO OFICIAL

Por cuanto el Decreto N° 1.624 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se publica el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, se incurrió en error material, se procede en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanándose el error material y manteniéndose el mismo número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiese lugar.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de marzo de 2015. Año 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto Nº 1.624 20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 3° y 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, así como establecer la distribución de competencias y funciones de las unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2°. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz le corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros y de las Viceministras y los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3°. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le sean propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras de Política Interior y Seguridad Jurídica, de Prevención y Seguridad Ciudadana, del Sistema Integrado de Policía, del Sistema Integrado de Investigación Penal y para la Gestión de Riesgo y Protección Civil; así como, las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II
DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Dependencias del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5°. El Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión

Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará integrado por la Oficina de Protección y Seguridad Integral y la Oficina Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía, las cuales ejercerán las funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Estas dependencias administrativas asumirán las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6°. Los o las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina de Protección y Seguridad Integral y la Oficina Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía, tendrán el rango jerárquico de Director o Directora General.

Oficina de Protección y Seguridad Integral

Artículo 7°. Corresponde a la Oficina de Protección y Seguridad Integral:

1. Ejecutar las acciones en materia de seguridad destinadas a cubrir las actividades del Ministro o de la Ministra, Viceministros o Viceministras y altas personalidades.
2. Diseñar políticas y normativas, destinadas a minimizar los riesgos de las personas y bienes a cargo del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz ante contingencias.
3. Coordinar con el Despacho del Ministro o de la Ministra, el personal y apoyo logístico requeridos para garantizar la seguridad del Ministro o Ministra y sus familiares inmediatos.
4. Coordinar, administrar y mantener el equipamiento del sistema de telecomunicaciones del Ministro o de la Ministra.
5. Establecer un conjunto de normas y procedimientos tendientes a la protección de la integridad física y mental de los trabajadores, preservándolos de los riesgos de salud inherentes a las tareas del cargo y al ambiente físico donde se ejecutan.
6. Efectuar reuniones periódicas para fortalecer métodos de Prevención de Accidentes y Promoción de la Seguridad Industrial.
7. Formular las políticas en materia de seguridad relacionadas con el control y resguardo de las unidades vehiculares que se encuentran en las instalaciones del Ministerio.
8. Supervisar el funcionamiento y operatividad del sistema de protección y seguridad integral de acuerdo a lo indicado en los Manuales de Seguridad.
9. Planificar y coordinar con las instancias correspondientes el adiestramiento teórico-práctico del personal adscrito a la Oficina de Protección y Seguridad Integral.
10. Articular con la Oficina de Tecnologías de la Comunicación y la Información la ejecución de mecanismos y procedimientos que resguarden el acceso a los datos, programas y archivos del Ministerio.
11. Coordinar y evaluar periódicamente con la Oficina de Gestión Administrativa, la infraestructura del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a fin de detectar vulnerabilidades físicas, para garantizar el estado idóneo y operativo de las instalaciones.
12. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Oficina Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía

Artículo 8°. Corresponde a la Oficina Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía:

1. Dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo General de Policía, presidido por el Ministro o Ministra e integrado por representantes de los gobernadores o gobernadoras, alcaldes o alcaldesas, Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo.
2. Servir de enlace y facilitar la comunicación con todas las instancias que conforman el Sistema Integrado de Policía y el Sistema Integrado de Investigación Penal.
3. Coordinar con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Sistema Integrado de Policía y del Sistema Integrado de Investigación Penal, la aplicación de los acuerdos aprobados por el Consejo General de Policía en materia de servicio policial y de investigación penal.
4. Realizar investigaciones, estudios e intercambio científico, dirigidos a fortalecer la formación y el conocimiento especializado del modelo policial bolivariano.
5. Promover, asesorar y acompañar la organización y constitución de los Comités Ciudadanos de Control Policial como instancias de participación popular, orientados a la mejor prestación del servicio policial.
6. Diseñar, actualizar y proponer las metodologías aplicables al sistema de homologación policial en concordancia con el nuevo modelo policial bolivariano.
7. Coadyuvar en el diseño de normas, estándares, dictámenes, doctrinas y protocolos a través de resoluciones, reglamentos o directrices que permitan la alineación de las políticas públicas de seguridad ciudadana.
8. Diseñar e implementar mecanismos de evaluación de la prestación del servicio de policía venezolano con la finalidad de determinar su eficiencia y eficacia, así como efectuar las recomendaciones pertinentes al Consejo General de Policía.
9. Coordinar con las instancias responsables la aplicación de las políticas propuestas por el Consejo General de Policía.
10. Examinar las propuestas que deban ser presentadas a las deliberaciones del Consejo General de Policía, actuando como unidad preparatoria de las sesiones.
11. Preparar las minutas de las reuniones del Consejo General de Policía.
12. Elaborar, suscribir y archivar los documentos relacionados con los actos del Consejo General de Policía.

13. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO III
DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

Sección I
Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 9°. Son funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica:

1. Apoyar al Ministro o a la Ministra en todo lo relacionado con la elaboración de políticas y estrategias nacionales en materia de Política Interior, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
2. Asesorar al Despacho del Ministro o de la Ministra y demás dependencias del Ministerio, en la formulación de planes que garanticen la plena vigencia del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.
3. Asesorar al Ministro o a la Ministra en sus relaciones con los representantes de los Poderes del Estado y demás órganos y entidades privados competentes, o relacionados con la Administración de Justicia.
4. Asesorar al Ministro o a la Ministra en materia de cooperación jurídica, nacional e internacional.
5. Asegurar la implementación de planes y proyectos que permitan desarrollar la articulación y seguimiento de la gestión política del Ministerio, en coordinación con los demás órganos y entes de la administración pública.
6. Planificar y desarrollar propuestas tendientes a fortalecer la nueva institucionalidad de la gestión pública y su alcance en las zonas fronterizas, comunidades indígenas y dependencias federales e insulares.
7. Articular las acciones necesarias entre el Ejecutivo Nacional, Poder Estadal, Municipal y comunidad organizada a los fines de promover el desarrollo de los derechos políticos de todos los ciudadanos y ciudadanas.
8. Controlar las relaciones político administrativas de las dependencias federales e insulares y zonas fronterizas.
9. Brindar apoyo interinstitucional en materia de capacitación, relacionada con la política interior del Ejecutivo Nacional.
10. Fomentar y garantizar la preservación y defensa del acervo histórico de la Nación y de los símbolos patrios, en coordinación con los órganos y entes del Ejecutivo Nacional y demás sectores del pueblo involucrados en la materia.
11. Definir lineamientos y estrategias destinadas a la conformación y seguimiento de las comisiones interinstitucionales, que garanticen la implementación de soluciones conjuntas entre la administración pública central, los poderes estadales y municipales y las comunidades organizadas, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
12. Articular con la Consultoría Jurídica del Ministerio, la formulación de propuestas legislativas que permitan la elaboración de anteproyectos de leyes, reformas, actualización legislativa, el ordenamiento y compilación de normas jurídicas de su competencia.
13. Ejecutar y hacer seguimiento de la actuación que, en materia de relaciones, convenios, tratados o acuerdos internacionales, efectúen las unidades operativas del Despacho del Viceministro o de la Viceministra, en el ámbito de su competencia.
14. Asesorar al Ministro o a la Ministra en la formulación de planes, programas y políticas relativas a la promoción, preservación y defensa de los derechos humanos de acuerdo al ámbito de su competencia, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, en todo el territorio nacional.
15. Coordinar las relaciones pertinentes con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Directores Generales o Directoras Generales del Ministerio, sus órganos integrados y entes adscritos, las políticas y lineamientos de los planes de acción en materia de preservación y defensa de los derechos humanos, con la finalidad de llevar un correcto seguimiento y control a nivel nacional.
16. Legalizar las firmas de los funcionarios de los Poderes Ejecutivo Nacional, Estadal, Municipal y de los territorios y dependencias federales e insulares, estampadas en documentos que producirán efectos en el exterior.
17. Coordinar con el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería la planificación y seguimiento de políticas y estrategias relacionadas con el sistema de identificación de personas naturales, conforme a la normativa jurídica vigente.
18. Supervisar en el ámbito de su competencia, la tramitación administrativa de las solicitudes de extradición, exhortos, comisiones rogatorias, ejecución de actos y sentencias judiciales, sin perjuicio de las requeridas internacionalmente.
19. Supervisar el ejercicio de las atribuciones legales en materia de intérpretes públicos, con la finalidad de planificar los programas y designar el jurado para los procesos de evaluaciones, expedición de los títulos y credenciales y publicación de los títulos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; así como el control de los expedientes, fijación de los emolumentos, certificación de las traducciones y suspensión administrativa del ejercicio a los intérpretes públicos.
20. Supervisar el ejercicio de las atribuciones legales en materia de depósitos y aranceles judiciales.
21. Proponer políticas y definir lineamientos y programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria con el fin de normar, promover, coordinar y supervisar el funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita a todo el pueblo venezolano, con el objeto de prestar estos servicios especialmente a las comunidades que carezcan de recursos económicos.
22. Proponer políticas y definir lineamientos con el fin de normar, promover y coordinar la autorización, registro, inspección, fiscalización, control y revocatoria, de los servicios de las instituciones religiosas y de los diferentes cultos que se desarrollan en el territorio nacional.
23. Garantizar la correcta ejecución de las actividades en materia de Registro de Antecedentes Penales.

24. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica estará integrado por las siguientes dependencias:

1. Dirección General del Ceremonial y Acervo Histórico.
2. Dirección General de Asuntos Políticos y Sociales.
3. Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos.
4. Dirección General de Derechos Humanos.

Dirección General del Ceremonial y Acervo Histórico

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General del Ceremonial y Acervo Histórico:

1. Asesorar a los órganos y entes de la Administración Pública, así como a las entidades privadas en todo lo relacionado con la conservación, promoción y difusión del acervo histórico nacional, a fin de fomentar y fortalecer los valores culturales del ideario bolivariano, bajo los lineamientos del órgano rector en la materia.

2. Coordinar, ejecutar, registrar y controlar los procesos relativos a las diferentes condecoraciones que otorga el Ministerio conforme a la Ley.

3. Ejercer el resguardo, mantenimiento y restauración de los recintos históricos atribuidos por Ley, con la finalidad de garantizar la preservación de los monumentos y patrimonio nacional, bajo los lineamientos del órgano rector en la materia.

4. Definir directrices y lineamientos que permitan promover la conservación y resguardo de los recintos históricos y símbolos patrios, a fin de garantizar y contribuir al fortalecimiento de la identidad nacional, la seguridad de los visitantes y el mantenimiento de la infraestructura, bajo los lineamientos del órgano rector en la materia.

5. Planificar, coordinar y apoyar la realización de actos ceremoniales y protocolares en ocasión de las celebraciones y conmemoraciones de fechas patrias, actos de exequias a ex-presidentes, embajadores y altas autoridades nacionales, que permitan brindar la asistencia protocolar al Presidente o Presidenta de la República, su Junta Ministerial y otras autoridades nacionales.

6. Establecer las normas y lineamientos en materia del ceremonial y protocolo, por medio del asesoramiento y facilitación de talleres a los órganos y entes de la Administración Pública, así como a las entidades privadas con la finalidad de promover y afianzar la eficiencia en la prestación de servicios en los actos y ceremonias, mediante la implementación del reglamento del ceremonial de Estado.

7. Proponer convenios con universidades, empresas y entes nacionales a fin de desarrollar programas que permitan la difusión, desarrollo y fortalecimiento del acervo histórico de la Nación.

8. Planificar, evaluar y dictar conferencias, simposios, foros, seminarios, cursos y talleres con expertos nacionales y/o internacionales, universidades y otras instituciones, a fin de contribuir al desarrollo de la identidad nacional, mediante el conocimiento del ideario bolivariano.

9. Diseñar y controlar la implementación de planes de desarrollo y actualización del recurso humano de los órganos y entes de la Administración Pública, así como de las entidades privadas, a fin de contribuir a su fortalecimiento y desarrollo en materia del ceremonial y acervo histórico de la Nación.

10. Desarrollar, recopilar y difundir información actualizada vinculada a la restauración, conservación y difusión del Acervo Histórico de la Nación, bajo los lineamientos del órgano rector en la materia.

11. Desarrollar y difundir programas destinados a la promoción y uso de los símbolos patrios, así como también su significado en el ideario bolivariano.

12. Coordinar con el Despacho de la Presidencia de la República y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y demás órganos todo lo concerniente a la preparación y coordinación del ceremonial de Estado.

13. Coordinar con los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de educación, deporte, cultura, comunicación, información, turismo y defensa, el desarrollo de planes conjuntos para la difusión del acervo histórico de la Nación y los símbolos patrios, a fin de exaltar los valores culturales y de identidad nacional.

14. Coordinar, controlar y programar inspecciones a nivel nacional que permitan velar por el cumplimiento de las normas y uso de los símbolos patrios, así como también, determinar la existencia de hechos que presuman el incumplimiento de las disposiciones contempladas en las leyes correspondientes, a los fines de la posterior aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.
15. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Asuntos Políticos y Sociales

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Políticos y Sociales:

1. Establecer lineamientos y estrategias que permitan coordinar con los estados, municipios y comunidades el impulso de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, a los fines de contribuir al fortalecimiento del poder popular.

2. Diseñar, formular, planificar, dirigir y coordinar mecanismos interinstitucionales que propicien la nueva relación estado-sociedad para impulsar la consolidación del Poder Popular y la creación de una nueva institucionalidad a favor de las personas, sin perjuicio de las competencias de otros órganos y entes vinculados.

3. Diseñar programas de investigación de derechos políticos en el ámbito estadal, municipal y comunal, a los fines de identificar las necesidades de actuación del Ejecutivo Nacional, que permitan impulsar mediante el trabajo coordinado, la participación de las personas en el diseño e implementación de políticas públicas.

4. Coordinar con la Vicepresidencia de la República la ejecución de estrategias destinadas al seguimiento, articulación y control de la gestión pública en los ámbitos, estadales, municipales y comunal.

5. Brindar asesoría técnica relacionada con los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, a los estados, municipios y comunidades que así lo requieran, a fin de promover la gestión pública en el desarrollo socio-político de la región.

6. Promover, en coordinación con los ministerios competentes, planes de desarrollo para las zonas fronterizas, las dependencias federales e insulares, municipios y comunidades en general que permitan atender las necesidades y la presencia del Ejecutivo Nacional en los referidos espacios.

7. Participar en la planificación y ejecución de acciones conjuntas, que permitan promover los derechos políticos de las comunidades indígenas en coordinación con otros órganos y entes involucrados en la materia, a fin de garantizar el desarrollo de la ciudadanía y la inclusión social consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

8. Coordinar con los órganos y entes de la Administración Pública la promoción y participación activa de las comunidades en la programación y funcionamiento de los servicios públicos en todo el territorio nacional.

9. Controlar y supervisar conjuntamente con la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Planificación y Presupuesto, el registro de las erogaciones realizadas por concepto de situado constitucional y de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales derivadas de Minas e Hidrocarburos, a fin de mantener actualizadas y conciliadas las transacciones realizadas para tales fines.

10. Brindar asistencia técnica a los estados, municipios y comunidades organizadas, en relación a las asignaciones por Ley y ejecución de los recursos financieros.

11. Promover y fortalecer las relaciones socio-económicas con los estados y municipios, a fin de dar seguimiento a la ejecución de planes y políticas de desarrollo en las regiones.

12. Fortalecer las relaciones institucionales con las administraciones públicas estadales y municipales.

13. Generar espacios para la discusión de temas de interés nacional, que permitan tomar decisiones en el ámbito político-social.

14. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos:

1. Asesorar y asistir al Viceministro o a la Viceministra en el diseño y propuesta de políticas y planes relativos al ámbito de su competencia, para la coordinación con los organismos encargados de la seguridad jurídica, las instituciones religiosas y los cultos.

2. Coordinar y regularizar los trámites y solicitudes administrativos de carácter legal con el Ministerio Público, los tribunales, órganos auxiliares de la administración de justicia, defensores públicos, medicina y ciencias forenses y otros órganos y entes públicos y privados, coadyuvando a un eficaz ejercicio en los procesos de la administración de justicia.

3. Coordinar de conformidad con el marco legal vigente y de acuerdo con los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados, la tramitación administrativa de las solicitudes de extradición, traslado de penados y penadas a su país de origen, exhorto, comisiones rogatorias, así como las solicitudes de actos y sentencias, sin perjuicio de las tramitaciones internacionales que requieran dichas solicitudes.

4. Coordinar y promover el ejercicio de las atribuciones legales en materia de intérpretes públicos; planificar los programas y designar el jurado para los procesos de evaluaciones, expedición de títulos y credenciales y la publicación de los títulos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; control de expedientes, fijación de emolumentos correspondientes a los exámenes para optar al título de intérprete público, suspensión administrativa del ejercicio, así como la certificación de las traducciones de los intérpretes públicos.

5. Supervisar, fiscalizar, coordinar y promover el ejercicio de las actividades de los depósitos judiciales conforme a las disposiciones legales que rigen la materia.

6. Diseñar políticas y lineamientos con el fin de normar, promover, coordinar y supervisar el funcionamiento de los servicios de la asistencia jurídica gratuita a toda la sociedad venezolana, especialmente a las comunidades que carezcan de recursos económicos.

7. Coordinar actividades con los distintos Colegios de Abogados a nivel nacional, con el objeto de lograr la cooperación en materia de asistencia jurídica gratuita y con el Instituto de Previsión Social del Abogado, con la finalidad de obtener información actualizada de los profesionales del Derecho.

8. Asesorar al Viceministro o a la Viceministra en el diseño de políticas y lineamientos, así como emitir los vistos buenos, inscripciones, constancias y autorizaciones para el registro, fiscalización, inspección, control y revocatoria de los servicios de las instituciones religiosas y de los diferentes cultos que se desarrollan en el territorio nacional.

9. Otorgar los vistos buenos o conformidades a las solicitudes de extranjeros y extranjeras para obtener su visa de transeúnte religioso, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en relaciones exteriores.

10. Tramitar con los órganos jurisdiccionales, Ministerio Público, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, Fuerza Armada Nacional Bolivariana y demás operadores de justicia, lo relacionado con los antecedentes penales.

11. Llevar el Registro de Antecedentes Penales y el control de las sentencias firmes y las solicitudes de expedición de los certificados de antecedentes penales, con la finalidad de ejercer una adecuada administración de la información.

12. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Derechos Humanos

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Derechos Humanos:

1. Asesorar al Viceministro o a la Viceministra, así como a las distintas unidades organizativas del Ministerio, en la formulación de políticas y planes inherentes a la promoción y defensa de los derechos humanos.

2. Coordinar y supervisar los lineamientos y estrategias, así como la ejecución de planes y acciones en pro de la defensa de los derechos humanos, con la finalidad de garantizar la preservación de los mismos, en el ámbito de

competencia de las unidades operativas del Ministerio, en el territorio nacional, en coordinación con la Defensoría del Pueblo.

3. Promover políticas, planes, actividades y acciones de formación y capacitación, bajo los lineamientos de la Defensoría del Pueblo, que contribuyan al avance y desarrollo de una cultura de respeto de los derechos humanos, por parte de los servidores públicos del Ministerio, sus órganos integrados y entes adscritos.

4. Velar por la preservación y defensa de los derechos humanos, a través de la inspección, evaluación y seguimiento de los procedimientos, acciones y actividades que se ejecutan en las diferentes unidades operativas del Ministerio, a nivel nacional, en sus órganos integrados y entes adscritos.

5. Promover políticas que conduzcan a las acciones pertinentes, ante cualquier acto que atente contra los derechos de las personas, con la finalidad de garantizar su preservación, en el marco de las competencias del Ministerio.

6. Diseñar políticas y planes destinados a abordar realidades específicas y referidas a los sectores más susceptibles a la violación de los derechos humanos, dentro del marco de la competencia de las unidades del Ministerio.

7. Diseñar programas de investigación que permitan determinar la violación de los derechos humanos en los órganos del Ministerio.

8. Diseñar e implementar planes de formación, capacitación y concientización que promuevan la participación de las comunidades en materia de la defensa de los derechos humanos, en el territorio nacional, dentro del marco de la competencia de las unidades del Ministerio.

9. Apoyar a los órganos y entes del sector público, entidades privadas y organizaciones no gubernamentales competentes en materia de preservación y defensa de los derechos humanos, en coordinación con la Defensoría del Pueblo, en los casos en que proceda.

10. Proponer la articulación con las organizaciones sociales y comunidades, nacionales y extranjeras, con la finalidad de crear y promover equipos de trabajo para ejecutar acciones dirigidas a garantizar los derechos humanos en las diferentes unidades operativas del Ministerio.

11. Diseñar y coordinar la ejecución y seguimiento de políticas y planes para la defensa de los valores y derechos humanos de las comunidades indígenas existentes en el país.

12. Coordinar con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, lo concerniente a los tratados, convenios y acuerdos internacionales, con el objeto de tener participación en la presentación de informes y propuestas para la protección progresiva de los derechos humanos, en el marco de competencia del Ministerio, sus órganos integrados y entes adscritos.

13. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección II
Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana

Atribuciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 15. Son atribuciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana:

1. Apoyar al Ministro o a la Ministra en todo lo relacionado con la elaboración de políticas y estrategias nacionales en materia de Seguridad Ciudadana.

2. Apoyar al Ministro o a la Ministra en sus relaciones con todos los Poderes del Estado, en las materias de su competencia.

3. Establecer interrelaciones a nivel nacional, estadal y municipal con la finalidad de coordinar con los órganos y entes de la Administración pública, así como las entidades privadas, todo lo relacionado a garantizar el pacífico disfrute de los derechos ciudadanos y de las instituciones, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en materia de seguridad ciudadana.

4. Convocar, presidir y delegar actividades en las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de las Coordinaciones Nacionales y Regionales de Seguridad Ciudadana.

5. Administrar la recopilación, organización, remisión e inserción de la data y estadística por parte del órgano o ente responsable del tratamiento y análisis de información de seguridad ciudadana, con la finalidad de facilitar la planificación, formulación y ejecución integral de los planes, estrategias y acciones de seguridad ciudadana.

6. Promover la relación interministerial a fin de crear mecanismos para impulsar medidas intersectoriales y aumentar la eficacia y eficiencia de la inversión pública en seguridad ciudadana.

7. Promover la creación e integración de los comités de seguridad integral y de los comités de prevención del delito de los consejos comunales.

8. Promover la participación de la comunidad en los programas de prevención del delito.

9. Dirigir el diseño de políticas para la formulación de planes y programas en materia de prevención del delito.

10. Coordinar con la Defensoría del Pueblo y otras instituciones oficiales, las acciones en materia de seguridad ciudadana.

11. Promover el desarrollo de políticas comunes, con organismos internacionales, en relación a las acciones anti delictivas, así como actividades conjuntas de investigación y capacitación en la materia de su competencia.

12. Supervisar con los órganos y entes competentes, la implementación y cumplimiento de los planes en materia de prevención y seguridad ciudadana, así como las medidas de resguardo de la colectividad afectada por los hechos delictivos, calamidades públicas y emergencias.

13. Coordinar con la Consultoría Jurídica del Ministerio, la formulación de propuestas legislativas que permitan la elaboración de anteproyectos de leyes, reformas, actualización legislativa, el ordenamiento y compilación de normas jurídicas de su competencia.

14. Regular, supervisar, controlar, autorizar o revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada.

15. Supervisar, promover y coordinar la implementación de las medidas establecidas en el ordenamiento jurídico inherentes a los servicios de vigilancia y seguridad privada.

16. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 16. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana estará integrado por las siguientes dependencias:

1. Dirección General de Prevención del Delito.
2. Dirección General de Seguridad Ciudadana.
3. Dirección General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.
4. Dirección General de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones.

Dirección General de Prevención del Delito

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Prevención del Delito:

1. Asesorar al Viceministro o a la Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana en el diseño y formulación de políticas y estrategias relacionadas con la prevención del delito y la criminalidad.
2. Promover y diseñar investigaciones de corte criminológico, que coadyuven a la ejecución de planes y programas preventivos integrales, así como el estudio estadístico.
3. Articular planes, programas y jornadas preventivas de atención integral para enfrentar las situaciones que propicien la reducción de la incidencia delictiva en conjunto con el sector público, consejos comunales y demás organizaciones sociales.
4. Promover la participación comunitaria en el diseño de políticas y estrategias de prevención integral, a fin de contribuir con el impulso de la contraloría e inclusión social.
5. Diseñar programas de formación y capacitación en materia de prevención integral, a nivel nacional, estadal y municipal, especialmente para la población más vulnerable.
6. Evaluar el impacto social de los proyectos, programas y planes de prevención integral a nivel nacional, estadal y municipal, con el propósito de optimizar las políticas, estrategias y acciones en la materia.
7. Cooperar y coordinar con organismos nacionales e internacionales en la participación y suministro de información relativa a la prevención del delito que coadyuven a la divulgación de las acciones del Estado, de conformidad con los convenios, acuerdos y tratados internacionales debidamente suscritos, previa autorización del Ministro o Ministra.
8. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Seguridad Ciudadana

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana:

1. Diseñar y proponer la implementación de planes, proyectos y dispositivos en materia de seguridad ciudadana.
2. Gestionar la ejecución de planes, proyectos y dispositivos aprobados en las reuniones ordinarias y extraordinarias realizadas con los Órganos de Seguridad Ciudadana, en el ámbito nacional, estadal y municipal con especial atención al resguardo del orden público.
3. Coordinar la actuación de los órganos durante la realización de planes, proyectos y dispositivos de Seguridad Ciudadana.
4. Evaluar los resultados obtenidos de los planes, programas y dispositivos ejecutados, así como suministrarle al Viceministro o Viceministra la información obtenida para desarrollar políticas en materia de Seguridad Ciudadana.
5. Recomendar y elaborar propuestas orientadas a optimizar la actuación de los órganos de seguridad ciudadana durante la ejecución de los dispositivos implementados.
6. Establecer las pautas metodológicas para la formulación de planes, programas y proyectos enmarcados en materia de seguridad ciudadana.
7. Promover la coordinación y cooperación con organismos nacionales e internacionales en la participación e intercambio de información oportuna para la seguridad ciudadana, de conformidad con los convenios, acuerdos y tratados internacionales, debidamente suscritos previa autorización del Ministro o Ministra.
8. Establecer relaciones interinstitucionales, dirigidas a implementar estrategias que fomenten la participación de la ciudadanía en la ejecución de planes, proyectos y dispositivos en materia de seguridad ciudadana.
9. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada:

1. Asesorar al Viceministro o Viceministra en lo relativo a la formulación de políticas y estrategias nacionales en materia de vigilancia y seguridad privada.
2. Establecer el registro de información con la finalidad de otorgar, renovar, denegar o revocar la concesión de permisos a personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, para garantizar el debido funcionamiento de las mismas, según la normativa legal vigente.
3. Evaluar permanentemente la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, con el fin de velar por el cumplimiento efectivo y eficaz de esta actividad.
4. Regular, supervisar y controlar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, para así contribuir a la seguridad de las personas.
5. Regular las actividades de las empresas que prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, a través de inspecciones y evaluaciones periódicas de su infraestructura, personal, uniformes, parque de armas y automotor, para verificar el debido cumplimiento de los requerimientos según la normativa vigente.
6. Formular y establecer un registro de información del personal, parque de armas y automotor de los servicios de vigilancia y seguridad privada, a fin de mantener una red de comunicación con los órganos de seguridad ciudadana y demás entes competentes.

7. Establecer lineamientos de orientación a las empresas que prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada para coordinar acciones ante hechos delictivos, a fin de mantener una interrelación efectiva con los órganos de seguridad ciudadana.

8. Articular con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana la tramitación y obtención de permisos de los armamentos destinados a estas empresas de vigilancia y seguridad privada, a nivel nacional.

9. Establecer la sustanciación de los procesos administrativos, a fin de autorizar, renovar o revocar la concesión de servicios de vigilancia y seguridad privada, según la normativa legal vigente, a fin de mantener un registro de los armamentos destinados a estas empresas, a nivel nacional.

10. Definir las acciones pertinentes para asumir el control de las empresas de vigilancia y seguridad privada, en caso de conmoción nacional, guerra, perturbación del orden público, calamidades u otras emergencias graves.

11. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones:

1. Ejercer la rectoría del Sistema Integrado de Monitoreo y Asistencia VEN911 en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana.

2. Diseñar y proponer al Despacho del Viceministro o Viceministra las políticas, normativas y estándares que regulen el funcionamiento de los Centros de Comando, Control y Comunicaciones en todo el territorio nacional, según las características propias de la región, municipio o parroquia.

3. Establecer las políticas y directrices a ser observadas en el diseño e implementación de los sistemas tecnológicos, informáticos, proyectos de televigilancia externa y telemetría, a ser utilizados en los diferentes Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones a nivel nacional, así como cualquier otro proyecto que utilice los diferentes medios y recursos tecnológicos de datos y de telecomunicaciones, que permitan la detección a distancia de eventos que atenten contra la seguridad ciudadana.

4. Establecer las condiciones tecnológicas en aras de preservar la información archivada en la plataforma tecnológica, dada la importancia que reviste para la investigación social, científica, penal y criminalística.

5. Recopilar, procesar, analizar e integrar permanentemente las informaciones procesadas y suministradas por todos los Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones, dentro del territorio nacional.

6. Integrar el sistema único telefónico de emergencias en el territorio nacional para dar respuestas oportunas y coordinadas a las demandas de la comunidad.

7. Administrar el registro estadístico sobre la actuación oportuna de los diferentes órganos de seguridad ciudadana ante el llamado de la población en situaciones de emergencia dentro del territorio nacional.

8. Diseñar e implantar los protocolos que permitan la articulación con los centros de salud, para la atención asistencial oportuna de los ciudadanos y ciudadanas, ante la ocurrencia de emergencias dentro del territorio nacional.

9. Diseñar e implantar los protocolos que permitan la articulación con los órganos y entes de seguridad ciudadana, para la atención oportuna de los ciudadanos y ciudadanas, en aquellas situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas y sus propiedades dentro del territorio nacional.

10. Proveer insumos para la oportuna actuación de los distintos órganos de seguridad ciudadana y demás instituciones del Estado involucradas en la solución de los eventos que le sean reportados con carácter de emergencia por los ciudadanos.

11. Instrumentar el sistema de registro contentivo de las informaciones inherentes a los hechos delictivos, de desastres y de emergencias, con la finalidad de estudiar y evaluar de forma integral y sistemática el comportamiento ciudadano.

12. Ejecutar las directrices en materia de equipamiento logístico, disciplina, educación, doctrina y otras que se dicten, con el objeto de garantizar la uniformidad del Sistema Integrado de Monitoreo y Asistencia VEN911.

13. Elaborar proyectos de creación, ampliación, remodelación de los Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones, a nivel nacional, a fin de someter la ejecución de los mismos a consideración del Despacho del Viceministro o Viceministra.

14. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección III
Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Sistema Integrado de Policía

Atribuciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 21. Son atribuciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Sistema Integrado de Policía:

1. Dirigir el diseño de las políticas públicas y planes en materia de Seguridad Ciudadana en el espectro policial y velar por su ejecución.

2. Diseñar y proponer políticas integrales en lo que respecta a procedimientos y actuaciones de los cuerpos de policía.

3. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del servicio de policía.
4. Establecer los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, conforme a los cuales se organizan los cuerpos de policía.

5. Proceder a la intervención y suspensión de los cuerpos de policía, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, previa aprobación del Ministro o Ministra.

6. Fijar, diseñar, implementar, controlar y evaluar las políticas, estándares, planes, programas y actividades relacionadas con la prestación del servicio de policía.

7. Adoptar las medidas que considere necesarias, en atención a las recomendaciones formuladas por el Consejo General de Policía, para el mejoramiento del desempeño policial.

8. Velar por la correcta actuación de los cuerpos de policía en materia de derechos humanos, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica.

9. Diseñar, supervisar y evaluar, en conjunto con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, y la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), los programas de estudio relacionados con la formación, capacitación y mejoramiento profesional de los funcionarios y funcionarias policiales.

10. Articular con la Consultoría Jurídica del Ministerio, para la formulación de propuestas legislativas que permitan la elaboración de anteproyectos de leyes, reformas, actualización legislativa, el ordenamiento y compilación de normas jurídicas de su competencia.

11. Establecer un sistema único de expedición de credenciales a los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía.

12. Mantener un registro actualizado del personal policial, parque de armas, asignación personal del arma orgánica y equipamiento de los cuerpos de policía, en coordinación con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

13. Acopiar y procesar la información relacionada con los índices de criminalidad, actuaciones policiales y cualquier otra en materia de seguridad ciudadana, que debe ser suministrada por los órganos y entes de la administración pública en los distintos ámbitos político-territoriales, y por las personas naturales y jurídicas de derecho privado cuando le sea solicitada.

14. Ejercer el control de desempeño y evaluación de los cuerpos de policía, de acuerdo con estándares que defina el órgano rector.

15. Requerir al Director o Directora del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, a los gobernadores o gobernadoras, alcaldes o alcaldesas los planes de personal de los Cuerpos de Policía de los Estados y Municipios.

16. Establecer y supervisar planes operativos especiales para los cuerpos de policía en circunstancias extraordinarias o de desastres con el fin de enfrentar de forma efectiva situaciones que comprometan el ejercicio de los derechos ciudadanos, la paz social y convivencia. Dichos planes se ejecutarán de manera excepcional y temporal, con estricto apego y respeto a los derechos humanos.

17. Constituir las Oficinas Técnicas del Sistema Integrado de Policía para ejercer con carácter permanente funciones de supervisión y fiscalización de la prestación del servicio de policía, y de la aplicación de los estándares y programas de asistencia técnica.

18. Otorgar, previa aprobación del Ministro o de la Ministra, la habilitación requerida para formar cuerpos de policía, en estricto apego a lo establecido en las normas aplicables.

19. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 22. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Sistema Integrado de Policía estará integrado por las siguientes dependencias:

1. Dirección General del Servicio de Policía y Oficinas Técnicas.
2. Dirección General de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía.

Dirección General del Servicio de Policía y Oficinas Técnicas

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General del Servicio de Policía y Oficinas Técnicas:

1. Asesorar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra en lo relativo con la formulación de políticas, planes y programas nacionales en las materias inherentes al servicio de policía en todos los niveles territoriales de gobierno.

2. Ordenar, seguir y evaluar los planes, órdenes e instrucciones relacionadas con las políticas nacionales en materia policial.

3. Planificar, coordinar y evaluar las inspecciones y auditorías en los cuerpos policiales, para el mejoramiento del servicio y orientar las correcciones para enmendar las fallas detectadas.

4. Elaborar y mantener actualizado el registro de los funcionarios y funcionarias policiales en el ámbito nacional, estadal y municipal.

5. Evaluar técnicamente los proyectos a ser presentados para las solicitudes de adquisición de vehículos, uniformes y demás equipos para la dotación de los cuerpos policiales.

6. Articular con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana el seguimiento y control del inventario de armas, explosivos y otros equipos de los cuerpos policiales.

7. Establecer y promover interacciones con los órganos de seguridad del Estado, a objeto de realizar intercambios y apoyo en materia de información y logística y otros que el Ministerio considere relevantes.

8. Apoyar en materia policial a los organismos públicos, organizaciones sociales y comunidades, que así lo requieran.

9. Evaluar y someter a consideración del órgano rector del servicio de policía, los planes de personal presentados por las máximas autoridades del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Policías Estadales y Municipales.

10. Formular propuestas en materia de formación, instrucción, entrenamiento y selección del personal necesario para el idóneo funcionamiento de los cuerpos policiales.

11. Dirigir el concurso anual de buenas prácticas policiales.

12. Conformar los equipos de profesionales multidisciplinarios que se responsabilicen de las tareas inherentes a la supervisión y fiscalización de la prestación del servicio de policía, de la aplicación de los estándares y de los programas de asistencia técnica asignadas a las Oficinas Técnicas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

13. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía:

1. Asesorar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra en la consolidación de informes requeridos para la toma de decisiones en caso de acordarse la medida de destitución de funcionarios o funcionarias policiales.

2. Requerir a los Cuerpos de Policía y Consejos Disciplinarios de Policía información sobre cualquier hecho susceptible de sanción disciplinaria de destitución, así como de cualquier procedimiento disciplinario vinculado con dicho hecho.

3. Evaluar la información suministrada por los Cuerpos de Policía y Consejos Disciplinarios de Policía en materia de procedimientos disciplinarios de destitución, así como de cualquier hecho vinculado con los mismos, de conformidad con los formatos e Instructivos que establezca el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

4. Ejercer la supervisión e inspección específica, de forma ordinaria y extraordinaria, sobre el ejercicio de las atribuciones disciplinarias que corresponden a los Cuerpos de Policía y los consejos Disciplinarios de Policía.

5. Brindar asesoría técnica en materia del régimen disciplinario de la Función Policial al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a los Cuerpos de Policía y a las Instancias de control externo enmarcados en el marco legal que rige la materia.

6. Emitir opinión técnica de carácter consultivo en materia del régimen disciplinario de la Función Policial a solicitud del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

7. Recabar, sistematizar y analizar información, casos y experiencias relativas a las conductas desviadas de los funcionarios y funcionarias policiales.

8. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección IV
Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal

Atribuciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 25. Son atribuciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal:

1. Coadyuvar en la elaboración de políticas públicas, estándares, planes, programas y actividades relacionadas con la prestación del servicio integrado de investigación penal.

2. Implementar, controlar y evaluar el seguimiento de las políticas públicas en la prestación del servicio integrado de policía de investigación penal.

3. Dirigir el diseño y formulación de políticas integrales en lo que respecta a procedimientos y actuaciones de los órganos y entes con competencia en materia de investigación penal.

4. Asegurar la implementación de planes y proyectos que permitan desarrollar la articulación y seguimiento de la gestión pública del Ministerio en coordinación con los demás órganos y entes de la administración pública.

5. Definir y aprobar los protocolos, guías técnicas de actuación y formatos e instrumentos de rendición de cuenta de la unidad especial de apoyo a la investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, de conformidad con los lineamientos de una política pública dirigida a incrementar la eficacia y eficiencia de la función policial de investigación penal.

6. Establecer mecanismos de supervisión en todo lo relativo a la correcta prestación del servicio de investigación penal.

7. Administrar, recopilar y organizar las estadísticas, por parte del órgano o ente responsable del tratamiento y análisis de información en materia de Investigación Penal.

8. Dirigir la elaboración de los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, conforme a los cuales se establecen los órganos del Sistema Integrado de Policía de Investigación Penal.

9. Establecer los mecanismos para la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias de los cuerpos de policía en materia de investigación penal, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

10. Supervisar y evaluar, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, y la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) los programas de estudio relacionados con la formación, capacitación y mejoramiento profesional de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación penal.

11. Articular con el Consejo General de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, los aportes que en su calidad de órgano asesor en el ámbito del servicio de policía coadyuven al Despacho del Viceministro o Viceministra al logro de sus funciones.

12. Articular con la Consultoría Jurídica del Ministerio, la formulación de propuestas legislativas que permitan la elaboración de anteproyectos de leyes, reformas, actualización legislativa, el ordenamiento y compilación de normas jurídicas de su competencia.

13. Promover y articular el desarrollo de políticas comunes, con órganos en materia de investigación de otros países y organismos internacionales, en relación con las acciones anti delictivas, así como actividades conjuntas de investigación penal y capacitación dentro del ámbito de su competencia.

14. Articular, fortalecer y hacer seguimiento a la asesoría científica, técnica y experticia que debe prestar el Servicio Nacional con competencia en materia de medicina y ciencias forenses, a requerimiento del Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Poder Judicial y órganos y entes con competencia en materia de investigación penal y demás autoridades, con el fin de velar por la efectiva prestación de los servicios de medicina y ciencias forenses.

15. Apoyar al Ministro o a la Ministra en la formulación de políticas públicas, directrices y estrategias en materia de investigación penal y policial, articulando las mismas con las emanadas en materia de prevención y represión de los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos de delincuencia organizada, tipificados en la Ley que rige la materia, así como velar por su ejecución.

16. Supervisar la ejecución de las políticas públicas, directrices, lineamientos, estándares, planes, programas y operaciones en materia de prevención y represión de los delitos contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a cada órgano y ente involucrado.

17. Mantener el registro actualizado del personal policial de investigación penal, parque de armas, asignación personal de arma orgánica y equipamiento de los órganos de policía de investigación penal, dentro del ámbito de su competencia.

18. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 26. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal estará conformado por las siguientes dependencias:

1. Dirección General de Diseño Estratégico de Investigación Penal.

2. Dirección General de Control Operacional de los Órganos de Investigación Penal.

3. Dirección General de Sistemas de Información de Investigación Penal.

Dirección General de Diseño Estratégico de Investigación Penal

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Diseño Estratégico de Investigación Penal:

1. Diseñar instrumentos de seguimiento, evaluación y desempeño de los órganos de investigación penal.

2. Definir y aprobar los protocolos, guías, técnicas de actuación, de todos los órganos y entes que ejercen las funciones de Policía de Investigación Penal.

3. Articular con el Consejo General de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, los aportes que en su calidad de órgano asesor en el ámbito del servicio de policía contribuyan con el Despacho del Viceministro o Viceministra al desempeño de sus atribuciones.

4. Fortalecer y hacer seguimiento a la implementación de las políticas, estándares, planes y programas de asistencia técnica.

5. Elaborar instrumentos para la supervisión y adecuada aplicación del régimen disciplinario de los funcionarios y funcionarias policiales de los órganos de investigación penal.

6. Diseñar instrumentos de detección y alerta temprana, sobre las prácticas desviadas en materia de policía de investigación penal.

7. Identificar las necesidades en materia de selección, asistencia técnica, formación, instrucción y entrenamiento del personal de policía de investigación penal como resultado de las acciones de supervisión, por parte de la Dirección General de Control Operacional de los Órganos de Investigación Penal.

8. Facilitar la actualización del personal especializado de investigación penal, a partir del intercambio y la articulación con órganos en materia de investigación de otros países y organismos internacionales, la cooperación técnica bilateral y multilateral.

9. Determinar conjuntamente con los órganos de investigación penal coordinados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra, la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, las necesidades y prioridades vinculadas con la formación, capacitación y mejoramiento profesional de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación penal.

10. Formular propuestas en materia de formación y selección de personal necesario para el idóneo funcionamiento del Servicio de Investigación Penal.

11. Establecer las estrategias de formación, capacitación y mejoramiento profesional continuo para la debida habilitación de los cuerpos de policía, según los estándares definidos en materia de policía de investigación penal.

12. Articular con la unidad con competencia en materia de Relaciones Internacionales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el desarrollo de acciones con organismos nacionales e internacionales en relación a las actividades conjuntas de capacitación y asistencia en materia de policía de investigación penal.

13. Revisar y validar estrategias y acciones, conjuntamente con los órganos y entes que conforman el Sistema Integrado de Policía de Investigación Penal, para la activación del control social por parte de las organizaciones comunitarias y sociales estructuradas para el mejoramiento del servicio de policía de investigación penal.

14. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Control Operacional de los Órganos de Investigación Penal

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Control Operacional de los Órganos de Investigación Penal:

1. Ejecutar los procesos y procedimientos para la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales, así como cualquier otro órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que tenga competencia especial en esta materia o ejerza función de apoyo a la investigación penal.

2. Supervisar, hacer seguimiento y evaluar el desempeño de los órganos habilitados como policía de investigación penal, según resoluciones y estándares aprobados.

3. Velar por la ejecución de las políticas públicas, directrices, lineamientos, estándares, planes, programas y actividades relacionadas con el correcto desempeño de la prestación del servicio de policía de investigación penal en todos los niveles territoriales de gobierno, así como los programas de acompañamiento y asistencia técnica.

4. Generar lineamientos ante situaciones específicas que obstaculicen y amenacen el proceso de habilitación de los cuerpos de policía en materia de investigación penal.

5. Supervisar la ejecución de los lineamientos e instrucciones relacionadas con los procedimientos y actuaciones de los

órganos que conforman el Sistema Integrado de Policía de Investigación Penal.

6. Velar por el cumplimiento de las políticas y lineamientos legales, administrativos, funcionales y operativos, conforme a los cuales se organizan los órganos y entes del Sistema Integrado de Policía de Investigación Penal.

7. Articular con los diferentes órganos y entes competentes a nivel nacional e internacional (GAFI, GAFIC, GAFISUR y otros) la ejecución de las políticas públicas, directrices, lineamientos, estándares, planes, programas y operaciones en materia de policía de investigación penal a que hubiere lugar, sin menoscabo de las competencias que corresponden a cada órgano y ente involucrado.

8. Supervisar conjuntamente con la Defensoría del Pueblo las acciones, estrategias y procesos de investigación de los casos que tuviere conocimiento, a través de la Defensoría Delegada Especial de Asuntos Policiales.

9. Fortalecer, supervisar, hacer seguimiento y facilitar a través de expertos, la asesoría científica y técnica al Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, así como a los demás laboratorios del área de criminalística en el correcto cumplimiento de las experticias requeridas para la investigación penal y policial, a solicitud del Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Poder Judicial, órganos y entes con competencia en materia de investigación penal y demás autoridades competentes.

10. Supervisar los procedimientos ejecutados por la Unidad Especial de Apoyo a la Investigación, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y solicitar periódicamente rendición de cuenta sobre sus actuaciones.
11. Realizar el acompañamiento técnico a los cuerpos de policía de investigación penal, debidamente habilitados, según los estándares definidos en la materia.

12. Cooperar con el Ministerio Público, en la investigación de desviaciones constitutivas de hechos punibles por parte de los órganos policiales de investigación penal.

13. Emitir opinión de carácter consultivo en materia del régimen disciplinario de la función de policía de investigación penal y a las instancias de control externo que se conformen.

14. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Sistemas de Información de Investigación Penal

Artículo 29. Corresponde a la Dirección General de Sistemas de Información de Investigación Penal:

1. Analizar la data y estadísticas suministradas por los órganos o entes que conforman el Sistema Integrado de Policía de Investigación Penal, que coadyuven al desarrollo de estrategias, planes, proyectos y políticas en pro del mejoramiento de la investigación penal.

2. Dirigir y mantener un sistema de información especializado y moderno, a fin de generar de manera eficaz y eficiente los insumos necesarios que permitan tener una visión de la situación delictiva del país y la gestión de los órganos en materia de investigación penal, caracterizado por su accesibilidad, constante actualización, veracidad y uso de herramientas tecnológicas modernas.

3. Ejercer la supervisión del Sistema de Información Integral Policial (SIIPOL), Archivo Criminal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y del Sistema de Información de Estrategia y Transparencia Policial (SIETPOL), así como de cualquier otro Sistema diseñado para el seguimiento de la investigación penal.
4. Fortalecer, supervisar y hacer seguimiento al Sistema de Policía Internacional, llevado por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

5. Administrar el registro público nacional de funcionarios y funcionarias de los órganos de investigación penal.

6. Coadyuvar en lo referente al acceso al historial del personal de funcionarios y funcionarias de investigación penal.

7. Establecer un sistema único de expedición de credenciales a los funcionarios y funcionarias policiales de investigación penal.

8. Supervisar con los órganos coordinados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal, la exclusión del funcionario o funcionaria de investigación penal sujeto a medida de destitución del Registro Público de Funcionarios y Funcionarias de Policía de Investigación Penal.

9. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección V
Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil

Atribuciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 30. Son atribuciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil:

1. Colaborar en el diseño de políticas para la formación de planes y programas ante el tratamiento prospectivo y correctivo del riesgo de desastres, como para responder adecuada y articuladamente ante casos de eventos adversos que pudieran registrarse en el país, atendiendo a las realidades territoriales, institucionales, poblacionales, sociales, culturales y económicas de cada región.

2. Fomentar el uso de instrumentos que garanticen que las acciones propias de la ordenación del territorio y la planificación del desarrollo a todos los niveles de gestión, eviten potenciar o incrementar las condiciones de riesgo de desastres en el país.

3. Propiciar la articulación de esfuerzos interinstitucionales que garanticen la ejecución de acciones orientadas a la reducción de la vulnerabilidad existente.

4. Evaluar los lineamientos generales para la elaboración de planes estadales y locales que regirán tanto la Gestión de Riesgos Socionaturales y tecnológicos como la Protección Civil y Administración de Desastres.

5. Promover el desarrollo de políticas integrales en lo que respecta a programas de capacitación, entrenamiento y formación, dirigidos a afianzar la participación y deberes ciudadanos para con la gestión de sus riesgos locales de desastres, como para responder ante casos de emergencias y desastres.

6. Establecer la implementación de planes y proyectos que permitan la articulación y seguimiento de la gestión política del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, conjuntamente con los demás órganos y entes de la administración pública.

7. Definir la elaboración de estrategias para el fortalecimiento institucional de los órganos públicos, tanto para la reducción de riesgos como para la preparación y respuesta ante emergencias y desastres.

8. Proporcionar la participación adecuada de los distintos sectores del Sistema de Protección Civil y Administración de Desastres, para la preparación, respuesta y rehabilitación ante desastres, así como la coordinación de la atención humanitaria requerida por las comunidades afectadas en caso de emergencias o desastres.
9. Implementar, una vez declarado estado o situación de alarma o de emergencia y en conjunto con los entes gubernamentales establecidos para tal fin, el suministro de información sobre las medidas y recomendaciones pertinentes a las organizaciones no oficiales y a la opinión pública en general.

10. Coordinar y dar seguimiento a las políticas y estrategias dirigidas a los procesos de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación que corresponda a los cuerpos de bomberos y bomberas y administración y emergencias de carácter civil.

11. Articular con la Consultoría Jurídica del Ministerio, la formulación de propuestas legislativas que permitan la elaboración de anteproyectos de leyes, reformas, actualización legislativa, el ordenamiento y compilación de normas jurídicas de su competencia.

12. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 31. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil estará conformado por las siguientes dependencias:

1. Dirección General de Gestión de Riesgo.

2. Dirección General de Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas, y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

Dirección General de Gestión de Riesgo

Artículo 32. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Riesgo:

1. Apoyar técnicamente el diseño y desarrollo de la institucionalidad prevista en la Ley que regula la materia de gestión de riesgos socionaturales y tecnológicos.

2. Formular propuestas de directrices para la incorporación de criterios para la gestión correctiva y prospectiva del riesgo en la formulación de planes y programas, sectoriales y niveles territoriales de gestión.

3. Articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres.

4. Asesorar técnicamente en el diseño y desarrollo de políticas de regulación y control técnico dirigidas a la reducción del riesgo de desastres.

5. Diseñar y participar en la ejecución de acciones para el fortalecimiento de capacidades institucionales en materia de gestión de riesgo.

6. Apoyar técnicamente en el diseño y desarrollo de los instrumentos jurídicos requeridos para el cumplimiento de la normativa vigente en materia gestión de riesgos socionaturales y tecnológicos.

7. Diseñar, instrumentar y promover el manejo, transferencia de información y operación del Sistema Nacional de Información para la gestión integral de riesgos.

8. Apoyar técnicamente el diseño de programas de formación y capacitación de funcionarios y funcionarias sobre el tratamiento de la gestión de riesgo.

9. Formular y promover la aplicación de mecanismos para la incorporación de comunidades y órganos contralores en el seguimiento y control social de la gestión integral de riesgo.

10. Diseñar y promover la aplicación de proyectos especiales para la gestión correctiva y prospectiva de los riesgos socionaturales y tecnológicos.

11. Identificar áreas claves para la apertura de líneas de investigación y de formación del recurso humano sobre la temática de gestión de riesgo en las instituciones competentes.

12. Desarrollar metodologías para la formulación de escenarios prospectivos de riesgo.

13. Sistematizar instrumentos para la evaluación de condiciones de vulnerabilidad en los distintos escenarios de riesgo.

14. Establecer lineamientos para el análisis de riesgo en la formulación de los proyectos de inversión pública.

15. Identificar y preparar proyectos para el financiamiento nacional e internacional, dirigidos a fortalecer la capacidad de respuesta del Estado en materia de gestión integral de riesgo.

16. Establecer alianzas interinstitucionales con el sector público y privado mediante la celebración de convenios para la promoción y ejecución de los programas y proyectos institucionales en materia de gestión integral de riesgos.

17. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas, y Administración de Emergencias de Carácter Civil

Artículo 33. Corresponde a la Dirección General de Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil:

1. Apoyar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, en lo relacionado con los cuerpos de bomberos y bomberas y administración de emergencia de carácter civil.

2. Coordinar las actividades inherentes a los cuerpos de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil.

3. Implementar las políticas y planes aprobados en las instancias respectivas en materia de emergencia y otros siniestros.

4. Evaluar y dar seguimiento a las políticas y estrategias dirigidas a los procesos de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación que corresponda a los cuerpos de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil.

5. Planificar y realizar las actividades ordenadas por el Ejecutivo Nacional en la materia de emergencias de carácter civil.

6. Vigilar y controlar la adecuada prestación del servicio de bomberos y bomberas, por parte de las autoridades competentes nacionales, estadales y municipales.

7. Elaborar los lineamientos generales sobre la organización, disciplina, dotación, control, fiscalización y mando de los cuerpos de bomberos y bomberas y administración de emergencia de carácter civil.

8. Regular, supervisar y fiscalizar la dotación y equipamiento de los cuerpos de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil, en función de su especialidad, características y requerimientos.

9. Colaborar con las entidades públicas y privadas encargadas de la elaboración de normas de seguridad vinculadas con el servicio de bomberos y bomberas y la administración de emergencias de carácter civil.

10. Cooperar con las autoridades estadales y municipales para la adecuada organización y mantenimiento de la prestación del servicio de bomberos y bomberas.

11. Coordinar las inspecciones y auditorías en los servicios de bomberos y bomberas para el mejoramiento del servicio y orientar las correcciones con el fin de enmendar las fallas detectadas.

12. Elaborar y mantener actualizado el registro de los bomberos y bomberas en el ámbito nacional, con el objeto de incrementar, disminuir o modificar el contingente en función de la data actual, previo estudio especializado.

13. Velar por la elaboración e información de las estadísticas de los siniestros ocurridos a nivel nacional, estadal y municipal, a fin de establecer vínculos comunicacionales con los organismos competentes.

14. Integrar esfuerzos y funciones entre los organismos públicos y privados que deban intervenir en las diferentes fases y etapas de la administración de emergencias de carácter civil.

15. Coordinar y ejecutar el servicio de bomberos y bomberas en el Área Metropolitana de Caracas, en conjunto con el Distrito Capital.

16. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DE LOS SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Sección I
Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres

Naturaleza

Artículo 34. La Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres es un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil.

La Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas DNPCAD para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales

Competencia

Artículo 35. La Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres se encarga de formular lineamientos y políticas en el ámbito de su competencia.

Misión

Artículo 36. La Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres tiene como misión planificar, coordinar, ejecutar y supervisar todas las acciones, medidas y procesos de prevención y atención necesarios para garantizar la protección de toda persona ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo; así como promover el desenvolvimiento de los aspectos de la prevención y atención ante eventos adversos, sustentándose en los valores de voluntariedad, solidaridad y desprendimiento.

Rango jerárquico

Artículo 37. El o la titular de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres tendrá rango de Director General o Directora General.

Control interno

Artículo 38. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

Normativa aplicable

Artículo 39. El funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres y sus dependencias, se regirán conforme a lo establecido en la normativa que la regula, en su Reglamento respectivo y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

Sección II
Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas

Naturaleza jurídica

Artículo 40. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas es un órgano desconcentrado de investigación penal y seguridad ciudadana, con capacidad de gestión administrativa, presupuestaria y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal.

El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas CICPC para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Competencia

Artículo 41. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas es el órgano principal de investigación penal, tiene carácter civil, público, permanente, profesional y organizado, y ejercerá las competencias que le están atribuidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses; y demás

normativa relacionada con la materia de su competencia, desplegándose en todo el territorio nacional para garantizar el ejercicio de la investigación penal.

Rango jerárquico

Artículo 42. El o la titular del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas tendrá rango de Director General o Directora General.

Control interno

Artículo 43. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

Normativa aplicable

Artículo 44. El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y sus dependencias se regirán conforme a lo establecido en la ley que lo regula, los Reglamentos respectivos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

Sección III
Oficina Nacional Antidrogas

Naturaleza jurídica

Artículo 45. La Oficina Nacional Antidrogas es una oficina nacional con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana.

La Oficina Nacional Antidrogas podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas ONA para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Competencia

Artículo 46. La Oficina Nacional Antidrogas será la encargada de diseñar, planificar estructurar, formular y ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado contra la producción, tráfico y consumo ilícito de drogas, legitimación de capitales, así como de la organización, dirección, control, coordinación, fiscalización y supervisión en el ámbito nacional en lo relacionado con la inteligencia, represión, prevención integral social, tratamiento, rehabilitación, reinserción social de la persona consumidora y relaciones internacionales, de conformidad con los convenios, acuerdos y tratados debidamente suscritos en materia de producción, tráfico y consumo ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, sustancias químicas y la legitimación de capitales provenientes de las drogas, previa autorización del Ministro o Ministra, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Drogas.

Misión

Artículo 47. La Oficina Nacional Antidrogas tiene como misión diseñar, desarrollar, ejecutar y evaluar las estrategias destinadas a la reducción del tráfico y consumo ilícito de drogas en el país, para contrarrestar su impacto en la población.

Rango jerárquico

Artículo 48. El o la titular de la Oficina Nacional Antidrogas tendrá rango de Jefe o Jefa de Oficina Nacional.

Control interno

Artículo 49. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre la Oficina Nacional Antidrogas, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

Normativa aplicable

Artículo 50. El funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Oficina Nacional Antidrogas se regirán conforme a lo previsto en la Ley que la regula, en su Reglamento respectivo y demás normas de funcionamiento que se dicten a efecto.

Sección IV
Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

Naturaleza jurídica

Artículo 51. La Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo es una oficina nacional con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal.

La Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas ONDOFT para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Competencia

Artículo 52. La Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo es el órgano rector encargado de diseñar, planificar, estructurar, formular y ejecutar las políticas públicas y estrategias del Estado contra la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo, así como de la organización, control y supervisión en el ámbito nacional de todo lo relacionado con la prevención y represión de dichos delitos y también la cooperación internacional en esta materia.

Misión

Artículo 53. La Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo tiene como misión formular políticas, planes y estrategias que permitan prevenir y controlar, de manera articulada con los órganos y entes competentes, las acciones pertinentes para coadyuvar en la lucha contra la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo, mediante métodos modernos de investigación y análisis.

Rango jerárquico

Artículo 54. El o la titular de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo tendrá rango de Jefe o Jefa de Oficina Nacional.

Control interno

Artículo 55. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

Normativa aplicable

Artículo 56. El funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo se regirán conforme a lo establecido en la ley que la regula, en su Reglamento respectivo y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

Sección V
Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana

Naturaleza jurídica

Artículo 57. El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana es un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas CPNB para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Competencia

Artículo 58. El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana es el encargado de ejercer las atribuciones que le confiere la normativa orgánica que lo regula, así como las demás competencias que le asigne el ordenamiento jurídico.

Misión

Artículo 59. El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana tiene como misión planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones, medidas y procesos de prevención, control del delito y protección de personas y bienes, garantizando activa y permanentemente el ejercicio de los derechos individuales y colectivos y el cumplimiento de la ley, mediante la ejecución de las políticas emanadas del órgano rector en las áreas del servicio de policía que determinen las leyes y reglamentos.

Rango jerárquico

Artículo 60. El o la titular del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana tendrá rango de Director General o Directora General.

Control interno

Artículo 61. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

Normativa aplicable

Artículo 62. El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana se regirán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus Reglamentos respectivos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

Sección VI
Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía

Naturaleza jurídica

Artículo 63. El Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía es un órgano desconcentrado, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

El Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas FISPOL para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Rango jerárquico

Artículo 64. El o la titular del Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía tendrá rango de Director General o Directora General.

Control interno

Artículo 65. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

Normativa Aplicable

Artículo 66. La organización, funcionamiento y desarrollo de los procesos del Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía se regirán conforme a lo dispuesto en su normativa de creación, sus Reglamentos respectivos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

Sección VII
Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería

Naturaleza jurídica

Artículo 67. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería es un servicio desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica.

El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas SAIME para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Competencia

Artículo 68. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería se encarga de ejercer las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye al Ejecutivo Nacional en materia de identificación de personas, naturalización, nacionalidad, ciudadanía, extranjería, migración y control de extranjeros.

Misión

Artículo 69. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería tiene como misión brindar celeridad y funcionalidad a la identificación ciudadana, mediante la implantación de alta tecnología en sus procesos, con el propósito de garantizar oportunamente el derecho a la identidad y a la seguridad jurídica, así como el ejercicio de sus atribuciones como autoridad de migración, además de lograr el efectivo control de los extranjeros y extranjeras que se hallaren en el país, en aplicación de las políticas de identificación, migración y extranjería emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en esta materia.

Ingresos

Artículo 70. Son ingresos del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería:

1. Hasta un setenta y cinco (75%) de lo recaudado por concepto de contribuciones o tasas por los servicios que preste, de conformidad con la ley que rige en materia de timbre fiscal.

2. Los ingresos provenientes de convenios celebrados con instituciones públicas y privadas.

3. Los intereses y demás productos que resulten de la administración de sus fondos.

4. Los recursos que se generen por leyes especiales.

5. Los provenientes de donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.

6. Los aportes ordinarios o extraordinarios que anualmente se le asigne en la Ley de Presupuesto, a través del Ministerio.

7. Cualquier otro recurso que se genere por la autogestión.

Control interno

Artículo 71. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

Rango jerárquico

Artículo 72. El o la titular del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería tendrá rango de Director General o Directora General.

Normativa aplicable

Artículo 73. El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería se regirán conforme a lo previsto en las normativas que lo regulan, en los reglamentos respectivos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

Sección VIII
Servicio Autónomo de Registros y Notarías

Naturaleza jurídica

Artículo 74. El Servicio Autónomo de Registros y Notarías, es un servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, con autonomía presupuestaria, administrativa, financiera y de gestión, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica.

El Servicio Autónomo de Registros y Notarías podrá utilizar conjunta o separadamente, las siglas SAREN para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Misión

Artículo 75. El Servicio Autónomo de Registros y Notarías tiene como misión garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones de los usuarios mediante la publicidad registral y la fe pública, en el marco de la legalidad, de procesos expeditos y oportunos; ejerciendo el control de las operaciones a nivel nacional.

Competencia

Artículo 76. El Servicio Autónomo de Registros y Notarías es el encargado de la planificación, organización, funcionamiento, administración, coordinación, inspección, vigilancia, procedimientos y control sobre todas oficinas de registros y notarías públicas del país, conforme a lo previsto en la normativa que rige en materia de Registros y del Notariado. Sin perjuicio de las competencias previstas en la Ley, el Servicio Autónomo de Registros y Notarías tiene el deber de velar por la correcta prestación de los servicios registrales en sus distintas modalidades: Principal, Público y Mercantil; y del servicio del notariado.

Ingresos

Artículo 77. Son ingresos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías:

1. Los recursos que genere producto de su gestión por concepto del cobro de las tasas establecidas en la Ley como contraprestación por sus servicios.

2. Los recursos ordinarios y extraordinarios que le sean asignados por el Ejecutivo Nacional.

3. Los recursos que le sean establecidos en leyes especiales.

4. Los provenientes de donaciones, aportes, legados, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.

5. Los intereses y demás productos que resulten de la administración de sus ingresos.

6. Cualesquiera otros recursos que le sean asignados u obtenga por medios lícitos o que se generen producto de su autogestión.

Uso y destino de los ingresos

Artículo 78. Los ingresos que perciba el Servicio Autónomo de Registros y Notarías deberán orientarse al autofinanciamiento del servicio y serán destinados tanto a los gastos operativos como a los gastos de inversión, de conformidad con lo establecido en las Leyes y demás normativas que regulen esta materia, sin que ello signifique la posibilidad de realizar gastos extrapresupuestarios.

El Servicio Autónomo de Registros y Notarías establecerá en la formulación presupuestaria, una asignación mensual de recursos para sufragar los gastos de funcionamiento y operatividad de las oficinas de Registros y Notarías Públicas, en el ámbito nacional, considerando para ello la respectiva estructura de costos.

Control interno

Artículo 79. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Servicio Autónomo de Registros y Notarías, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

Rango jerárquico

Artículo 80. El titular del Servicio Autónomo de Registros y Notarías tendrá rango de Director General o Directora General.

Normativa aplicable

Artículo 81. El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías se regirán conforme

a lo señalado en la normativa que lo regula, los respectivos Reglamentos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

Sección IX
Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles

Naturaleza jurídica

Artículo 82. La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles es un órgano desconcentrado con autonomía funcional, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana.

La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles podrá utilizar conjunta o separadamente, las siglas CNC para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Rango jerárquico

Artículo 83. El o la titular de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, será un Presidente o Presidenta que tendrá rango de Director General o Directora General.

Control interno

Artículo 84. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

Normativa aplicable

Artículo 85. El funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, se regirán conforme a lo establecido en su ley de creación, sus respectivos Reglamentos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

Sección X
Fondo Nacional Antidrogas

Naturaleza jurídica

Artículo 86. El Fondo Nacional Antidrogas es un servicio desconcentrado especializado, sin personalidad jurídica, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas, con autonomía funcional y capacidad de gestión financiera, administrativa, operativa, presupuestaria y técnica, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana.

El Fondo Nacional Antidrogas podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas FONA para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Competencia

Artículo 87. El Fondo Nacional Antidrogas es el órgano encargado de la recaudación del aporte y contribución especial establecidos en la Ley Orgánica de Drogas y los aportes del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica Contra el Consumo y Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, su fiscalización, así como su administración para el financiamiento de los planes, programas y proyectos de prevención del consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, tratamiento, rehabilitación y reinserción social y prevención del tráfico ilícito de drogas, sin perjuicio de otros planes, programas y proyectos que dicte el Ejecutivo Nacional para la represión de los delitos tipificados en la Ley que regula esta materia.

Control interno

Artículo 88. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Fondo Nacional Antidrogas, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

Rango jerárquico

Artículo 89. El o la titular del Fondo Nacional Antidrogas tendrá rango de Director General o Directora General.

Normativa aplicable

Artículo 90. El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Fondo Nacional Antidrogas se regirán conforme a lo establecido en la normativa que lo regula, los respectivos Reglamentos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

Sección XI
Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados

Naturaleza jurídica

Artículo 91. El Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, es un servicio desconcentrado especializado sin personalidad jurídica, con autonomía técnica y capacidad de gestión administrativa, operativa, presupuestaria, financiera y de disposición, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana.

El Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas SNB para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Rango jerárquico

Artículo 92. El o la titular del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, tendrá rango de Director General o Directora General.

Control interno

Artículo 93. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

Normativa aplicable

Artículo 94. El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, se regirán conforme a lo establecido en su normativa de creación, la Ley Orgánica de Drogas, los respectivos Reglamentos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

Sección XII
Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil

Naturaleza jurídica

Artículo 95. El Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil es un servicio desconcentrado especializado, sin personalidad jurídica, con autonomía técnica en materia de seguridad ciudadana y capacidad de gestión administrativa, operativa, presupuestaria y financiera, dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y bajo la coordinación del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil.

El Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas FONBE para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Objeto

Artículo 96. El Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil tendrá como objeto fortalecer los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, en sus diversas especialidades, mediante el financiamiento de programas y proyectos para la capacitación del recurso humano, la dotación y recuperación de equipos especializados para la atención de emergencias.

Atribuciones tributarias

Artículo 97. El Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, gozará de las más amplias facultades que confiere el Código Orgánico Tributario a la Administración Tributaria en lo relativo a la liquidación, recaudación, administración y control de los tributos y contribuciones, tasas, intereses, sanciones y otros accesorios, de conformidad con lo establecido en la normativa que lo regula y demás normas aplicables en materia tributaria.

Rango jerárquico

Artículo 98. El o la titular del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, tendrá rango de Director General o Directora General.

Control interno

Artículo 99. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz ejercer sobre el Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

Normativa aplicable

Artículo 100. El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, se regirán conforme a lo establecido en la normativa de creación, en sus respectivos Reglamentos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

Sección XIII
Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana

Naturaleza jurídica

Artículo 101. El Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana es un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera y autonomía funcional, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana.

El Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas OVS para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Competencia

Artículo 102. El Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana es el encargado de ejercer las atribuciones que le están asignadas en su Decreto de creación y aquéllas que se le confieran.

Rango jerárquico

Artículo 103. El o la titular del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana tendrá rango de Director General o Directora General.

Control interno

Artículo 104. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

Normativa aplicable

Artículo 105. El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana se regirán conforme a lo señalado en su normativa de creación, los respectivos Reglamentos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

Sección XIV
Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses

Naturaleza jurídica

Artículo 106. El Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses es un órgano desconcentrado auxiliar de la investigación penal y seguridad ciudadana, con capacidad de gestión administrativa, presupuestaria y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal.

El Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas SENAMECF para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Competencia

Artículo 107. El Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses es el órgano principal en materia de medicina,

experticias y ciencias forenses, de carácter civil, no policial, científico, público, permanente, profesional y organizado, y tiene competencia en todo el territorio nacional en materia de experticias en el servicio de la investigación penal, y la asesoría científica y técnica requeridas para la investigación penal y policial.

Rango jerárquico

Artículo 108. El o la titular del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses tendrá rango de Director General o Directora General.

Control interno

Artículo 109. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

Normativa aplicable

Artículo 110. El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses se regirán conforme a lo establecido en su normativa de creación, los respectivos Reglamentos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

Sección XV
Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados

Naturaleza jurídica

Artículo 111. El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, es un servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, con autonomía técnica y capacidad de gestión administrativa, operativa, presupuestaria, financiera y de disposición, dependiente de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y su coordinación será ejercida por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal.

El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas SEB para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Competencia

Artículo 112. El Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, es el órgano encargado de la planificación, organización, funcionamiento, administración, custodia, inspección, vigilancia, procedimientos, control y enajenación, dentro y fuera del país, de los bienes muebles e inmuebles, capitales, naves y aeronaves, vehículos automotores, obras de arte y joyas, semovientes, activos y haberes bancarios, acciones y derechos, asegurados o incautados, decomisados y confiscados que hayan sido asignados por los tribunales penales de la República, por haberse empleado en la comisión de los delitos investigados de conformidad con la normativa que rige en materia de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, o sobre los cuales existan elementos de convicción de su procedencia ilícita, sin perjuicio de otros bienes que conforme a su competencia se le atribuyan.

Rango jerárquico

Artículo 113. El o la titular del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, tendrá rango de Director General o Directora General.

Control interno

Artículo 114. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

Normativa aplicable

Artículo 115. El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados, se regirán conforme a lo establecido en su normativa de creación, los respectivos Reglamentos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

Sección XVI
Servicio Nacional para el Desarme

Naturaleza jurídica

Artículo 116. El Servicio Nacional para el Desarme es un servicio desconcentrado especializado, sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

El Servicio Nacional para el Desarme podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas SENADES para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Competencia

Artículo 117. El Servicio Nacional para el Desarme está encargado de la planificación, organización, funcionamiento, administración, disposición, custodia, vigilancia, procedimientos y control, dentro del territorio nacional, del manejo de las armas de fuego y municiones recolectadas mediante su entrega voluntaria y anónima por parte de la población, a través del Plan Nacional de Canje y Municiones.

Control interno

Artículo 118. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre el Servicio Nacional para el Desarme, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

Rango jerárquico

Artículo 119. El o la titular del Servicio Nacional para el Desarme tendrá rango de Director General o Directora General.

Normativa aplicable

Artículo 120. El funcionamiento y desarrollo de los procesos del Servicio Nacional para el Desarme se regirán conforme a lo

establecido en su normativa de creación, los respectivos Reglamentos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

Sección XVII
Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia

Naturaleza jurídica

Artículo 121. La Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia, es un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera y autonomía funcional, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

La Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia, podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas BEGV para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Competencia

Artículo 122. La Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia, es el órgano encargado de coordinar, evaluar, organizar, dirigir, ejecutar y recabar información y acciones provenientes de todos los órganos de seguridad ciudadana e inteligencia del Estado, y otras entidades públicas y privadas, para neutralizar y controlar las actuaciones de grupos generadores de violencia.

Corresponderá a la Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia, la formulación e implantación de las políticas de trabajo relativas a su objeto, cuando intervengan los órganos y entes responsables de la Seguridad de Estado, Defensa, Inteligencia y Orden Interno, Relaciones Exteriores y otros que tengan impacto en el fortalecimiento de las garantías para el efectivo goce de los derechos humanos.

Control interno

Artículo 123. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ejercer sobre la Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia, el sistema de control interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y en las demás disposiciones normativas relacionadas.

Rango jerárquico

Artículo 124. El o la titular de la Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia, tendrá rango de Director General o Directora General.

Normativa aplicable

Artículo 125. El funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia, se regirán conforme a lo establecido en su normativa de creación, los respectivos Reglamentos y demás normas de funcionamiento que se dicten al efecto.

CAPÍTULO V
CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Cargos de Alto Nivel

Artículo 126. Son cargos de alto nivel y por tanto de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, los siguientes:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministro o Viceministra.
3. Jefe o Jefa de Oficina Nacional.
4. Director General o Directora General.
5. Inspector General o Inspectora General.
6. Director de Línea o Directora de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 127. Son cargos de confianza y por tanto de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, los siguientes:

1. Adjunto al Director General o Directora General.
2. Adjunto al Consultor Jurídico o Consultora Jurídica.
3. Adjunto al Auditor Interno o Auditora Interna.
4. Adjunto al Secretario Ejecutivo o Secretaría Ejecutiva.
5. Adjunto al Inspector General o Inspectora General.
6. Asistente al Director General o Directora General.
7. Asistente al Consultor Jurídico o Consultora Jurídica.
8. Asistente al Auditor Interno o Auditora Interna.
9. Asistente al Secretario Ejecutivo o Secretaría Ejecutiva.
10. Asistente al Inspector General o Inspectora General.
11. Coordinador o Coordinadora.
12. Coordinador Estadal o Coordinadora Estadal.
13. Coordinador Municipal o Coordinadora Municipal.
14. Comisionado o Comisionada.
15. Comisario o Comisaria.
16. Jefe de Departamento o Jefa de Departamento.
17. Jefe de División o Jefa de División.
18. Oficial de Seguridad.
19. Asistente de Seguridad.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y

funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dictado mediante Decreto Nº 6.733 de fecha 9 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.196, de fecha 9 de junio de 2009 y los actos normativos de igual o inferior jerarquía que colidan con el presente Reglamento Orgánico.

SEGUNDA. Queda sin efecto todo Reglamento Orgánico transitorio que mediante Resolución haya sido dictado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en el marco del Decreto N° 730 del 09 de enero de 2014, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de este Decreto

TERCERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias, atribuciones y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
204°, 156° y 16°

Nº 017 **FECHA:** 23 MAR. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado mediante Decreto Nº 1.352, de fecha 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.528, de fecha 28 de octubre de 2014, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 84 y 85 numerales 1 y 4 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 13, 19 y 20 de la Resolución N° 136, de fecha 3 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, a través de la Dirección General de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, seleccionar las personas que integrarán la lista nacional y las listas regionales de los Consejos Disciplinarios de Policía, en atención a lo contemplado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 136, de fecha 3 de mayo de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, de fecha 3 de mayo de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante Providencia Administrativa Nº 010, de fecha 16 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.335, de la misma fecha, **se constituyó el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Estado Nueva Esparta**, y fueron seleccionados de la lista de funcionarios de mayor jerarquía del Cuerpo de Policía, los ciudadanos **Dolores Antonia Álvarez Dasilva**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.945.922, como miembro titular y **Norjollys del Jesús Villarroel Ferrer**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.506.899, como miembro suplente; **Jesús Marcos Acosta Tamara**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.032.844, como miembro titular y **Noelfys Rafael Aguilera**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.037.986, como miembro suplente, integrantes de la lista nacional; y como integrantes de las listas regionales, los ciudadanos **Cruz José Guerra González**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.537.709, como miembro titular y **David Gerardo Quijada Luna**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.932.113 como miembro suplente, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que los ciudadanos **Jesús Marcos Acosta Tamara**, **David Gerardo Quijada Luna** y **Noelfys Rafael Aguilera**, titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 11.032.844, V- 16.932.113, V- 16.037.986, respectivamente, renunciaron al cargo que venían desempeñando como miembro titular y miembros suplentes integrantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Estado Nueva Esparta, generando vacantes dentro de dicho Consejo Disciplinario,

DECIDE

PRIMERO: Se designan para cubrir las vacantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Estado Nueva Esparta, a los ciudadanos **Julio Ángel Bracho Villalobos, Pavel Eleazar Higuerey Marcano** y **Carlimar Subero Aranguren,** titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 3.771.536, V- 9.308.200 y V- 13.289.019, respectivamente, como miembro titular y miembros suplentes integrantes de dicho Consejo Disciplinario.

SEGUNDO: Se ratifica la designación de los ciudadanos **Dolores Antonia Álvarez Dasilva, Cruz José Guerra González** y **Norjollys del Jesús Villarroel Ferrer,** titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 8.945.922, V- 11.537.709 y V- 12.506.899, respectivamente, como integrantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Estado Nueva Esparta, quedando conformado el Consejo Disciplinario del referido Cuerpo de Policía, de la siguiente manera:

CUERPO DE POLICIA DEL ESTADO NUEVA ESPARTA					
TITULARES			SUPLENTES		
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. V-	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.V-
1	Dolores Antonia Álvarez Dasilva	8.945.922	1	Norjollys del Jesús Villarroel Ferrer	12.506.899
2	Julio Ángel Bracho Villalobos	3.771.536	2	Pavel Eleazar Higuerey Marcano	9.308.200
3	Cruz José Guerra González	11.537.709	3	Carlimar Subero Aranguren	13.289.019

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

GRAL/DIV. (GNB) GIUSEPPE CACIOPPO OLIVERI
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
204°, 156° y 16°

Nº 025 **FECHA:** 23 MAR. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado mediante Decreto Nº 1.352, de fecha 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.528, de fecha 28 de octubre de 2014, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 84 y 85 numerales 1 y 4 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 13, 19 y 20 de la Resolución Nº 136, de fecha 3 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.415, de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, a través de la Dirección General de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, seleccionar las personas que integrarán la lista nacional y las listas regionales de los Consejos Disciplinarios de Policía, en atención a lo contemplado en el artículo Nº 13 de la Resolución Nº 136, de fecha 3 de mayo de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.415, de fecha 3 de mayo de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante Providencia Administrativa Nº 010 de fecha 16 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.335, de la misma fecha, **se constituyó el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal Simón Bolívar del Estado Anzoátegui**, y fueron seleccionados como funcionarios de mayor jerarquía, los ciudadanos **José Rafael Reyes Vargas**, titular de la cédula de identidad Nº V- 8.177.285, como miembro titular y **José Gregorio Negrín Campos**, titular de la cédula de identidad Nº V- 8.225.645 como miembro suplente; como integrantes de la lista nacional a los ciudadanos: **William Moisés Mejías Parabacuto**, titular de la cédula de identidad Nº V- 8.298.049, miembro titular y **Wilfredo José Guzmán Medina,** titular de la cédula de identidad Nº V- 14.212.576 como miembro suplente; y de las listas regionales, fueron seleccionados los ciudadanos: **Miguel Ángel Díaz Quintana**, titular de la cédula de identidad Nº V- 8.264.156 como miembro titular y **Gabriel Edgardo Antoima**, titular de la cédula de identidad Nº V- 8.261.639, como miembro suplente,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **José Gregorio Negrín Campos**, titular de la cédula de identidad Nº V- 8.225.645, miembro suplente del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, no puede continuar ejerciendo el cargo dentro del Consejo Disciplinario, en virtud que fue designado como Sub-Director del referido Cuerpo de Policía, generando vacante dentro de dicho Consejo Disciplinario,

DECIDE

PRIMERO: Se deja sin efecto la designación del ciudadano **José Gregorio Negrín Campos**, titular de la cédula de identidad Nº V- 8.225.645, como miembro suplente integrante del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal Simón Bolívar del Estado Anzoátegui.

SEGUNDO: Se designa para cubrir la vacante del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, al ciudadano **Pedro José Almerida Jiménez**, titular de la cédula de identidad Nº V- 8.272.567, como miembro suplente de dicho Consejo Disciplinario.

TERCERO: Se ratifica la designación de los ciudadanos **José Rafael Reyes Vargas, William Moisés Mejías Parabacuto, Miguel Ángel Díaz Quintana, Wilfredo José Guzmán Medina** y **Gabriel Edgardo Antoima**, titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 8.177.285, V- 8.298.049, V- 8.264.156, V- 14.212.576 y V- 8.261.639, respectivamente, como integrantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, quedando conformado el Consejo Disciplinario del referido Cuerpo de Policía, de la siguiente manera:

CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL SIMÓN BOLÍVAR DEL ESTADO ANZOATEGUI					
TITULARES			SUPLENTES		
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. V-	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.V-
1	José Rafael Reyes Vargas	8.177.285	1	Pedro José Almerida Jiménez	8.272.567
2	William Moisés Mejías Parabacuto	8.298.049	2	Wilfredo José Guzmán Medina	14.212.576
3	Miguel Ángel Díaz Quintana	8.264.156	3	Gabriel Edgardo Antoima	8.261.639

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

GRAL/DIV. (GNB) GIUSEPPE CACIOPPO OLIVERI
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
204°, 156° y 16°

Nº 032 **FECHA:** 23 MAR. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado mediante Decreto Nº 1.352, de fecha 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.528, de fecha 28 de octubre de 2014, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 84 y 85 numerales 1 y 4 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 13, 19 y 20 de la Resolución Nº 136, de fecha 3 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.415, de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, a través de la Dirección General de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, seleccionar las personas que integrarán la lista nacional y las listas regionales de los Consejos Disciplinarios de Policía, en atención a lo contemplado en el artículo Nº 13 de la Resolución Nº 136, de fecha 3 de mayo de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.415, de fecha 3 de mayo de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante Providencia Administrativa Nº 010, de fecha 16 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.335, de la misma fecha, **se constituyó el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal Juan Germán Roscio del Estado Guárico**, y fueron seleccionados los ciudadanos **Garlyn Yajaira Gómez Ojeda**, titular de la cédula de identidad Nº V- 13.150.508 como miembro titular, **Edwar José García Mejías**, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.669.287 como miembro suplente; **Massiel Jully Mendoza Espinoza**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.336.068 como miembro titular, **María Teresa Zobra de Valls**, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.423.948 como miembro suplente; **Leisdy Mar Figueroa Cadena**, titular de la cédula de identidad Nº V- 16.206.920 como miembro titular y **Laura Esther Márquez Sierra**, titular de la cédula de identidad Nº V- 17.582.484 como miembro suplente,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **Edwar José García Mejías**, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.669.287, miembro suplente del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal Juan Germán Roscio del Estado Guárico, falleció en fecha 10 de febrero de 2014, generando vacante dentro de dicho Consejo Disciplinario,

DECIDE

PRIMERO: Se designa para cubrir la vacante del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal Juan Germán Roscio del Estado Guárico, a la ciudadana **Edith Polina Mireles Jiménez**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.643.218 como miembro suplente de dicho Consejo Disciplinario.

SEGUNDO: Se ratifica la designación de los ciudadanos **Garlyn Yajaira Gómez Ojeda, Massiel Jully Mendoza Espinoza, Leisdy Mar Figueroa Cadena, María Teresa Zobra De Valls y Laura Esther Márquez Sierra,** titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 13.150.508, V- 6.336.068, V- 16.206.920, V- 6.423.948 y V- 17.582.484, respectivamente, como integrantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal Juan Germán Roscio del Estado Guárico, quedando conformado el Consejo Disciplinario del referido Cuerpo de Policía, de la siguiente manera:

CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL JUAN GERMÁN ROSCIO DEL ESTADO GUÁRICO					
TITULARES			SUPLENTES		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. V-	N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.V-
1	Garlyn Yajaira Gómez Ojeda	13.150.508	1	Edith Polina Mireles Jiménez	14.643.218
2	Massiel Jully Mendoza Espinoza	6.336.068	2	María Teresa Zobra De Valls	6.423.948
3	Leisdy Mar Figueroa Cadena	16.206.920	3	Laura Esther Márquez Sierra	17.582.484

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

GRAL/DIV. (GNB) GIUSEPPE CACIOPPO OLIVERI
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
204°, 156° y 16°

N° 044 **FECHA:** 23 MAR. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado mediante Decreto N° 1.352, de fecha 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.528, de fecha 28 de octubre de 2014, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 84 y 85 numerales 1 y 4 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 13, 19 y 20 de la Resolución N° 136, de fecha 3 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, a través de la Dirección General de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, seleccionar las personas que integrarán la lista nacional y las listas regionales de los Consejos Disciplinarios de Policía, en atención a lo contemplado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 136, de fecha 3 de mayo de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, de fecha 3 de mayo de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante Providencia Administrativa N° 010, de fecha 16 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335, de la misma fecha, **se constituyó el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal de Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui**, y fueron seleccionados de la lista de funcionarios de mayor jerarquía del Cuerpo de Policía, los ciudadanos **Orson Jesús Goitia Torres**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.298.470, como miembro titular y **Miguel Ángel Rodríguez Arocha**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.304.067 como miembro suplente; asimismo, como integrantes de la lista nacional, los ciudadanos: **Raiza Judith González**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.186.747 como miembro titular y **Noelia Josefina Cabeza Flores**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.221.193 como miembro suplente; y como integrantes de las listas regionales, los ciudadanos **Luis Manuel Barrios Hernández**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.906.790, como miembro titular, y **Julio Antonio Villarroel**, titular de la cédula de identidad N° 12.254.045 como miembro suplente,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **Raiza Judith González**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.186.747, renunció al cargo que venía desempeñando como miembro titular del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal de Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, generando vacante dentro de dicho Consejo Disciplinario,

DECIDE

PRIMERO: Se designa para cubrir la vacante del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal de Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, al ciudadano **Arturo Ron Sánchez**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.181.597 como miembro titular de dicho Consejo Disciplinario.

SEGUNDO: Se ratifica la designación de los ciudadanos **Orson Jesús Goitia Torres, Luis Manuel Barrios Hernández, Miguel Ángel Rodríguez Arocha, Noelia Josefina Cabeza Flores y Julio Antonio Villarroel**, titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 8.298.470, V- 4.906.790, V- 12.304.067, V- 8.221.193 y V- 12.254.045, respectivamente, como integrantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal de Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, quedando conformado el Consejo Disciplinario del referido Cuerpo de Policía, de la siguiente manera:

CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DE DIEGO BAUTISTA URBANEJA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI					
TITULARES			SUPLENTES		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. V-	N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.V-
1	Orson Jesús Goitia Torres	8.298.470	1	Miguel Ángel Rodríguez Arocha	12.304.067
2	Arturo Ron Sánchez	3.181.597	2	Noelia Josefina Cabeza Flores	8.221.193
3	Luis Manuel Barrios Hernández	4.906.790	3	Julio Antonio Villarroel	12.254.045

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

GRAL/DIV. (GNB) GIUSEPPE CACIOPPO OLIVERI
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
204°, 156° y 16°

N° 046 **FECHA:** 23 MAR. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado mediante Decreto N° 1.352, de fecha 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.528, de fecha 28 de octubre de 2014, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 84 y 85 numerales 1 y 4 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 13, 19 y 20 de la Resolución N° 136, de fecha 3 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, a través de la Dirección General de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, seleccionar las personas que integrarán la lista nacional y las listas regionales de los Consejos Disciplinarios de Policía, en atención a lo contemplado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 136, de fecha 3 de mayo de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, de fecha 3 de mayo de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante Providencia Administrativa N° 010, de fecha 16 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335, de la misma fecha, **se constituyó el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal Pedro María Freites del Estado Anzoátegui**, siendo seleccionados como miembros titulares los ciudadanos **Luis Rafael González Pérez**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.698.953, **Miurica Carolina Romero Medina**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.064.217 y **María de los Ángeles Castillo Torres**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.252.426; y como miembros suplentes los ciudadanos: **María Josefina Ramírez Álvarez**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.775.063, **Armando Rafael Pérez González**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.031.959 y **Ronnelis José Nava Martínez**, titular de la cédula de identidad N° V- 20.710.270,

CONSIDERANDO

Que los ciudadanos **Luis Rafael González Pérez, María de los Ángeles Castillo, María Josefina Ramírez Álvarez, Armando Rafael Pérez González,** y **Ronnalis José Nava Martínez**, titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 13.698.953, V- 15.252.426, V- 8.775.063, V- 13.031.959 y V- 20.710.270, respectivamente; todos ellos integrantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal Pedro María Freites del Estado Anzoátegui, presentaron formalmente su renuncia a los cargos que venían desempeñando como Oficiales en el Cuerpo de Policía, generando vacantes dentro del Consejo Disciplinario constituido,

DECIDE

PRIMERO: Se designan para cubrir las vacantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal Pedro María Freites del Estado Anzoátegui, a los ciudadanos **Abdón Rafael Arreaza Rondón**, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.255.110 y **Sergio Rafael Guacare Solórzano**, titular de la cédula de identidad Nº V- 8.490.859, como miembros titulares; y a los ciudadanos **Alexis Eduardo Mata**, titular de la cédula de identidad Nº V- 8.265.895, **Jorge Rafael Mejías**, titular de la cédula de identidad Nº V- 7.440.007 y **Gustavo Adolfo Muñoz Rodríguez**, titular de la cédula de identidad Nº V- 22.804.316, como miembros suplentes de dicho Consejo Disciplinario.

SEGUNDO: Se ratifica la designación de la ciudadana **Miurica Carolina Romero Medina**, titular de la cédula de identidad Nº V- 15.064.217, como miembro titular integrante del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal Pedro María Freites del Estado Anzoátegui, quedando conformado el Consejo Disciplinario del referido Cuerpo de Policía, de la siguiente manera:

CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL PEDRO MARÍA FREITES DEL ESTADO ANZOÁTEGUI					
TITULARES			SUPLENTES		
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. V-	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.V-
1	Abdón Rafael Arreaza Rondón	12.255.110	1	Alexis Eduardo Mata	8.265.895
2	Miurica Carolina Romero Medina	15.064.217	2	Jorge Rafael Mejías	7.440.007
3	Sergio Rafael Guacare Solórzano	8.490.859	3	Gustavo Adolfo Muñoz Rodríguez	22.804.316

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

GRAL/DIV. (GBN) GIUSEPPE CACIOPPO OLIVERI
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
204°, 156° y 16°

Nº 047 **FECHA:** 23 MAR. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado mediante Decreto Nº 1.352, de fecha 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.528, de fecha 28 de octubre de 2014, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 84 y 85 numerales 1 y 4 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 13, 19 y 20 de la Resolución Nº 136, de fecha 3 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.415, de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, a través de la Dirección General de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, seleccionar las personas que integrarán la lista nacional y las listas regionales de los Consejos Disciplinarios de Policía, en atención a lo contemplado en el artículo Nº 13 de la Resolución Nº 136, de fecha 3 de mayo de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.415, de fecha 3 de mayo de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante Providencia Administrativa Nº 028, de fecha 4 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.462, de fecha 28 de julio de 2014, **se constituyó el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal de Tinaquillo del Estado Cojedes**, y fueron seleccionados de la lista de funcionarios de mayor jerarquía del Cuerpo de Policía los ciudadanos **Edgar Alexander Ventura Pérez,** titular de la cédula de identidad Nº V- 12.766.510 como miembro titular, y **Merkys Gricelia Zerpa González**, titular de la cédula de identidad Nº V- 16.126.176 como miembro suplente; integrantes de la lista nacional, y los ciudadanos **Neddy Josefina Sangroni Sivira**, titular de la cédula de identidad Nº V- 7.445.999 como miembro titular y **Glendy Esperanza Paredes Leal**, titular de la cédula de identidad Nº V- 14.052.593 como miembro suplente; y como integrantes de las listas regionales, los ciudadanos **Julio Ramón Molina Rodríguez,** titular de la cédula de identidad Nº V- 8.667.967 como miembro titular y **Diego José Ramírez Ochoa**, titular de la cédula de identidad Nº 20.498.374, como miembro suplente,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **Neddy Josefina Sangroni Sivira**, titular de la cédula de identidad Nº V- 7.445.999, renunció al cargo que venía desempeñando como miembro titular del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal de Tinaquillo del Estado Cojedes, en fecha 9 de septiembre de 2014, generando vacante dentro de dicho Consejo Disciplinario,

DECIDE

PRIMERO: Se designa para cubrir la vacante del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal de Tinaquillo del Estado Cojedes, al ciudadano **Lorenzo Miguel Pérez Lara**, titular de la cédula de identidad Nº V- 16.400.002, como miembro titular de dicho Consejo Disciplinario.

SEGUNDO: Se ratifica la designación de los ciudadanos **Edgar Alexander Ventura Pérez, Julio Ramón Molina Rodríguez, Merkys Gricelia Zerpa González, Glendy Esperanza Paredes Leal** y **Diego José Ramírez Ochoa,** titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 12.766.510, V- 8.667.967, V- 16.126.176, V- 14.052.593 y V- 20.498.374, respectivamente, como integrantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal de Tinaquillo del Estado Cojedes, quedando conformado el Consejo Disciplinario del referido Cuerpo de Policía, de la siguiente manera:

CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DE TINAQUILLO DEL ESTADO COJEDES					
TITULARES			SUPLENTES		
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. V-	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.V-
1	Edgar Alexander Ventura Pérez	12.766.510	1	Merkys Gricelia Zerpa González	16.126.176
2	Lorenzo Miguel Pérez Lara	16.400.002	2	Glendy Esperanza Paredes Leal	14.052.593
3	Julio Ramón Molina Rodríguez	8.667.967	3	Diego José Ramírez Ochoa	20.498.374

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

GRAL/DIV. (GNB) GIUSEPPE CACIOPPO OLIVERI
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
204°, 156° y 16°

Nº 048 **FECHA:** 23 MAR. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado mediante Decreto Nº 1.352, de fecha 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.528, de fecha 28 de octubre de 2014, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 84 y 85 numerales 1 y 4 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 13, 19 y 20 de la Resolución Nº 136, de fecha 3 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.415, de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, a través de la Dirección General de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, seleccionar las personas que integrarán la lista nacional y las listas regionales de los Consejos Disciplinarios de Policía, en atención a lo contemplado en el artículo Nº 13 de la Resolución Nº 136, de fecha 3 de mayo de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.415, de fecha 3 de mayo de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante Providencia Administrativa Nº 010, de fecha 16 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.335, de la misma fecha, **se constituyó el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Estado Trujillo**, y fueron seleccionados de la lista de funcionarios de mayor jerarquía del Cuerpo de Policía los ciudadanos **Edgar José Torrealba Franco,** titular

de la cédula de identidad N° V- 10.400.816 como miembro titular, y **Everth José Caldera Vitora**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.940.916 como miembro suplente; como integrantes de la lista nacional, los ciudadanos **Yurianna María Albarrán**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.376.035 como miembro titular y **Ayle Margarita Viera González**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.188.239 como miembro suplente y como integrantes de las listas regionales, los ciudadanos **Deixy Josefina Cabrita de Hernández**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.905.801 como miembro titular y **Francisco Javier Valero Mejía**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.547.373, como miembro suplente,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **Everth José Caldera Vitora**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.940.916, miembro suplente del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Estado Trujillo; fue destituido del Cuerpo de Policía del Estado Trujillo, mediante decisión N° J-066-2014, de fecha 30 de julio de 2014, generando vacante dentro de dicho Consejo Disciplinario,

DECIDE

PRIMERO: Se deja sin efecto la designación del ciudadano **Everth José Caldera Vitora**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.940.916, como miembro suplente integrante del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Estado Trujillo.

SEGUNDO: Se designa para cubrir la vacante del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Estado Trujillo, al ciudadano **Pedro José Núñez Paredes**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.610.015 como miembro suplente de dicho Consejo Disciplinario.

TERCERO: Se ratifica la designación de los ciudadanos **Edgar José Torrealba Franco, Yurianna María Albarrán, Deixy Cabrita de Hernández, Ayle Margarita Viera González** y **Francisco Javier Valero Mejía**, titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 10.400.816, V- 16.376.035, V- 12.905.801, V- 15.188.239 y V- 13.547.373, respectivamente, como integrantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Estado Trujillo, quedando conformado el Consejo Disciplinario del referido Cuerpo de Policía, de la siguiente manera:

CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO TRUJILLO					
TITULARES			SUPLENTES		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. V-	N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.V-
1	Edgar José Torrealba Franco	10.400.816	1	Pedro José Núñez Paredes	11.610.015
2	Yurianna María Albarrán	16.376.035	2	Ayle Margarita Viera González	15.188.239
3	Deixy Cabrita De Hernández	12.905.801	3	Francisco Javier Valero Mejía	13.547.373

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

GRAL/DIV. (GNB) GIUSEPPE CACIOPPO OLIVERI
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
204°, 156° y 16°

N° 050 **FECHA:** 23 MAR. 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado mediante Decreto N° 1.352, de fecha 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.528, de fecha 28 de octubre de 2014, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 84 y 85 numerales 1 y 4 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 13, 19 y 20 de la Resolución N° 136, de fecha 3 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, a través de la Dirección General de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, seleccionar las personas que integrarán la lista nacional y las listas regionales de los Consejos Disciplinarios de Policía, en atención a lo contemplado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 136, de fecha 3 de mayo de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, de fecha 3 de mayo de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante Providencia Administrativa N° 22, de fecha 8 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.508, de fecha 30 de septiembre de 2014, **se constituyó el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal de Valencia del Estado Carabobo**, y fueron seleccionados de la lista de funcionarios de mayor jerarquía del Cuerpo de Policía, los ciudadanos **Yraida Daydi Narza**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.193.576 como miembro titular y **Juan Carlos Rangel Moreno**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.302.179 como miembro suplente; como integrantes de la lista nacional, los ciudadanos **Víctor Julio Bracho Parra**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.876.164 como miembro titular y **Edibeth María García Camacho**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.320.676 como miembro suplente; y como integrantes de las listas regionales, los ciudadanos **Johana del Carmen Cárdenas Cedeño**, titular de la cédula de identidad N° V- 18.783.157 como miembro titular y **Jean Carlos Gómez León**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.316.625 como miembro suplente,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **Juan Carlos Rangel Moreno**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.302.179, miembro suplente del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal de Valencia del Estado Carabobo, fue trasladado para desempeñar funciones en la Oficina de Control de Actuación Policial de esa institución, imposibilitando el cumplimiento del cargo como suplente dentro de dicho Consejo Disciplinario,

DECIDE

PRIMERO: Se deja sin efecto la designación del ciudadano **Juan Carlos Rangel Moreno,** titular de la cédula de identidad N° V- 14.302.179, como miembro suplente integrante del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal de Valencia del Estado Carabobo.

SEGUNDO: Se designa para cubrir la vacante del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal de Valencia del Estado Carabobo, al ciudadano **Claudio Santo Morales Alfaro**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.026.806, como miembro suplente de dicho Consejo Disciplinario.

TERCERO: Se ratifica la designación de los ciudadanos **Yraida Daydi Narza, Víctor Julio Bracho Parra, Johana del Carmen Cárdenas Cedeño, Edibeth María García Camacho** y **Jean Carlos Gómez León**, titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 13.193.576, V- 4.876.164, V- 18.783.157, V- 12.320.676 y V- 17.316.625, respectivamente, como integrantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Municipio Valencia del Estado Carabobo, quedando conformado el Consejo Disciplinario del referido Cuerpo de Policía, de la siguiente manera:

CUERPO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO					
TITULARES			SUPLENTES		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. V-	N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.V-
1	Yraida Daydi Narza	13.193.576	1	Claudio Santo Morales Alfaro	11.026.806
2	Víctor Julio Bracho Parra	4.876.164	2	Edibeth María García Camacho	12.320.676
3	Johana del Carmen Cárdenas Cedeño	18.783.157	3	Jean Carlos Gómez León	17.316.625

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

GRAL/DIV. (GNB) GIUSEPPE CACIOPPO OLIVERI
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D M N° 035

Caracas, 23 MAR 2015

N°

204°, 155° y 16°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Federativa del Brasil, cumplieron con los requisitos legales y constitucionales para la entrada en vigor del "**Acuerdo de Alcance Parcial de**

Complementación Económica N° 69 entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la República Federativa del Brasil", suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 26 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.079 del 27 de diciembre de 2012.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Acuerdo conforme al artículo 11 de su texto, a partir del 14 de octubre de 2014.

Comuníquese y publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA
DM Nº 039

Caracas, 24 MAR 2015

204º 156º y 16°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo procede a:

Artículo 1: Corregir el contenido de la Resolución DM N° 019 de fecha 09 de febrero de 2015, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598, de fecha 09 febrero de 2015, mediante la cual se Nombra al ciudadano Hely Rafael Pulgar Pradet, titular de la Cédula de identidad Nº 14.534.191, como Director de Seguimiento, Análisis, Asesoría y Proyectos Internacionales, adscrito a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Donde Dice:

Nombrar al ciudadano Heli Rafael Pulgar Pradet, titular de la Cédula de Identidad V- 14.534.191, como Director de Seguimiento, Análisis, Asesoría y Proyectos. Internacionales, adscrito a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, las cuales se detallan a continuación:

Debe decir:

Encargar al ciudadano Heli Rafael Pulgar Pradet, titular de la Cédula de Identidad V- 14.534.191, como Director de Seguimiento, Análisis, Asesoría y Proyectos Internacionales, adscrito a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Artículo 2: Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha de la Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 019

Caracas,09 FEB, 2015

204º 156º y 16°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículo 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Seguimiento, Análisis, Asesoría y Proyectos Internacionales, adscrito a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de Alto Nivel y en consecuencia de libre nombramiento y remoción.

RESUELVE

Encargar al ciudadano **Heli Rafael Pulgar Pradet,** titular de la cédula de identidad V-**14.534.191**, como Director de Seguimiento, Análisis, Asesoría y Proyectos Internacionales, adscrito a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

3.- Certificar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a la Oficina a su cargo.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar .. Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
STRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA
DM Nº 037

Caracas, 23 MAR 2015

204º 156º y 16º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículo 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969

CONSIDERANDO

Que el cargo de Directora de Servicio Consular Nacional, adscrita a la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción.

RESUELVE

Nombrar a la ciudadana Georghelys Patricia Guzmán Bastos, titular de la cédula de identidad V- 19.993.275, como **Directora del Servicio Consular Nacional,** adscrita a la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, con las siguientes atribuciones:

1.- Oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Comunicaciones dirigidas a los jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el gobierno nacional, los representantes de organismos internacionales y otros funcionarios internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados.

3.- Comunicaciones para los Despacho del Ejecutivo Nacional y otros organismos públicos y privados.

4.- Firma para la legalización y apostilla de documentos públicos.

5.- Otras funciones que le sean encomendadas por la máxima autoridad de la dependencia administrativa de adscripción así como las ordene el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA
DM Nº 036

Caracas, 23 MAR 2015

204º 156º y 16º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículo 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Servicio Consular Extranjero, adscrito a la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción.

RESUELVE

Nombrar al ciudadano **Miguel Napoleón Reinoso Gudiño,** titular de la cédula de identidad V-**13.207.444**, como **Director del Servicio Consular Extranjero,** adscrito a la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, con las siguientes atribuciones:

1.- Oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

3.- Otras funciones que le sean encomendadas por la máxima autoridad de la dependencia administrativa de adscripción así como las ordene el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

SGE/ Nº 038

Caracas, 24 MAR 2015

204º 156º y 16º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículo 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Directora de Información de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción.

RESUELVE

Nombrar a la ciudadana Sonia Romero Harrington, titular de la cédula de identidad V- 14.274.886, como Directora de Información de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales de del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, con las siguientes atribuciones:

1.- Oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

3.- Las demás que señale el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/ Nº 040

Caracas, 24 MAR 2015

204º 156º y 16º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículo 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Tratados Multilaterales de la Consultoría Jurídica, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción.

RESUELVE

Nombrar al ciudadano **Pedro Enrique Amato Guaimacuto, titular de la cédula de identidad Nº V- 19.271.755, como Director de Tratados Multilaterales de la Consultoría Jurídica, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, a partir de la fecha de su notificación, con las siguientes atribuciones:

1.- Oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

3.- Las demás que señale el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comproba. emitido por la Contraloría General de República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19MAR2015

204°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 009347

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de marzo de 2015, al General de División **RICHARD JESÚS LÓPEZ VARGAS,** C.I. Nº **6.166.221,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 Y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA GNB"**, Código Nº **59973.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 011 CARACAS, 17 DE MARZO DE 2015

204°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, concatenado con el artículo 51 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Por cuanto, el Directorio del Banco Central de Venezuela en sesión Nro. 4.785, de fecha 26 de febrero de 2015, autorizó al Ministerio del Poder Popular para el Turismo a fijar el porcentaje para la cartera dirigida al sector turismo para el año 2015, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Los bancos universales destinarán para el año 2015, el cuatro coma veinticinco por ciento (4,25%) sobre el promedio de los cierres de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2013 y al 31 de diciembre de 2014, para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico reflejados en esta Resolución.

Artículo 2. A los fines de evaluar el cumplimiento por parte de la banca universal del porcentaje mínimo anual del año 2015, indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, los montos otorgados para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico, deberán ajustarse al siguiente cronograma:

PERIODOS	FECHA	PORCENTAJE (%)
1	AL 30/06/2015	2,00%
2	AL 31/12/2015	4,25%

Artículo 3. Los bancos universales, destinarán de forma exclusiva, el porcentaje mínimo sobre el promedio de los cierres de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2013 y al 31 de diciembre de 2014, a las operaciones de financiamiento indicadas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, así como cualquier otra actividad y servicio que el Ministerio de Poder Popular para el Turismo, previo estudio, considere de interés primordial para el desarrollo del turismo nacional.

Artículo 4. Los interesados para optar a los financiamientos de los proyectos turísticos, deberán cumplir con las exigencias y requisitos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo y en la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo solicitará en el momento que lo considere oportuno a los bancos universales, información sobre el monto de la cartera de crédito y los créditos otorgados, así como también sobre los desembolsos parciales y totales efectuados con la indicación precisa de los beneficiarios o las beneficiarias, el estado en que se encuentra cada crédito colocado, las labores de seguimiento que hayan realizado y toda información que les solicite este Ministerio.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo procurará el otorgamiento oportuno de las respectivas aprobaciones de factibilidades socio técnicas o de conformidad turística según corresponda, a los prestadores de servicios turísticos y emprendedores turísticos e implementará todos aquellos mecanismos que consideren oportunos para promover, fomentar e impulsar la actividad turística mediante el otorgamiento de financiamiento.

Artículo 7. El Comité Evaluador conformado por representantes del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, quien lo coordinará, y del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, así como por representantes de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y de la Asociación Bancaria de Venezuela, tendrá entre sus objetivos emitir por lo menos dos (2) veces al año, opinión respecto al cumplimiento por parte de los bancos universales de las obligaciones previstas en esta Resolución y del comportamiento de la cartera dirigida al sector turismo, a fin de que se lleven a cabo eficientemente los diferentes planes y programas turísticos, recomendando los ajustes que estime necesario; asimismo, apoyará en la difusión de las estrategias, políticas, planes y programas promovidos por el Ejecutivo Nacional en materia turística.

Artículo 8. Las Instituciones previstas en la presente Resolución que no cumplan con el porcentaje de colocaciones, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo.

Artículo 9. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo coordinará con el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como del seguimiento, supervisión e inspección de la cartera turística.

Artículo 10. La presente Resolución deroga la Resolución Nº 018 de fecha 07 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.373 de fecha 17 de marzo de 2014.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO

NÚMERO: 012 Caracas, 19 de marzo de 2015

204°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el cardinal 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 1.440 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Publica Nacional, Estadal y Municipal, y los artículos 20 y 21 de su Reglamento; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar la pensión por discapacidad absoluta permanente al ciudadano **ALEJANDRO ALBERTO NUÑEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.373.090,** personal obrero adscrito a la Oficina de Administración y Servicios del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en virtud del contenido de la constancia de Incapacidad Residual, signada **Nº DNR-CN-14959-14-PB** de fecha 23-10-2014, en la cual se certifica una pérdida de capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%), emitida por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Artículo 2º. El monto de la pensión de discapacidad que se otorga, es por la cantidad mensual de **DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLIVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 12.654,89).**

Artículo 3º. El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria 407.01.01.01

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 011 **Caracas,** 24 **de de 2015.**

204°, 155° y 15º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con el artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1: Se designa al ciudadano **ARTURO JOSÉ GALEA MORALES**, titular de la cédula de identidad **Nº V-15.910.529, DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO,** quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y en el artículo 24 del Reglamento Interno de este Ministerio; a partir de su notificación, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental, descansa sobre los caminos de la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Articulo 2: Queda sin efecto la Resolución Nº 053, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.952 de fecha 13 de junio de 2008

Comuníquese y publíquese,

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 012

Caracas, 24 **de** Marzo **de 2015.**

204°, 155° y 15º

Quien suscribe, **HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad No. V-16.451.697, Ministro del Poder Popular para la Educación, designación según Decreto No. 729, de fecha 09 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.330, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 78 numerales 3, 16 y 19 del Decreto No. 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, según lo previsto en los artículos 10, 19, 20 y 62 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 9, 16 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y actuando de conformidad con lo establecido los artículos 2, 5, numeral 6 y 8, y 6 numeral 35, del Decreto 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Docente, por medio del Ministerio del Poder Popular para la Educación, ejercer la rectoría del Subsistema de Educación Básica y la prestación del Servicio Público Educativo, garantizando el ejercicio del *Derecho Constitucional, Humano y Universal a la Educación*, garantizado por el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en favor de millones de niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano, en su rol de Estado Docente, debe garantizar la dotación gratuita de los recursos para el aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes inscritos en las escuelas y liceos de carácter oficiales,

CONSIDERANDO

Que por disposición de Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana Hugo Chávez Frías, desde el año 2011 el Estado venezolano, materializa la dotación gratuita de los textos escolares para toda la población de niñas, niños y adolescentes, cursantes de las diferentes modalidades del Subsistema de Educación Básica, en planteles oficiales; instituyéndose una política de inclusión que se sostiene en el tiempo;

CONSIDERANDO

Que a los fines de llevar a cabo la impresión y conformación de los textos escolares de la **"Colección Bicentenario"** correspondientes al año escolar 2015-2016, y con la finalidad de maximizar la eficiencia de dicho proyecto, resulta idóneo afianzar lazos de cooperación entre el Estado venezolano, representado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y las empresas Estatales dedicadas al ramo de las artes gráficas, conjuntamente con las empresas privadas del sector, con capacidades comprobables de impresión, reproducción y ensamblaje de libros de texto, coadyuvando así al impulso de la economía nacional, permitiendo constituir **Alianzas Estratégicas** destinadas a la combinación de esfuerzos, fortalezas y habilidades de ambos sectores para el beneficio mutuo;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, numeral 6 y 8, y 6 numeral 35, del Decreto 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, las Alianzas Estratégicas para la adquisición de bienes y la prestación de servicios entre personas naturales o jurídicas y los Órganos o Entes contratantes, están excluidas de las modalidades de selección de contratistas previstas en dicho texto normativo;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en ejercicio de sus competencias, ha estructurado el proceso de contratación del **"SERVICIO DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS TEXTOS ESCOLARES QUE CONFORMAN LA COLECCIÓN BICENTENARIO, CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2015-2016"**, bajo la figura de contratación excluida de las modalidades de selección de contratistas, identificada con la nomenclatura **MPPE-CE-006-2015**, y con la disponibilidad presupuestaria correspondiente en la Unidad Ejecutora Local 09000, Acción Centralizada 0088, Acción Especifica 001,

partida presupuestaria 403.07.02.00, para lo cual ha realizado la evaluación técnica de la capacidad de producción instalada en las principales empresas especializadas en el ramo, ubicadas a nivel nacional, y que dicha evaluación tomó en consideración los equipos disponibles, las tecnologías instaladas, las capacidades de acopio de materia prima y productos terminados, la existencia del recurso humano necesario para garantizar la producción que fuere asignada dentro del tiempo exigido, dando lugar a la solicitud de ofertas económicas a las personas jurídicas que se indican a continuación:

EDITORIAL ARTE, C.A.	J-00012189-3
INDUSTRIAS GEOPRINT, C.A	J-31340249-4
CORPORACION MARCA, C.A.	J-00089932-7
PUBLICACIONES MONFORT, C.A	J-00233413-4
EDITORIAL PRIMAVERA, C.A	J-00059146-6
SIGNOS GRÁFICOS VENEZOLANOS SIGRAVEN, C.A.	J- 30926101-0
Q2 OUTDOOR, C.A	J-29590094-2
LITHO MUNDO, C.A.	J-00184160-1
SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL	G-20001768-8
FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA	G-20007691-0

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la suscripción de contratos de "Alianzas Estratégicas" en el procedimiento de contrataciones públicas signado con la nomenclatura **MPPE-CE-006-2015**, cuyo objeto es la prestación del **"SERVICIO DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS TEXTOS ESCOLARES QUE CONFORMAN LA COLECCIÓN BICENTENARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2015-2016"**, con los proveedores previamente calificados que se describen a continuación:

PROVEEDOR SELECCIONADO	REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN FISCAL (RIF)
EDITORIAL ARTE, C.A.	J-00012189-3
INDUSTRIAS GEOPRINT, C.A	J-31340249-4
CORPORACION MARCA, C.A.	J-00089932-7
PUBLICACIONES MONFORT, C.A	J-00233413-4
EDITORIAL PRIMAVERA, C.A	J-00059146-6
SIGNOS GRÁFICOS VENEZOLANOS SIGRAVEN, C.A.	J- 30926101-0
Q2 OUTDOOR, C.A	J-29590094-2
LITHO MUNDO, C.A.	J-00184160-1
SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL	G-20001768-8
FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA	G-20007691-0

SEGUNDO: En el procedimiento de contrataciones públicas signado con la nomenclatura **MPPE-CE-006-2015**, cuyo objeto es la prestación del **"SERVICIO DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS TEXTOS ESCOLARES QUE CONFORMAN LA COLECCIÓN BICENTENARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2015-2016"**, los precios unitarios por "Pliego Impreso y Ensamblado", será de Dos Bolívares con Setenta Céntimos (Bs. 2,70), y el tiempo de entrega de la totalidad de libros de textos asignados para impresión será el indicado en cada orden de trabajo, conforme a los cronogramas de entregas que en cada caso particular se establezcan, todo lo cual representa el fundamento de las "Alianzas Estratégicas" autorizadas.

TERCERO: Los "Aliados Estratégicos", adjudicatarios del procedimiento de contrataciones públicas signado con la nomenclatura **MPPE-CE-011-2014**, cuyo objeto es la prestación del **"SERVICIO DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS TEXTOS ESCOLARES QUE CONFORMAN LA COLECCIÓN BICENTENARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2014-2015"**, como fundamento del mecanismo contractual autorizado, garantizan en todos sus términos las ofertas presentadas en la fase de evaluación, por lo que deberán suscribir los correspondientes contratos dentro de un lapso que no excederá de Tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con las cantidades de pliegos a imprimir y libros a ensamblar determinada por este Órgano Contratante.

CUARTO: NOTIFICAR a los contratistas calificados en el presente procedimiento, del contenido del acto administrativo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Decreto 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
Designación que consta en Decreto N° 729 del 09 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.333 del 09 de enero de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 081 **17 DE MARZO DE 2015**
204°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **MAURICIO ERASMO VEGA MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-**15.991.853**, como **DIRECTOR GENERAL (E) DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA "SACS"**, adscrito al Despacho del Ministro.

ARTÍCULO 2. Delegar en el ciudadano **MAURICIO ERASMO VEGA MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-15.991.853,** en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA "SACS"**, las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los documentos y actos que a continuación se mencionan:

1. Los actos y documentos relacionados con la correspondencia que dirijan los particulares o funcionarios del Ministerio.
2. Los actos y documentos derivados de actuaciones de las dependencias adscritas al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
3. Ordenar los movimientos y contrataciones de personal, regímenes de prestaciones sociales, prestación de antigüedad, nóminas, permisos, comisiones de servicio, renuncias, notificaciones y cualquier otro movimiento relacionando con Recursos Humanos.
4. La autorización de los pagos que requiera para su funcionamiento el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
5. Los actos y documentos dirigidos a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico o administrativo cuya tramitación corresponda a aquellas.
6. Las copias certificadas de expedientes o piezas de los mismos, en curso o en archivo del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, excepto en los casos en que el expediente o parte de él hubiere sido declarado confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
7. Autorizaciones relacionadas con el Registro Sanitario y renovación de productos y servicios de uso y consumo humano relacionados con la salud (cosméticos, medicamentos, productos farmacéuticos, naturales y homeopáticos, productos alimenticios, bebidas alcohólicas, materiales, envases, y equipos para alimentos, materiales y equipos, establecimientos de salud y otros en el área de su competencia), por cambio de la razón social del fabricante, de razón social del importador, de marca del producto, de denominación del producto, del titular del Registro Sanitario, de fórmula, de presentación, cambio o inclusión de importaciones o inclusión de nuevos fabricantes.
8. Constancia de Registro Sanitario de empresas de producción, elaboración, envasado, etiquetado, ensamblaje, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, transporte, expendio, dispensación o comercialización, productos y servicios de uso y consumo humano relacionados con la salud.
9. Asignación de número de Registro Sanitario a los productos y servicios de uso y consumo humano relacionados con la salud.

10. Asignación del Número de Registro Sanitario a los establecimientos de Salud.
11. Autorización para la instalación y funcionamiento de los establecimientos de producción, elaboración, envasado, etiquetado, ensamblaje, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, transporte, expendio, dispensación o comercialización de productos y servicios de uso y consumo humano relacionados con la salud.
12. Emitir certificados de Buenas Prácticas de Manufactura y de Libre Venta, en las áreas de su competencia.
13. Darse por notificado y ordenar cuando corresponda el cambio de representación legal, regencia o patrocinio de las empresas de acuerdo al área de su competencia.
14. Otorgar los permisos de importación y exportación de toda clase de productos de uso y consumo humano relacionados con la salud.
15. Otorgar constancia de acreditación para ejercer la medicina de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley del Ejercicio de la Medicina y otras profesiones, técnicos y auxiliares de salud.
16. La firma del registro de los títulos de los profesionales universitarios, técnicos superiores y técnicos medios, así como especialistas relacionados con la salud.
17. Expedir los títulos de auxiliares de farmacia y aprendices de farmacia, previo cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.
18. Oficios de revisión y aprobación de proyectos de construcción, remodelación, ampliación o reforma de edificaciones relacionados con productos y servicios de uso y consumo humano relacionados con la salud.
19. Los actos, documentos y posteriores decisiones de los procedimientos administrativos que se aperturen con ocasión de violaciones a las disposiciones de los instrumentos legales que rigen la materia.
20. Los actos que tengan como objeto vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos u otros actos normativos sobre promoción y publicidad de bienes de uso y consumo humano.
21. Los actos y demás documentos con ocasión del registro de empresas, bienes y productos tabáquicos, así como, la inspección, vigilancia y control de los procesos de producción, elaboración, envasado, etiquetado, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, transporte, expendio o comercialización y la promoción y publicidad de dichos Productos.
22. Ordenar la inspección, supervisión y control sanitario de los establecimientos médicos de salud, establecimientos farmacéuticos, casas naturistas, y otros en el área de su competencia.
23. La inspección, vigilancia y control de los procesos de producción, elaboración, envasado, etiquetado, ensamblaje, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, transporte, expendio, dispensación, promoción y publicidad de los productos y servicios de uso y consumo humano relacionados con la salud.
24. La inspección, control y aprobación de las instalaciones, equipos, materiales y envases que se destinan a actividades relacionadas con la salud.
25. La vigilancia y control en áreas de su competencia en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos ubicados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el ciudadano **MAURICIO ERASMO VEGA MÉNDEZ,** antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL (E) DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA "SACS",** deberá rendir cuenta a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 y del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el numeral 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 7. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015
Gaceta Oficial Nº 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 088 **23 DE MARZO DE 2015**
204º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JHONATAN JESÚS MARTÍNEZ VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.252.929**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OSTIC) DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD.**

Artículo 2. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015
Gaceta Oficial Nº 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 089 **24 DE MARZO DE 2015**
204º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 14 al 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y los artículos 15 y 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dictado mediante Decreto Nº 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Salud, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas, relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y obras, dando fiel cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, de las siguientes áreas:

	Miembro Principal	Miembro Suplente
Área Jurídica	Hendrick José Perdomo Colmenares C.I. V-16.223.721	César Augusto José Romero Morles C.I. V-9.528.430
Área Económico-Financiera	Hugo Enrique Bermúdez C.I. V-8.921.619	Reyes Antonio Márquez Betancourt C.I. V- 8.916.607
Área Técnica	Henry Hernández Hernández C.I. V-16.941.684.	Freddy Antonio Leal C.I. V-4.530.474

ARTÍCULO 3. Se designa al ciudadano **Ramón Ulises Mora,** titular de la cédula de identidad **Nº V-7.565.946**, como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones, y **María Gabriela Galvis Cova**, titular de la cédula de identidad **Nº V-16.301.694**, como Secretaria Suplente, quienes actuarán con derecho a voz, mas no a voto.

ARTÍCULO 4. Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 6. La Secretaria o el Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 7. Los miembros de la Comisión de Contrataciones serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

ARTÍCULO 8. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar la debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 10. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disentimiento en el acta respectiva.

ARTÍCULO 11. La Auditora Interna o el Auditor Interno podrá asistir en calidad de observadora u observador, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 12. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

ARTÍCULO 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

HENRY VENTURA MORENO
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015
Gaceta Oficial Nº 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2015-09
CARACAS, 20 de Enero de 2015
AÑOS 204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana **JULIMARY MARJORIT TUVIÑEZ APONTE**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-14.755.145,** en el cargo de **COORDINADORA REGIONAL DE INSPECCIONES (E),** adscrita a la **GERENCIA ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) CAPITAL Y VARGAS** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales **(INPSASEL), a partir de su notificación**.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

204°, 156° y 16°

Resolución Nro. 012 Caracas, 20 de Marzo de 2015.

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez, según Decreto Presidencial Nº 1.213 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Se designa a la ciudadana **ALBERTINA CUICHE**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-10.606.569**, Como Directora General del Territorio Comunal Indígena de Ríos, Sierras y Bosques de la Selva Amazónica, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO 2º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
EXPEDIENTE N° AP61-D-2011-000367

En fecha 24 de noviembre de 2011 fue recibida en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, denuncia presentada por el abogado **ALBERTO DANIEL PERDOMO BRICEÑO**, titular de la cedula de identidad N° **V-15.709.871**, contra la ciudadana **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.002.826**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias durante su desempeño como Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo; a cuya denuncia le fue asignada la nomenclatura **AP61-D-2011-000367**.

Seguidamente la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción a través del auto dictado el 26 de noviembre de 2011, acordó dar entrada al asunto disciplinario, dar inicio a la investigación de los hechos denunciados y elaborar el correspondiente informe de la investigación realizada.

En data 13 de diciembre de 2011 el órgano sustanciador libró oficio Nro. CDJ/OS/N° 00341-2011, dirigido a la Rectoría de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo a través del cual requirió con carácter de urgencia las siguientes copias certificadas: **1.-** Listados de distribución y actas levantadas en los asuntos Nros. TP01-P-2011-000483 y TP01-P-2011-000587, los cuales fueron asignados durante el lapso comprendido del 1° al 6 de febrero de 2011 al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo; **2.-** Listado logfile de las causas Nros. TP01-P-2011-000483 y TP01-P-2011-000000587 y **3.-** Criterio que privó para asignar los expedientes Nros. TP01-P-2011-000483 y TP01-P-2011-000587.

Con ocasión a la solicitud realizada, el 26 de enero de 2012 fue recibido oficio Nro. P-76-2011 de fecha 24 del mismo mes y año, a través del cual la ciudadana **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO**, actuando en su condición de Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo remitió para el órgano sustanciador a esta Jurisdicción las copias certificaras requeridas.

Seguidamente en fecha 2 de febrero de 2012 fue agregado al expediente disciplinario el correspondiente informe de la investigación realizada por la Oficina de Sustanciación; al día siguiente —vale decir el 3 de febrero de 2012— se acordó remitir la causa disciplinaria para este Tribunal, correspondiendo su ponencia por distribución aleatoria al juez **HERNÁN PACHECO ALVÍAREZ**, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

Este órgano jurisdiccional mediante auto dictado el 9 de febrero de 2012 dio entrada al expediente Nro. **AP61-D-2011-000367**; y el día 16 del mismo mes y año dictó auto de admisión de la denuncia interpuesta por el ciudadano **ALBERTO DANIEL PERDOMO BRICEÑO**, contra la ciudadana **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO**, ordenándose librar la citación y notificaciones correspondientes.

En fecha en fecha 8 de marzo de 2012 se agregó la resulta de la notificación dirigida a la ciudadana Fiscal General de la República, a través de la cual se informó de la admisión de la denuncia interpuesta por el ciudadano **ALBERTO DANIEL PERDOMO BRICEÑO**; y el 13 del mismo mes y año se agregó la resulta de la citación practicada a la jueza sometida a procedimiento disciplinario.

Seguidamente el 20 de marzo de 2012 la jueza denunciada consignó ante esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial tres (3) escritos a saber: En el primero: Expuso que "*una vez revisados los anexos que consignara el denunciante en apoyo a su denuncia observo que el mismo no agrego la copia del folio uno del expediente TP01-P-2011-507 (...) y presentó una copia fotostática del folio uno (1) que no es igual a la que se observa en el expediente*"; En el segundo: Solicitó que la presentación de sus escrito de descargos fuese tenido como realizado en tiempo útil, en virtud de haber renunciado al término de la distancia que le fuera otorgado en el auto de admisión de la denuncia dictado por este Tribunal Disciplinario Judicial; y en el tercero: Expuso sus descargos relacionados con los hechos denunciados y solicitó de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el sobreseimiento de la investigación seguida en su contra.

Mediante escritos presentados el 21 de marzo de 2012, por la jueza denunciada promovió las pruebas relacionadas con los hechos denunciados y amplió su escrito de descargos presentado previamente; y el día 12 de abril del mismo año consignó nuevamente escrito de promoción de pruebas.

En fecha 26 de abril de 2012 la jueza sometida a procedimiento disciplinario consignó escrito a través del cual solicitó la admisión de sus pruebas promovidas, la no admisión de la denuncia interpuesta en su contra.

Este Tribunal Disciplinario Judicial mediante auto dictado el 3 de mayo de 2012 emitió el correspondiente pronunciamiento relativo a la admisión de las pruebas promovidas por la parte denunciada.

Mediante escrito presentado ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos el 10 de mayo de 2012, la jueza **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO** solicitó a este Tribunal la citación de los ciudadanos Lenin Terán y Américo Rodríguez, quienes fueran promovidos como testigos y aportó las direcciones de cada uno de los ciudadanos a citar; en la misma fecha fue celebrada en la sala de audiencias de esta Jurisdicción la audiencia de evacuación de los testigos **CORNELIO PACHECO, JOSÉ GREGORIO ARAUJO** y **RUBÉN DARÍO MORENO**, titulares de las cédulas de identidad Nros. **V-10.031.540, V-9.310.520** y **V-13.462.120**, respectivamente, promovidos por la jueza sometida a procedimiento disciplinario.

Mediante auto dictado por este órgano jurisdiccional el 17 de mayo de 2012 se fijó para el día jueves 26 de julio de 2012 a las diez *ante meridiem* (10:00 a.m), la celebración de la audiencia oral y pública en la causa disciplinaria Nro. **AP61-D-2011-000367**.

En fecha 23 de mayo de 2012 el ciudadano **ALBERTO DANIEL PERDOMO BRICEÑO**, actuando en su condición de parte denunciante en la presente causa disciplinaria consignó escrito de promoción de pruebas.

La jueza denunciada en fecha 31 de mayo de 2012 consignó ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de esta Jurisdicción, escrito a través del cual solicitó la inadmisibilidad de las pruebas promovidas por el abogado **ALBERTO DANIEL PERDOMO BRICEÑO**, por cuanto el lapso previsto para ello en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana se encontraba precluido; en la misma fecha esta instancia disciplinaria dictó auto a través del cual declaró extemporánea la promoción de pruebas realizada por la parte denunciante.

En data 27 de junio de 2012 el abogado **ALBERTO DANIEL PERDOMO BRICEÑO** aportó al procedimiento disciplinario, diversas documentales a fin de que fuesen "*admitidas como elementos probatorios y por ende (...) evacuados en la respectiva audiencia oral fijada, de conformidad con 257 Constitucional y 12 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que resulta útiles, necesarias y pertinentes*".

Finalmente, siendo el día y la hora fijadas para la celebración de la audiencia oral y pública prevista en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana —vale decir el 26 de julio de 2012 a las diez *ante meridiem* (10:00 a.m) —, fue celebrado dicho acto en la Sala de Audiencias de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

I
DE LA DENUNCIA

En el escrito de denuncia presentado por el abogado **ALBERTO DANIEL PERDOMO BRICEÑO**, éste expuso que el día 5 de febrero de 2011 el ciudadano Francisco Codecido Mora, actuando en su condición de Juez Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, conoció del asunto penal seguido en el expediente Nro. **TP01-P-2011-000587**, sin que para ello se hubiese agotado el trámite administrativo de distribución de causas por cuanto el escrito presentado por el ciudadano Fiscal Nacional Trigésimo Quinto del Ministerio Público con Competencia Plena a través del oficio Nro. TR-2-252-2011 del 5 de febrero de 2011, no fue debidamente recibido en Unidad de Recepción y Distribución de Documentos del mencionado Circuito Judicial Penal, sino que el mismo fue recibido directamente por el Juez Francisco Codecido Mora, lo cual se evidencia en el auto de admisión dictado por el mencionado Tribunal Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control en los siguientes términos:

> "*Recibidas de la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de esta Circunscripción Judicial actuaciones remitidas mediante oficio TR-2-252-2011 de fecha 05 de febrero de 2011 consistente de una (01) pieza constante de setenta y dos (72) folios útiles, relativas a la solicitud fiscal de medidas cautelares de prohibición de enajenar y gravar, aseguramiento de bienes, bloqueo e inmovilización de cuentas bancarias y/o cualquier otro instrumento financiero, prohibición de salida del país y privación judicial preventiva de libertad, en relación con la investigación D21-788-2011. Désele entrada y cuenta al Juez*" (Cita textual del escrito de denuncia).

En virtud de dicha irregularidad solicitó por escrito al juez de la causa que le informara si su despacho había sido designado por alguna autoridad superior del Poder Judicial para conocer de la causa penal Nro. **TP-01-P-2011-000587**, quien respondió mediante auto dictado el 10 de marzo de 2011 manifestando su presunción relativa a que en las causas penales asignadas para su conocimiento y trámite en sede jurisdiccional se cumplieron los mecanismos administrativos fijados para ello, cuya supervisión correspondía en todo caso de conformidad con lo establecido en el artículo 533 del Código Orgánico Procesal Penal a la Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo.

Que en virtud de la respuesta dada por el juez de la causa le solicitó a la ciudadana **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO** en su condición de Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, que le informara por escrito si el expediente Nro. **TP01-P-2011-000587** fue debidamente distribuido, y de ser el caso que explicara el procedimiento administrativo cumplido en dicha distribución.

Ante tal requerimiento la jueza **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO** mediante oficio Nro. 143-2011 del 15 de marzo de 2011, respondió que el asunto penal del cual le fue requerida información había ingresado a la sede del Circuito Judicial Penal el 5 de febrero de 2011, haciendo mención que la Presidencia del Circuito Judicial Penal a través de la resolución Nro. 01-2011 del 2 de febrero del mismo año, resolvió que durante los días 4, 5 y 6 de febrero de 2011, el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Funciones de Control de ese Circuito Judicial Penal conocería de los asuntos ordinarios que ingresaran a la jurisdicción, mientras que los asuntos relacionados con estafas inmobiliarias que ingresaran los durante los días 2, 3, 4, 5 y 6 debían ser distribuidas entre los Juzgados Tercero y Sexto de Primera Instancia en Funciones de Control.

A juicio del ciudadano **ALBERTO DANIEL PERDOMO BRICEÑO** de la respuesta dada por la Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, se evidencia indubitablemente que la distribución del expediente Nro. **TP01-P-2011-000587** fue por "*vía excepcional, habida cuenta, que desde la instalación del Sistema Iuris 2000, fueron establecidas las reglas vigentes para la distribución de causas en el Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, por lo que cualquier variación o sustitución de las mismas deben* (...) [realizase] *a través de un acto administrativo*". (Cita textual del escrito de denuncia presentado en esta Jurisdicción por el ciudadano Alberto Daniel Perdomo Briceño).

A decir por la parte denunciante con la mencionada resolución se violó el principio del juez natural, motivo por el cual procedió a solicitarle por escrito al juez de la causa que le informara si había tenido conocimiento de dicha resolución, y de ser afirmativo que indicara el motivo por el cual no lo informara en el auto dictado en 20 de febrero de 2011; petición ésta que no fue respondida por el juez de la causa, lo que hizo presumir que el juez Francisco Elías Codecido Mora desconocía la existencia de la resolución *in comento*, o en su defecto, se confabuló con la jueza denunciada para obstaculizar el derecho a conocer la transparencia de la distribución de la causa Nro. **TP01-P-2011-000587**, así como de todas aquellas relativas a estafas inmobiliarias.

En virtud a los señalamientos realizados *ut supra* la parte denunciante consideró que con la resolución Nro 01-2011 se creó una jurisdicción especial que constituyó un caldo de cultivo para la instalación en esa jurisdicción territorial de diversos actos judiciales oscuros que empañaban la majestad del poder judicial.

Manifestó el ciudadano **ALBERTO DANIEL PERDOMO BRICEÑO** que en fecha 18 de noviembre de 2011 solicitó a la Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal que le informara si el expediente Nro. **TP01-P-2011-000483**

conocido como el caso **CUMBELAND**, había sido debidamente distribuida; cuyo requerimiento fue respondido a través del oficio Nro. 750-2011 del 17 de noviembre de 2011, en el cual le fue indicado que en fecha 10 de noviembre del mismo año había sido recibida comunicación N° ODI-DSI-DAS-ASJ-1592/2011 suscrita por el Director de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a través de la cual se informó que la causa Nro. TP01-P-2011-000483 había sido asignada por distribución y remitió el listado de distribución de dicha causa.

Que en virtud de la respuesta dada por la Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, procedió a realizar su verificación de la información suministrada y observó del listado de distribución con el cual se pretendió afirmar que la causa Nro. TP01-P-2011-000483 fue debidamente distribuida y no asignada en forma directa, una serie de incongruencias y fallas evidentes en el sentido que en la descripción del órgano figuraba la "*Corte de Apelación Penal*", en la descripción de la ponencia se identificó al "*Juez de Corte 2*", en la fecha de entrada al órgano se observa el "*07/02/2011*"; motivo por el cual expuso a este Tribunal lo siguiente:

> *"La competencia para conocer de las solicitudes de captura de conformidad con el artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal, le corresponde a los Tribunales de Control, cuando los procesos se encuentran en etapa de investigación, jamás a la Segunda instancia penal, constituida por la Corte de Apelaciones. El juez de Corte N° 2 del Circuito Penal del Estado Trujillo, es el Dr. LUIS RAMON DIAZ (...), el juzgador que conoció del asunto en cuestión fue el abogado CODECIDO MORA.*
>
> *Para la fecha 07/02/2011, ya se había llevado a cabo la audiencia de presentación de imputados en la causa TP01-P-2011-483, toda vez que la misma ingresó (...) en fecha 01/02/2011, es decir, si atendemos la fecha apuntada en la información maliciosa que se nos proporcionó, ocasiona determinar que en la causa TP01-P-2011-483, se hizo la audiencia de presentación sin que el Ministerio Público hubiese solicitado la captura".* (Cita textual del escrito de denuncia presentado en esta Jurisdicción por el ciudadano Alberto Daniel Perdomo Briceño).

En virtud de los señalamiento indicados anteriormente el ciudadano **ALBERTO DANIEL PERDOMO BRICEÑO**, denuncio formalmente a la ciudadana **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO** en su condición de Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, por considerar que su conducta desplegada se subsumían en el supuesto de hecho establecido en el numeral 15 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el cual prevé la sanción disciplinaria de destitución del cargo.

II
DEL INFORME DE LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN

Por su parte, la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción, emitió en fecha 2 de febrero de 2012, su informe en el cual señaló:

> *"Se desprende de la revisión y análisis de las actas que conforman el presente expediente que el ciudadano **EDUARDO BELLO GONZALES** (sic) denuncia a la ciudadana **RAFAELA MARGARITA GONZALEZ** (sic) **CARDOZO**, durante su desempeño como Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, por presuntas faltas disciplinarias relativas al funcionamiento del sistema de distribución de la causa **TP01-P-2011-587**.*
>
> *En tal sentido, de las actas del expediente se desprende que el denunciante hace una serie de señalamientos en contra de la jueza denunciada y el ciudadano **FRANCISCO CODECIDO MORA**, Juez Tercero de Control de ese Circuito Judicial del estado Trujillo, por la presunta asignación excepcional de la causa in comento al referido juzgado, en fecha 05 de febrero de 2011, prescindiendo del sistema de distribución Juris 2000, además de las irregularidades detectadas por el defensor privado del imputado en la recepción del escrito presentado por el Ministerio Público el cual supuestamente carecía de sello de la Unidad de Recepción y Distribución de documentos* (sic) *de ese Circuito Judicial Penal.*
>
> *Cabe resaltar, que de las actuaciones se observa que el Juez Tercero de Control dictó auto en fecha 10 de marzo de 2011, en respuesta al escrito consignado por el ciudadano Alberto Daniel Perdomo, (defensor privado) en cuanto al mecanismo utilizado en la distribución del caso en referencia (estafas inmobiliarias), indicando: "... que ha de presumir ese juzgador que las causas que ingresan a ese Despacho, para su conocimiento y trámite se adaptó a los correspondientes mecanismos administrativos para ello fijado en última instancia por la Presidencia de ese Circuito Judicial.". No obstante, el mencionado profesional del derecho también consignó escrito por ante la Presidenta del Circuito sobre el mecanismo de distribución utilizado para la asignación de la causa en referencia y en fecha 15 de marzo de 2011 dicha alzada según oficio 143-2011, respondió alegando que para la fecha indicada, es decir el 05 de febrero de 2011, los Tribunales en Funciones de Control 03 y 06 de ese Circuito estaban autorizados para conocer las llamadas estafas inmobiliarias por Resolución dictada por ese Despacho en fecha 02 de febrero de 2011, en la que resolvió que los asuntos recibidos en fecha 02, 03, 04, 05 y 06 de febrero de 2011 serían conocidos por dichos juzgados.*
>
> *Precisado lo anterior, es necesario señalar que evidentemente el hecho que desde el mismo momento en que el hoy denunciante requirió información sobre el mecanismo que se utilizó la* (sic) *distribución y asignación de la causa en la que este era parte, el Juzgador del Tribunal Tercero de control de ese Circuito, debió haber impuesto la Resolución emitida en fecha 02 de febrero de 2011, por la Presidencia de ese Circuito que le autorizaba para conocer de tales causas y no esperar que se generara la incertidumbre en el denunciante, por otra parte, la Jueza Presidenta del referido Circuito en aras de garantizar la seguridad jurídica de los justiciables debió darle publicidad a la citada resolución.*
>
> *Asimismo, se desprende de los listados logfile de la causa N° TP01-P-2011-587, correspondiente al lapso 01/01/2011 al 31/12/2011 (...) que en fecha 05/02/2011, fue itinerada en tres (3) oportunidades, con dos motivos diferentes y en horas distintas, de lo cual no existen actas levantadas por los funcionarios del sistema, por parte del funcionario encargado de realizar la distribución correspondiente, quien pudiera ser llamado a rendir testimonio en audiencia sobre tales hechos.*
>
> *Con sujeción a lo antes expuesto, este Órgano Instructor es del criterio que la conducta desplegada por la ciudadana **RAFAELA MARGARITA GONZALEZ** (sic) **CARDOZO**, durante su desempeño como Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo y el ciudadano **FRANCISCO CODECIDO MORA**, Juez Tercero de Control de ese circuito Judicial Penal pudiera subsumirse como presuntas faltas disciplinarias previstas y sancionadas en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, para la aplicación del procedimiento disciplinario judicial correspondiente (...)".*

III
DE LOS ALEGATOS DE LA JUEZA SOMETIDO A PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

En fecha 20 de marzo de 2012 la jueza denunciada consignó en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de esta Jurisdicción, el escrito de descargos relacionado con los hechos denunciados.

En lo que respecta a la imputación relativa a que en la causa penal seguida en el expediente Nro. **TP01-P-2011-000587**, se admitió y tramitó orden de aprehensión sin que previo a ello se agotaran los trámites administrativos de distribución de causas, ya que del oficio Nro. TR-2-252-2011 del 5 de febrero de 2011 suscrito por el ciudadano Fiscal Nacional Trigésimo Quinto del Ministerio Público con Competencia Plena, dirigido al Juez de Primera Instancia en Funciones de Control de referido Circuito Judicial Penal, a través del cual se remitió el asunto Nro. D21-788-2011 —nomenclatura del mencionado órgano fiscal, al cual le fue signado el Nro. **TP01-P-2011-000587**—, junto con solicitud de privación judicial preventiva de libertad y otras medidas preventivas cautelares, no se observa el sello húmedo de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo.

La jueza sometida a procedimiento disciplinario negó dicha imputación en virtud que informáticamente y manualmente consta en el sistema Juris 2000 y en el expediente Nro. **TP01-P-2011-000587**, que el asunto fue recibido en la Unidad de Recepción de Documentos del Circuito que presidía por el ciudadano alguacil Cornelio Pacheco el 5 de febrero de 2011, quien de forma manuscrita plasmó en el oficio Nro TR-2-252-2011 suscrito por Fiscal Nacional Trigésimo Quinto del Ministerio Público con Competencia Plena la palabra URGENTE y estampó el sello de la unidad receptora.

En cuanto al cuestionado auto de admisión dictado por el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, la jueza procesada indicó que los distintos tribunales de la República al recibir un escrito es poco usual en el auto a través del cual se le da entrada, se mencione que el mismo fue recibido por la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos ya que lo acostumbrado es que se identifique al órgano de procedencia o la persona que suscribe el escrito,

solicitud o petición a la que se está dando entrada, entendiendo que la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos es solo un medio entre en usuario y el tribunal.

En lo relativo a la denuncia concerniente a que el expediente Nro. **TP01-P-2011-000587** fue distribuido por vía excepcional en virtud de la resolución Nro. 01-2011 dictada el 2 de febrero de 2011 por la Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, la jueza denunciada arguyó que todos los jueces y juezas de la República fueron invitados con carácter obligatorio para el acto de Sesión Solemne de Apertura de Actividades Judiciales del año 2011 y Presentación del Informe de Gestión correspondiente al año 2010 a celebrarse el 5 de febrero de 2011 en la ciudad de Caracas, e excepción de los jueces que para esa fecha se encontraban de guardia, por lo cual los Jueces Presidentes de los Circuitos Judiciales Penales del país debían tomar todas aquellas medidas que consideraran necesarias para garantizarle a las personal el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia, la tutela judicial efectiva de los derechos y la obtención pronta de las decisiones correspondientes.

Continuó argumentando la jueza **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO** que previamente a la fecha de publicación de la cuestionada resolución surgieron a nivel nacional las llamadas estafas inmobiliarias, lo que trajo como consecuencia que el Ministerio Público presentara ante los Circuitos Judiciales Penales del territorio nacional diversas solicitudes destinadas a tutelar los derechos de las víctimas vulnerados por dichas estafas.

Que en virtud de los acontecimientos mencionados anteriormente y de conformidad con las competencias legales atribuidas a los Jueces Presidentes de los Circuitos Judiciales Penales, el 2 de febrero de 2011 dictó la resolución Nro 01-2011, con el objeto de garantizar la tramitación y celeridad de las correspondientes decisiones de todos los requerimientos presentados ante los Juzgados de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo durante la celebración del acto de Sesión Solemne de Apertura de Actividades Judiciales del año 2011 y Presentación del Informe de Gestión correspondiente al año 2010.

En virtud de los señalamientos realizados *supra* fue que la jueza procesada consideró que con la resolución Nro. 01-2011 no tramitó por vía de excepción el expediente Nro. **TP01-P-2011-000587**, no violó el principio del juez natural ni creó una jurisdicción especial por cuanto los hechos investigados de las llamadas estafas inmobiliarias fueron cometidos dentro del territorio del estado Trujillo, aunado al hecho de que los asuntos relativos a dichas estafas se encontraban en fase de investigación lo que hacia suponer que el Ministerio Público actuando en su condición de director de dicha fase, presentaría ante los Jueces de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo todas aquellas solicitudes que estimara necesarias en cada caso en particular.

En lo que respecta a que el señalamiento que hiciera el ciudadano **ALBERTO DANIEL PERDOMO BRICEÑO** relativo a que el día 18 de noviembre de 2011, solicitó a la jueza **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO** que le informara si la causa CUMBERLAND seguida en el expediente Nro. **TP01-P-2011-000483** había sido debidamente distribuida, ello en razón de que en uno de los considerandos de la resolución Nro. 01-2011 se indicó que el juez Francisco Codecido Mora, no asistiría al acto de Sesión Solemne de Apertura del Año Judicial 2011 y Presentación del Informe de Gestión correspondiente al año 2010, en virtud del deber de atender actos procesales en el asunto Nro. **TP01-P-2011-000483.**

La jueza sometida a procedimiento disciplinario manifestó que a través del oficio Nro. 750-2011 del 17 de noviembre de 2011, respondió a dicha solicitud indicando que mediante oficio Nro. ODI-DSI-DAS-ASJ-1592/2011 del 10 de noviembre de 2011, el ciudadano Luis Chirinos en su condición de Director de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección ejecutiva de la Magistratura, informó que la causa Nro. TP01-P-2011-000483 al momento de su ingreso a los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, había sido remitida por el motivo de distribución y no por asignación directa.

En cuanto a la denuncia relativa a que del listado de distribución del expediente Nro. **TP01-P-2011-000483** se describió como órgano a la Corte de Apelación Penal, se identificó como ponente al Juez de Corte 2, que en el reglón de fecha de itineración y fecha de entrada al órgano se observó el día 7 de febrero de 2011, que las solicitudes de captura de conformidad con el artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal le corresponde a los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control y jamás a los Tribunales de Segunda Instancia, que el juez de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo es el abogado Luis Ramón Días y que el juzgador que conoció el asunto en primera instancia fue el juez Francisco Codecido Mora, que la celebración de la audiencia de presentación de imputados en la causa **TP01-P-2011-483** se realizó sin que el Ministerio Público hubiese solicitado la captura; la jueza sometida a procedimiento disciplinario expuso que:

> "(...) *la causa TP01-P-2011-483 la Fiscalía Segunda del Ministerio Público interpuso recurso de apelación con efecto suspensivo (...) una vez concluida la audiencia de presentación de imputados el día domingo 6 de febrero de 2012; esta incidencia de apelación debe ser tramitada con celeridad debido a que supone que el juez de la instancia ha otorgado una libertad o medida cautelar y el recurso de apelación (...) suspende la materialización de las mismas, en tal razón la Corte de Apelaciones tuvo ingreso de la señalada causa con motivo del recurso de apelación señalado (...) y por distribución le correspondió ser el ponente al Juez ce Corte N° 2 que es el Dr. Benito Quiñones Andrade y no el Dr. Luis Ramón Díaz Ramírez (...) como lo indica el denunciante.*
>
> *En razón de lo expuesto es forzoso y lógico concluir que la mencionada causa ingresó efectivamente por distribución (...) el día 01 de febrero del año 2011, le correspondió al Juzgado de Control N° 03, el cual conoció el asunto, realizó audiencia de presentación que culminó el día Domingo 06 de febrero del año 2011 y contra algunas de las decisiones allí tomadas, especificamente medidas cautelares sustitutivas de libertad acordadas, el Ministerio Público ejerció recurso de apelación con efecto suspensivo en la misma audiencia y el asunto como es su curso legal siguió en apelación a la Corte de Apelaciones a los fines de conocerla y decidirla, siendo recibida el día 07 de febrero del año 2011 y decidida el día 09 de febrero de 2011, dentro de las cuarenta y ocho horas luego del recibo de las actuaciones. En consecuencia luce absurdo afirmar, como lo hace el denunciante, que se hizo audiencia de presentación en la referida causa sin que el Ministerio Público hubiese solicitado la captura* (...)". (Cita textual del escrito de descargos).

Concluyó sus descargos la jueza **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO** indicando que a pesar de no haberse encontrado en la sede del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo el día 5 de febrero de 2012, le resultó demostrado que la causal de destitución invocada por el denunciante quedó totalmente desvirtuada pues ni omitió, alteró o celebró irregularidades en lo que respecta a la distribución del expediente Nro. **TP01-P-2011-000587**.

IV
DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

En la oportunidad para la celebración de la audiencia oral y pública y previo el cumplimiento de las formalidades de Ley el día 26 de julio de 2012 se llevó a cabo la misma, siendo dictado el correspondiente dispositivo en los siguientes términos:

> "(...) ***PRIMERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE*** *la denuncia presentada por el ciudadano* ***ALBERTO DANIEL PERDOMO BRICEÑO****, titular de la cédula de identidad No. V-15.709.871, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 104.223.*
>
> ***SEGUNDO: SE ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA*** *a la ciudadana* ***RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO****, titular de la cédula de identidad N°* ***V-9.002.826****, en su carácter de Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo de la falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (...)".*

V
DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Este Tribunal Disciplinario Judicial, antes de pronunciarse sobre el fondo de la controversia, pasa a analizar su competencia para conocer de la presente causa; y, en tal sentido debe señalar:

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se consagró la creación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, la cual estaría a cargo según el mandato constitucional de los tribunales disciplinarios que la ley destinare para ello y así lo consagra expresamente el artículo 267 del texto constitucional:

> **Artículo 267**: *"Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto.*
>
> ***La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.***
>
> *El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales"* (Negrillas del Tribunal Disciplinario Judicial)

De conformidad con el artículo anterior, se desprende entre otras cosas la potestad disciplinaria, atribuida en forma exclusiva a los tribunales disciplinarios, creados por la Constitución. De esta forma, en fecha 6 de agosto de 2009 fue publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.236 el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, reformado parcialmente según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 de fecha 23 de agosto de 2010, el cual establece en el Capítulo V, lo relativo a la competencia en materia disciplinaria sobre los jueces o juezas de la República, que se encuentren sujetos al ámbito de aplicación, al efecto establece en sus artículos 39 y 40 lo siguiente:

> **Artículo 39.** *"Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces o juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código (...)"*
>
> **Artículo 40.** *"Corresponde al Tribunal Disciplinario Judicial, como órgano de primera instancia, la aplicación de los principios orientadores y deberes en materia ética contenidos en el presente Código (...)".*

En consecuencia y en uso de la potestad disciplinaria conferida por el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela concatenado con los artículos 39 y 40 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y visto que el presente proceso está dirigido contra la abogada **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-9.002.826**, quien ostenta el cargo de Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, este órgano jurisdiccional se declara **COMPETENTE** para conocer de la presente causa. **Así se declara.**

VI
DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA

Conforme se observa de los hechos constitutivos de la denuncia así como de las defensas presentadas por la jueza sometida a procedimiento disciplinario en su escrito de descargos, este Tribunal deja asentado que los hechos controvertidos en la presente causa versan sobre la presunta omisión, alteración o irregularidades cometidas por la ciudadana **RAFAEL MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO** en su condición de jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, en la distribución del asunto penal seguido en el expediente Nro. **TP01-P-2011-000587**, nomenclatura del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del mencionado Circuito Judicial Penal

En consecuencia, los límites de la controversia se circunscriben a este aspecto bajo el cuales se desarrolló la *litis* y sobre el cual esta instancia fundamentará su decisión.

VII
DE LAS PRUEBAS

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS POR LA PARTE DENUNCIANTE

En lo que respecta a las pruebas promovidas por el ciudadano **ALBERTO DANIEL PERDOMO BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-15.709.871**, en su condición de parte denunciante en el asunto disciplinario seguido en el expediente Nro. **AP61-D-2011-000367**, resulta imperioso para este Tribunal Disciplinario Judicial indicar que en fecha 31 de mayo de 2012 mediante auto dictado por este órgano jurisdiccional se declaró extemporánea dicha promoción en virtud de haber excedido con creces el lapso establecido en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana para ello; no obstante este Tribunal observa que con la presentación de la demanda fueron consignadas una serie de documentales que serán tomadas en cuenta para la decisión de fondo del caso de marras.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS POR LA PARTE DENUNCIADA

De conformidad con el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, se pasa a valorar las pruebas promovidas junto con el escrito de descargos por la parte denunciada ciudadana **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-9.002.826**, de la siguiente manera:

DOCUMENTALES

1.- Del folio trescientos treinta y cinco al folio trescientos treinta y siete de la pieza uno (F. 335 al F. 337, P. 1) corre agregada al expediente disciplinario copia certificada del oficio Nro. 6037-2012 del 12 de marzo de 2012, suscrito por el ciudadano Miguel Hernández Salinas en su condición de Juez Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, a través del cual remitió para la Presidencia del mismo Circuito Judicial Penal copia certificada del oficio Nro. TR-2-252-2011 del 5 de febrero de 2011 suscrito por el abogado Américo Rodríguez en su condición de Fiscal Nacional Trigésimo Quinto del Ministerio Público con Competencia Plena.

En tal sentido se aprecia y valora conforme lo establece el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el encabezamiento del artículo 429 *eiusdem* y lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil. Por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe que el oficio Nro. TR-2-252-2011 fue debidamente recibido en la Unidad de Recepción de Documentos del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo el 5 de febrero de 2011 a las siete y cuarenta *pos meridiem* (7:40 P.M) por el alguacil Cornelio Pacheco.

2.- Al folio trescientos sesenta de la pieza uno (F. 360, P. 1) corre agregada al expediente disciplinario copia certificada del oficio Nro. Nro. ODI-DSI-DAS-ASJ-1592/2011 de fecha 10 de noviembre de 2011, suscrito por el ciudadano Luis Chirinos en su condición de Director de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

En tal sentido se aprecia y valora conforme lo establece el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el encabezamiento del artículo 429 *eiusdem* y lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil. Por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe que a través del referido oficio se informó a la Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo que el expediente Nro. **TP01-P-2011-000483** al momento de su ingreso a los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control de dicho Circuito Judicial Penal, fue remitido por el motivo de distribución y no por asignación directa, siendo remitido para su verificación el listado de distribución de dicho expediente penal generado del sistema Juris 2000.

3.- A los folios trescientos sesenta y cuatro y trescientos sesenta y cinco de la pieza uno (F. 360, P. 1) corre agregada al expediente disciplinario copia certificada de la resolución Nro. 01-2011 del 2 de febrero de 2011 dictada por Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo.

En tal sentido se aprecia y valora conforme lo establece el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el encabezamiento del

artículo 429 *eiusdem* y lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil. Por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe que a través de la mencionada resolución Nro. 01-2011 se resolvió que el Tribunal Sexto de Primera Instancia en Funciones de Control conocería los asuntos penales ordinarios que ingresaran los días 4, 5 y 6 de febrero de 2011, mientras que las causas que por estafa inmobiliaria ingresaran al Circuito Judicial Penal durante los días 2, 3, 4, 5 y 6 del mismo mes y año, serían conocidas por los Tribunales Tercero y Sexto de Primera Instancia en Funciones de Control de dicho Circuito previa distribución realizada entre ellos.

4.- Del folio setenta y ocho al folio ochenta y ocho de la pieza dos (F. 78 al F.88, P. 2) corre agregada al expediente disciplinario copia certificada de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo el 9 de febrero de 2011 en el expediente Nro. **TP-01-P-2011-000438**.

En tal sentido se aprecia y valora conforme lo establece el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el encabezamiento del artículo 429 *eiusdem* y lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil. Por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe que en fecha 6 de febrero de 2011 el abogado Lenin Terán actuando en su condición de Fiscal Segundo del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, interpuso recurso de apelación con efecto suspensivo contra la decisión dictada en esa misma fecha en la audiencia de presentación de aprehendidos por orden judicial celebrada en el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control de ese Circuito Judicial Penal.

5.- Al folio noventa de la pieza dos (F. 90, P. 2) corre agregada al expediente disciplinario copia certificada del oficio Nro. DE/070-0111 del 28 de enero de 2011, emanado de la Dirección General de la Dirección Ejecutivo de la Magistratura.

En tal sentido se aprecia y valora conforme lo establece el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el encabezamiento del artículo 429 *eiusdem* y lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil. Por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe de la invitación con carácter obligatoria dirigida a todos los jueces y juezas del estado Trujillo a excepción de aquellos que por razones jurisdiccionales estuviesen de guardia, para la Sesión Solemne de Apertura de las Actividades Judiciales del Año 2011 y Presentación del Informe de Gestión correspondiente al Año 2010, la cual se realizaría en la ciudad ce Caracas el día sábado 5 de febrero de 2011.

6.- A los folios doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y seis de la pieza uno (F. 235 y 236, P. 1) corre agregada al expediente disciplinario copia simple del oficio Nro. 174-2011 del 22 de marzo de 2011, emanado de la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, dirigido a la Magistrada Iris Armenia Peña Espinoza en su condición de Presidenta de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia e Inspectora General de Tribunales.

En tal sentido se aprecia y valora conforme lo establece el primer aparte del artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, y por no haber sido impugnada en su oportunidad legal hace prueba de que la Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal consideró necesario informar a la ciudadana Inspectora General de Tribunales los inconvenientes suscitados con la distribución y tramitación del asunto penal contenido en el expediente Nro. **TP01-P-2011-000587**, lo cual generó la denuncia contra el ciudadano Francisco Elías Codecido Mora en su condición de Juez Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control de ese Circuito Judicial Penal.

7.- Al folio doscientos cuarenta y dos de la pieza uno (F. 242, P. 1) corre agregada al expediente disciplinario copia simple del oficio Nro. 200-2011 del 15 de marzo de 2011, suscrito por el ciudadano Yohn Barreto en su condición de Jefe de la Unidad de Alguacilazgo del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo.

En tal sentido se aprecia y valora conforme lo establece el primer aparte del artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, y por no haber sido impugnada en su oportunidad legal hace prueba que el ciudadano Yohn Barreto informó a la Jueza Presidenta de ese circuito Judicial Penal que día 5 de febrero de 2011 el personal que laboró en la Unidad de Alguacilazgo durante el turno comprendido de ocho y treinta *ante meridiem* (8:30 A.M) hasta las dos *pos meridiem* (2:00 P.M), fueron los ciudadanos Willian Bastidas y Yoel Gratero, y en el turno comprendido de dos *pos meridiem* (2:00 P.M) hasta las ocho *pos meridiem* (8:00 P.M), fueron los ciudadanos Cornelio Pacheco y Luis Pérez.

8.- A los folios doscientos veintidós y doscientos veintitrés de la pieza uno (F. 222 y 223, P. 1) corre agregada al expediente disciplinario copia simple del oficio Nro. 143-2011 del 15 de marzo de 2011, suscrito por la ciudadana Rafaela Margarita González Cardozo en su condición de Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo.

En tal sentido se aprecia y valora conforme lo establece el primer aparte del artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, y por no haber sido impugnada en su oportunidad legal hace prueba que a través del referido oficio Nro. 143-2011, la Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo informó al ciudadano Alberto Daniel Perdomo Briceño que el día 5 de febrero de 2011 a las siete y cuarenta *pos meridiem* (7:40 P.M), por ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos fue recibido por el funcionario Cornelio Pacheco el oficio Nro. TR-2-252-2010 de la misma fecha, suscrito por el ciudadano Fiscal Nacional Trigésimo Quinto del Ministerio Público, a cuyo asunto le fue asignado el Nro. **TP01-P-2011-000587**, correspondiendo su conocimiento la Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control de ese Circuito Judicial Penal.

9.- Del folio doscientos sesenta y dos al folio doscientos sesenta y cuatro de la pieza uno (F. 262 al 2264, P. 1) corre agregada al expediente disciplinario copia simple del oficio Nro. 175-2011 del 22 de marzo de 2011, suscrito por la ciudadana Rafaela Margarita González Cardozo en su condición de Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo.

En tal sentido se aprecia y valora conforme lo establece el primer aparte del artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, y por no haber sido impugnada en su oportunidad legal hace prueba que a través del referido oficio Nro. 175-2011 la Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, informó a la Magistrada Ninoska Beatriz Queipo Briceño en su condición Presidenta de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia y Coordinadora de los Circuitos Judiciales Penales lo tramitado por estafas inmobiliarias ante dicho Circuito Judicial Penal, así como las distintas incidencias presentadas durante la tramitación del asunto Nro. **TP01-P-2011-000587**.

TESTIMONIALES

1.- Testimonial del ciudadano **CORNELIO PACHECO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-10.031.540**, alguacil asignado a la Unidad de Recepción y distribución de Documentos del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, quien fue interrogado por la Jueza denunciada en la presente causa y fue conteste al afirmar haber recibido la causa Nro. **TP01-P-2011-000587** procedente de la Fiscalía del Ministerio Público, así como haber cumplido con el correspondiente trámite administrativo para la distribución de causas, el cual consistió en realizar su ingreso al sistema como una causa constante de un (1) folio en virtud de haberla recibido en un sobre sellado, estampar el sello húmedo de la Unidad y colocar sus datos personales, fecha y hora de recibo, anotar el asunto en el

libro correspondiente y finalmente entregarlo a la secretaria de guardia. El testigo manifestó que el día de ingreso de la causa se encontraban de guardia los Juzgados Tercero y Sexto de Primera Instancia en Funciones de Control en virtud de la gran afluencia de causas, negó haber recibido por parte de la Presidenta del Circuito Judicial Penal algún señalamiento tendente a alterar u omitir la distribución del expediente Nro. **TP01-P-2011-000587** ni de ningún otro expediente. Finalmente el testigo manifestó que la jueza Rafaela Margarita González Cardozo para la fecha en que recibió el mencionado expediente, no se encontraba en la sede del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, por cuanto se encontraba en el acto de Apertura del Año Judicial.

2.- Testimonial del ciudadano **JOSÉ GREGORIO ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-9.310.520**, alguacil asignado a la Coordinación de Control de Juicio y de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, quien fue interrogado por la Jueza denunciada en la presente causa y manifestó que para el día en presuntamente ocurrieron los hechos denunciados fue convocado a través de un memorándum para prestar apoyo, en virtud del gran número de causas que por estafas inmobiliarias estaban ingresando al Circuito Judicial Penal; asimismo manifestó que para esa fecha se encontraban de guardia los Juzgados Tercero y Sexto de Primera Instancia en Funciones de Control en virtud que el referido Juzgado Tercero se encontraba conociendo una causa de estafa inmobiliaria muy compleja, negó tener conocimiento de que ese día algún Fiscal del Ministerio Público haya llevado directamente para la Presidencia del Circuito alguna causa, ya que todos los asuntos nuevos fueron ingresados al sistema Juris 2000 cumpliéndose con el procedimiento legal; negó haber recibido instrucciones de alterar la distribución o asignación de expedientes. Finalmente manifestó que ese día en la sede del Circuito Judicial Penal sólo se encontraban los dos jueces de guardia, dos secretarios de tribunales, el coordinador, el personal de la Unidad de Recepción y Distribución de Documento y él como apoyo, ya que los demás jueces incluyendo a la Presidenta del Circuito Judicial Penal se encontraban en el acto de Apertura del Año Judicial.

3.- Testimonial del ciudadano **RUBEN DARÍO MORENO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-13.462.120**, secretario de tribunal del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, quien para el día en que presuntamente ocurrieron los hechos denunciados desempeñaba el cargo de Coordinador Judicial del mencionado Circuito Judicial, quien fue interrogado por la Jueza denunciada en la presente causa y manifestó que para ese día se estaban celebrando una cantidad considerable de audiencias por estafas inmobiliarias, específicamente una donde habían aproximadamente 200 víctimas y ocho imputados, y dado que la Presidenta del Circuito Judicial Penal junto con los jueces se encontraban en el Acto de Apertura del Año Judicial, le correspondió coordinar las actividades con los familiares de las víctimas, imputados, Policía Nacional y Guardia Nacional Bolivariana. Negó haber recibido instrucciones de la Presidenta del Circuito Judicial Penal relativas a omitir o alterar la distribución de las causas en el Sistema Juris 2000, así como la posibilidad de que alguna persona pueda entregar directamente en el despacho de los jueces algún oficio o causa.

VIII
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Este órgano jurisdiccional observa de la revisión de las actas procesales que rielan al expediente disciplinario, así como la denuncia interpuesta por el abogado **ALBERTO DANIEL PERDOMO BRICEÑO** y la defensa realizada por jueza sometida a procedimiento disciplinario en relación a la actividad desarrollada en la causa penal seguida en el expediente Nro. **TP01-P-2011-000587**, que el *thema decidendum* se encuentra referido a que la ciudadana **RAFAEL MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO** en su condición de Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo presuntamente alteró, omitió o cometió irregularidades en la distribución de la causa seguida en el mencionado expediente penal, cuyo ilícito disciplinario se encuentra previsto en el numeral 16 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Indicó el denunciante que en la tramitación del expediente Nro. **TP01-P-2011-000587** no se cumplió el trámite administrativo legalmente establecido para la distribución de los asuntos nuevos que se presenten antes las Unidades de Recepción y Distribución de Documentos de las distintas jurisdicciones judiciales del territorio nacional, sino que la ciudadana **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO** actuando en su condición de Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, asignó directamente para su conocimiento al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control de ese Circuito, el cual se encontraba regentado por el juez Francisco Codecido Mora.

Alegó el denunciante que el oficio Nro. TR-2-252-2011 del 5 de febrero de 2011 suscrito por el ciudadano Fiscal Nacional Trigésimo Quinto del Ministerio Público con Competencia Plena, a través del cual remitio al Juez de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo la investigación Nro. D21-788-2011 —nomenclatura de dicho órgano fiscal—, junto con solicitud de privación judicial preventiva de libertad y otras medidas preventivas cautelares, a la cual le fue asignada la nomenclatura **TP01-P-2011-000587**, carece del sello húmedo de recibido de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos del Circuito Judicial Penal, lo que hace presumir que el referido asunto no fue recibido en la mencionada Unidad, sino que fue asignado directamente para su conocimiento al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control de ese Circuito Judicial Penal.

Argumentó la parte denunciante que del auto de admisión del asunto Nro. **TP01-P-2011-000587** dictado por juzgado de la causa, se observa lo siguiente: *"Recibidas de la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de esta Circunscripción Judicial" —cita textual del escrito de denuncia—*, y no se identificó a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de ese Circuito Judicial Penal, como la unidad de la cual el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control recibió el expediente penal identificado *supra*.

Finalmente denunció el ciudadano **ALBERTO DANIEL PERDOMO BRICEÑO** que con la resolución Nro. 01-2011 dictada el 2 de febrero de 2011 la jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo creó una jurisdicción especial, lo que trajo como consecuencia la violación al principio del juez natural.

Vistos y analizados los argumentos esgrimidos por el ciudadano **ALBERTO DANIEL PERDOMO BRICEÑO** en la denuncia interpuesta contra la jueza **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO**, este Tribunal Disciplinario Judicial pasa a realizar las siguientes consideraciones:

De la copia certificada del oficio Nro. TR-2-252-2011 del 5 de febrero de 2011 suscrito por el abogado Américo Rodríguez en su condición de Fiscal Nacional Trigésimo Quinto del Ministerio Público con Competencia Plena y dirigido al Juez de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo a través del cual remitió anexo la causa Nro. D21-788-2011 —nomenclatura de la Fiscalía Segunda de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo—, constante de setenta y dos (72) folios útiles, la cual comprendía solicitud de privación judicial preventiva de libertad y otras medidas preventivas cautelares, esta instancia disciplinaria se observa en su parte superior el sello húmedo de la Unidad de Alguacilazgo del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, así como el nombre de ciudadano "Cornelio" quien fuera el funcionario receptor del referido oficio presentado por el Ministerio Público, cuyo nombre fue plasmado de forma manuscrita junto con la fecha y hora de recibido —vale decir el 5 de febrero de 2011 a las siete y cuarenta minutos *pots meridiem* (7:40 P.M)—.

Igualmente observa de la copia certificada del listado Logfile del asunto Nro. **TP01-P-2011-000587** del lapso comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, que efectivamente el referido asunto penal fue ingresado al sistema Juris 2000 en fecha 5 de febrero de 2011 a las siete y cuarenta minutos *pots meridiem* (7:40 P.M) como un asunto nuevo por el funcionario Cornelio Pacheco, quien para esa fecha y hora se encontraba laborando en la Unidad de

Recepción y Documentos del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo; información ésta que es perfectamente corroborada con el listado de distribución del asunto penal contenido en el expediente Nro. **TP01-P-2011-000587**.

De la declaración rendida por funcionario **CORNELIO PACHECO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-10.031.540**, en la audiencia de evacuación de testigos celebrada el 10 de mayo de 2012 en la sala de audiencias de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, se observa que dicho funcionario manifestó haber recibido en el turno de la tarde de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, el asunto presentado por el órgano fiscal a través del oficio Nro. Nro. TR-2-252-2011 del 5 de febrero de 2011, así como haber cumplido con el trámite administrativo legalmente establecido para el ingreso y distribución de asuntos nuevos; y negó expresamente haber recibido instrucciones por parte de la Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal o de otras autoridades tendentes a alterar, omitir o afectar algún trámite de ingreso o distribución de causas.

Del oficio Nro. 200-2011 del 15 de marzo de 2011 suscrito por el ciudadano Yohn Barreto, en su condición de jefe de la Unidad de Alguacilazgo del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, se observa que a través del referido oficio se informó a la ciudadana **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO**, que el día 5 de febrero de 2011 los alguaciles Cornelio Pacheco y Luis Pérez laboraron en el turno de la tarde que comienza a las dos *pots meridiem* (2:00 P.M) hasta las ocho *pots meridiem* (8:00 P.M); información ésta que corrobora las declaraciones dadas por el funcionario Cornelio Pacheco, en el sentido que para el día 5 de febrero de 2011 en horas de la noche, dicho funcionario se encontraba laborando como alguacil en el Circuito Judicial Penal.

Del listado de distribución del asunto penal Nro. **TP01-P-2011-000587** se observa que el día 5 de febrero de 2011 fue recibido a las siete con cuarenta minutos *pots meridiem* (7:40 P.M) en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, oficio Nro. 252-2011 constante de un (1) sobre cerrado suscrito por la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, correspondiendo su conocimiento por distribución aleatoria al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del mismo Circuito Judicial Penal; lo cual corrobora la declaración rendida por el funcionario Cornelio Pacheco en lo que respecta que al momento de la recepción del asunto fiscal, se procedió a dar cumplimiento con el trámite administrativo establecido para la recepción y distribución de asuntos nuevos.

En lo que respecta a la declaración rendida por funcionario **JOSÉ GREGORIO ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-9.310.520**, en la audiencia de evacuación de testigos celebrada el 10 de mayo de 2012 en la sala de audiencias de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, se observa que dicho funcionario manifestó que para la fecha en que presuntamente ocurrió el hecho denunciado —5 de febrero de 2011—, fue convocado para prestar apoyo en la Coordinación de Control, Juicio y ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo la cual se encarga de recibir todos los asuntos de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos, ello en virtud del gran número de asuntos que por estafas inmobiliarias estaban ingresando al Circuito Judicial Penal; negando haber recibido alguna instrucción por parte de la Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo relativa a alterar, omitir o afectar la distribución de algún asunto penal, así como haber tenido conocimientos de que algún representante del Ministerio Público haya entregado directamente en la Presidencia del Circuito algún asunto penal.

De la declaración rendida por funcionario **RUBEN DARÍO MORENO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-13.462.120**, en la audiencia de evacuación de testigos celebrada el 10 de mayo de 2012 en la sala de audiencias de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, este Tribunal observa que dicho funcionario manifestó que para el día 5 de febrero de 2011 ejercía el cargo de Coordinador Judicial del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, por lo cual ese día en virtud de la celebración de una audiencia de estafa inmobiliaria, en la que fueron presentadas un aproximado de 200 víctimas y ocho imputados, le correspondió coordinar con familiares de las víctimas, acusados, Policía Nacional bolivariana y Guardia Nacional Bolivariana todo lo relacionado con la permanencia de dichas personas en la sede del Circuito Judicial, ello en virtud que para ese día la Jueza Presidenta del Circuito junto con los jueces que no estaban de guardia se encontraban en la ciudad de Caracas con motivo del Acto Solemne de Apertura del Año Judicial. Negó haber recibido instrucciones por parte de la Jueza Presidenta del Circuito tendentes a omitir o alterar la distribución de asuntos nuevos recibidos en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, así como la posibilidad de que alguna persona entregue directamente en el despacho de la Presidencia del Circuito algún oficio o causa penal.

Del análisis realizado por este Tribunal Disciplinario Judicial a las probanzas señaladas *ut-supra*, se evidencia sin lugar a dudas que el día 5 de febrero de 2011 a las siete con cuarenta minutos *pots meridiem* (7:40 P.M), fue recibido en la Unidad de Recepción y Distribución de documentos del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo por el alguacil Cornelio Pacheco, el oficio Nro. TR-2-252-2011 suscrito por el abogado Américo Rodríguez en su condición de Fiscal Nacional Trigésimo Quinto del Ministerio Público con Competencia Plena, y dirigido al Juez de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, a través del cual se remitió anexo la causa Nro. D21-788-2011 —nomenclatura del órgano fiscal— que comprendía solicitud de privación judicial preventiva de libertad y otras medidas preventivas cautelares, en cuyo asunto se cumplió con el trámite administrativo legalmente establecido para la recepción y distribución de asuntos nuevos recibidos en las Unidades de Recepción y Distribución de Documentos de todos los Circuitos Judiciales Penales del país, sin que para ello interviniera la ciudadana **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ BRICEÑO**, en su condición de Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo.

En tal sentido a juicio de este órgano jurisdiccional queda desvirtuada la acusación realizada por el ciudadano **ALBERTO DANIEL PERDOMO BRICEÑO** contra la ciudadana **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ BRICEÑO**, en su condición de Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, la cual consistió en la presunta omisión u alteración en la distribución del asunto penal Nro. **TP01-P-2011-000587** por parte de la jueza denunciada. Motivo por el cual resulta forzoso para este Tribunal Disciplinario Judicial absolver de responsabilidad disciplinaria a la jueza **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO** de la imputación realizada en su contra por la parte denunciante. **Así se declara**.

En cuanto a la supuesta creación de la jurisdicción especial a través de la resolución Nro. 01-2011 del 2 de febrero de 2011 dictada por la jueza denunciada en su condición de Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, con la cual a juicio de la parte denunciante se violó el derecho al juez natural este Tribunal para a realizar el correspondiente pronunciamiento.

Al folio noventa y dos (92) de la pieza Nro. 2 que conforma el presente expediente disciplinario se observa que corre inserta copia simple de la invitación emanada de la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, con motivo de la celebración de la Sesión Solemne de Apertura de las Actividades Judiciales del Año 2011, la cual se efectuaría en la ciudad de Caracas el día sábado 5 de febrero de 2011 a las cinco *pots meridiem* (5:00 p.m).

Mediante oficio Nro. 070-0111 de 28 de enero de 2011 dirigido a la ciudadana **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO** en su condición de Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, el director Ejecutivo de la Magistratura informó sobre el protocolo a seguir en el acto de Sesión Solemne de Apertura de las Actividades Judiciales del año 2011 y Presentación del Informe de Gestión Correspondiente al año 2010, haciendo extensiva la información a todos los jueces y juezas en funciones adscritos a esa Circunscripción Judicial a excepción de aquellos, que por razones jurisdiccionales estuviesen de guardia.

De la resolución Nro. 01-2011 del 2 de febrero de 2011 emanada de la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo se observa en uno de

sus considerando que la misma fue dictada de conformidad a las atribuciones conferidas en los artículos 533 y 534 del Código Orgánico Procesal Penal vigente para esa fecha

En lo que respecta a los referidos artículos 533 y 534 del Código Orgánico Procesal Penal, éstos establecían lo siguiente:

> ***Artículo 533***: *"El Juez Presidente o Jueza Presidente del Circuito, sin interferir en la autonomía y jerarquía de los jueces o juezas, tendrá las atribuciones administrativas siguientes:*
> *1.- Supervisar la administración del Circuito y proponer el nombramiento del personal auxiliar.*
> *(...)*
> *3. supervisar el funcionamiento del Sistema de distribución de causas, a fin de asegurar su equidad.*
> *(...)*
> *6. Las demás que le sean asignadas en este Código, las leyes y el Reglamento Interno del Circuito Judicial Penal".*
>
> ***Artículo 534***: ***"Los jueces presidentes o juezas presidentas de los Circuitos Judiciales Penales constituyen el Consejo Judicial Penal, dirigido por el Juez Presidente o Jueza Presidenta de mayor antigüedad judicial. Corresponde al Consejo***:
> *1.-* ***Aprobar el Reglamento Interno de los Circuitos Judiciales Penales***.
> *2.-* ***Evaluar el desempeño de los Circuitos Judiciales Penales*** (...)" (Destacado por este Tribunal Disciplinario Judicial).

De las disposiciones parcialmente transcritas *supra* se observa que nuestros legisladores patrios asignaron a los Jueces Presidentes y Presidentas de los Circuitos Judiciales Penales de la República Bolivariana de Venezuela, una serie de atribuciones administrativas dirigidas a la organización y funcionamiento de dichos Circuitos Judiciales a fin de asegurar a todos los ciudadanos el acceso a la justicia, gratuidad judicial y eficacia procesal consagrados en los artículos 26, 254 y 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo la salvedad de que dichas atribuciones no podían interferir en la autonomía y jerarquía de los jueces

Entre las atribuciones otorgadas a los Presidentes de los Circuitos Judiciales penales se encuentran la supervisión de la administración de Circuitos que presiden, proponer el nombramiento del personal auxiliar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Distribución de causas a fin de asegurar su equidad, dejando abierta la potestad de ejercer las demás atribuciones establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal, las leyes y Reglamento Interno del Circuito Judicial Penal.

Ahora bien en lo que respecta al Reglamento Interno de los Circuitos Judiciales Penales, su aprobación corresponde a los Consejos Judiciales Penales de los Circuitos Judiciales Penales dirigidos por los Jueces Presidentes o Presidentas de los Circuitos.

Siguiendo el mismo orden de ideas, resulta de gran importancia para este Tribunal Disciplinario Judicial indicar el contenido de la cuestionada resolución Nro. 1-2011 del 2 de febrero de 2011 suscrita por la jueza procesada en su condición de Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, en la que se estableció lo siguiente:

> *"Quien suscribe* ***RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO****, Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, en uso de sus atribuciones conferidas en los artículos 533 y 534 del Código Orgánico Procesal Penal;*
>
> ***CONSIDERANDO***
>
> *Que según el Artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles;*
>
> ***CONSIDERANDO***
>
> *Que según el Artículo 532 del Código Orgánico Procesal Penal, la dirección administrativa del Circuito Judicial Penal estará a cargo de un Juez Presidente o Jueza Presidenta.*
>
> ***CONSIDERANDO***
>
> *Que según el artículo 533, numeral 6 del código Orgánico Procesal Penal, son atribuciones del Juez o Jueza Presidenta, las demás que le sean asignadas en este Código, las leyes y el Reglamento Interno del Circuito Judicial Penal.*
>
> ***CONSIDERANDO***
>
> *Que mediante Oficio N° DE/070-0111 de fecha 28-01-2011, todos los Jueces y Juezas adscritos a la Circunscripción Judicial del estado* (sic) *Trujillo, fuimos convocados a la sesión Solemne de Apertura de las Actividades Judiciales del Año 2011, el cual se realizará el próximo día sábado 05 de febrero del presente año a las 05: 00 p.m.*
>
> ***CONSIDERANDO***
>
> *Que nuestro estado, el día 01 de febrero del año 2011, ingresó una causa de Estafa Inmobiliaria signada con el N° TP01-P-2011-483, donde aparecen aproximadamente 280 familias afectadas, y teniendo conocimiento que están por ingresar otros asuntos antes que culmine la semana del 06-02-2011; y que es obligación de los administradores de justicia salvaguardar los derechos de las partes involucradas en el proceso:*
>
> ***CONSIDERANDO***
>
> *Que en virtud que la Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del estado* (sic) *Trujillo y todos los Jueces y Juezas de Control se trasladarán a la Ciudad de Caracas, excepto aquellos que estén de guardia y tomando en cuenta que el Juez Francisco Elías Codecido Mora, no podrá asistir en razón que debe atender actos procesales en el asunto asignado con el N° TP01-P-2011-483, conforme al 44.1., Constitucional en concordancia con el art. 255 del Código Orgánico Procesal Penal.*
>
> ***CONSIDERANDO***
>
> *Que a partir del día viernes 04-02-2011, todos los asuntos penales que ingresen a este Circuito Judicial Penal del estado* (sic) *Trujillo, por estar de Guardia el Tribunal Penal de Primera Instancia en Funciones de Control N° 06, le correspondería conocerlos;*
>
> ***RESUELVE***
>
> ***PRIMERO***: *Que el tribunal Penal de Primera Instancia en Funciones de Control N° 06, conocerá los asuntos Penales Ordinarios que ingresen los días Viernes 04, Sábado 05 y Domingo 06 de febrero del año 2011;*
>
> ***SEGUNDO***: *Que los Tribunales Penales de Primera Instancia en funciones de Control N° 03 y N° 06, conocerán los asuntos que ingresen por Estafas Inmobiliarias durante los días Miércoles 02, Jueves 03, Viernes 04, Sábado 05 y Domingo 06 de Febrero del año 2011;*
>
> ***TERCERO***: *Que las causas que ingresen dentro de las fechas señaladas, por Estafas Inmobiliarias, deberán ser distribuidas entre estos Tribunales Penales de Primera Instancia en Funciones de Control, quienes deberán de manera inmediata dar respuesta a las solitudes que se hagan.*
>
> ***CUARTO***: *Ante la ausencia de la Presidenta del circuito Judicial Penal del estado* (sic) *Trujillo, se le solicita a los funcionarios que ocupan los cargos de coordinador de Control, Juicio y ejecución, coordinador (e) del Circuito Judicial Penal de este estado, coordinador de Alguacilazgo, que deberán prestar apoyo en cuanto a las atribuciones propias a sus cargos para los días Miércoles 02, Jueves 03, Viernes 04, Sábado 05 y Domingo 06 de febrero del año en curso; así como coordinar con los Jueces de los Tribunales de Control señalados, a los fines de garantizar el apoyo logístico requerido para darlo curso y celeridad a los asuntos que por Estafas Inmobiliarias pudieran ingresar durante estos días; y asimismo el despacho de la Presidencia de este Circuito permanecerá abierto para prestar el apoyo requerido con el personal asignado al mismo, para el manejo del Fax, elaboración de boletas y otras que le fueran solicitadas por los Jueces y el personal de guardia, en las fechas antes señaladas (...)".*

De la referida resolución se observa que entre los motivos que justificaron su emisión se encontraban: **1.-** La celebración del Acto Solemne de Apertura del Año Judicial 2011 en la ciudad de Caracas el día 5 de febrero de 2011 a las cinco *pots meridiem* (5:00 p.m); **2.-** El ingreso al Circuito Judicial Penal de la causa seguida en el expediente Nro. TP01-P-2011-000483 contentiva de un caso de estafa inmobiliaria, en la que figuraban aproximadamente 280 familias afectadas y cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Sexto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, juzgado éste que estaría de guardia los días viernes 4, sábado 5 y domingo 6 de febrero de 2011, por lo cual su juez regente no podía asistir al Acto Solemne de apertura del Año Judicial 2011 que se realizaría en la ciudad de Caracas; **3.-** El conocimiento que se tenía sobre el ingreso de un elevado número de nuevos asuntos al Circuito Judicial previamente a la culminación de la semana del 6 de febrero de 2011.

Igualmente se observa que la ciudadana **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO** en su condición de Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, a fin de salvaguardar la correcta

administración de justicia durante el fin de semana de la celebración del Acto Solemne de Apertura del Año Judicial 2011 —vale decir el 5 de febrero de 2011—, decidió nombrar al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del mismo Circuito Judicial Penal para que estuviese de guardia junto con el Juzgado Sexto de Control, ello en virtud que para esa fecha iba a estar ausente de la sede del Circuito Judicial.

Del análisis realizado anteriormente este Tribunal Disciplinario Judicial en lo que respecta a la resolución Nro. 1-2011 del 2 de febrero de 2011 suscrita por la ciudadana **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO** en su condición de Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, considera que la jueza sometida a procedimiento disciplinario legalmente estaba facultada como máxima autoridad del Circuito Judicial Penal para tomar todas aquellas medidas que considerara necesarias a fin de garantizar una correcta y eficaz organización y funcionamiento del Circuito Judicial Penal que presidia, siempre y cuando las medidas adoptadas no fuesen contrarias a la ley, al orden público ni interfirieran en la autonomía y jerarquía de los jueces. **Así se decide**.

Ahora bien, en lo que respecta al principio del juez natural considera indispensable este Tribunal Disciplinario Judicial hacer mención al contenido del artículo 49 numeral 4 de la Constitución de la República de Venezuela, el cual prevé:

> **Artículo 49**. "*El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:*
> (...)
> 4. *Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto* (...)".

Sobre el referido principio el Código Orgánico Procesal Penal vigente para la fecha en que fue dictada la resolución cuestionada, establecía en su artículo 7 lo siguiente:

> **Artículo 7. Juez Natural**: "*Toda persona debe ser juzgada por sus jueces o juezas naturales y, en consecuencia, nadie puede ser procesado ni juzgado por jueces o juezas, o tribunales ad hoc. La potestad de aplicar la ley en los procesos penales corresponde, exclusivamente, a los jueces y juezas, y tribunales ordinarios o especializados establecidos por las leyes, con anterioridad al hecho objeto del proceso*".

Mientras que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia Nro. 29 del 15 de febrero de 2000, con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero estableció que:

> "(...) *El derecho al Juez natural consiste en la necesidad de que el proceso sea decidido por el juez ordinario predeterminado en la ley. Esto es que sea aquel al que le corresponde el conocimiento según las normas vigentes con anterioridad. Esto supone, en primer lugar, que el órgano judicial haya sido creado previamente por la norma jurídica; en segundo lugar, que esta lo haya investido de autoridad con anterioridad al hecho motivador de la actuación y proceso judicial; y, en tercer lugar, que su régimen orgánico y procesal no permita calificarlo de órgano especial o excepcional* (...)".

Dicha Sala Constitucional de nuestro Máximo Tribunal en sentencia Nro. 276 proferida el 23 de julio de 2003 con ponencia del Magistrado Alejandro Angulo Fontiveros, indicó lo siguiente:

> "(...) *Conforme sentencia del 7 de junio de 2000 (Caso: Athanassios Frangogiannis), el juez natural reúne los siguientes caracteres:*
>
> '*El derecho al juez natural consiste, básicamente, en la necesidad de que el proceso sea decidido por el juez ordinario predeterminado en la ley. Esto es, aquél al que le corresponde el conocimiento según las normas vigentes con anterioridad. Esto supone, en primer lugar, que el órgano judicial haya sido creado previamente por la norma jurídica; en segundo lugar, que ésta lo haya investido de autoridad con anterioridad al hecho motivador de la actuación y proceso judicial; en tercer lugar, que su régimen orgánico y procesal no permita calificarlo de órgano especial o excepcional para el caso; y, en cuarto lugar, que la composición del órgano jurisdiccional sea determinado en la Ley, siguiéndose en cada caso concreto el procedimiento legalmente establecido para la designación de sus miembros, vale decir, que el Tribunal esté correctamente constituido. En síntesis, la garantía del juez natural puede expresarse diciendo que es la garantía de que la causa sea resuelta por el juez competente o por quien funcionalmente haga sus veces.*

...***omissis***...

> '*...En la persona del juez natural, además de ser un juez predeterminado por la ley, como lo señala el autor Vicente Gimeno Sendra (Constitución y Proceso. Editorial Tecnos. Madrid 1988) y de la exigencia de su constitución legítima, deben confluir varios requisitos para que pueda considerarse tal. Dichos requisitos, básicamente, surgen de la garantía judicial que ofrecen los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y son los siguientes: 1) Ser independiente, en el sentido de no recibir órdenes o instrucciones de persona alguna en el ejercicio de su magistratura; 2) ser imparcial, lo cual se refiere a una imparcialidad consciente y objetiva, separable como tal de las influencias psicológicas y sociales que puedan gravitar sobre el juez y que le crean inclinaciones inconscientes. La transparencia en la administración de justicia, que garantiza el artículo 26 de la vigente Constitución se encuentra ligada a la imparcialidad del juez. La parcialidad objetiva de éste, no sólo se emana de los tipos que conforman las causales de recusación e inhibición, sino de otras conductas a favor de una de las partes; y así (sic) una recusación hubiese sido declarada sin lugar, ello no significa que la parte fue juzgada por un juez imparcial si los motivos de parcialidad existieron, y en consecuencia la parte así lesionada careció de juez natural; 3) tratarse de una persona identificada e identificable; 4) preexistir como juez, para ejercer la jurisdicción sobre el caso, con anterioridad al acaecimiento de los hechos que se van a juzgar, es decir, no ser un Tribunal de excepción; 5) ser un juez idóneo, como lo garantiza el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de manera que en la especialidad a que se refiere su competencia, el juez sea apto para juzgar; en otras palabras, sea un especialista en el área jurisdiccional donde vaya a obrar. El requisito de la idoneidad es relevante en la solución del presente caso, y es el resultado de lo dispuesto en el artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que exige concursos de oposición para el ingreso y ascenso en la carrera judicial, lo que se ve apuntalado por la existencia de Normas de Evaluación y Concursos de Oposición de Funcionarios del Poder Judicial dictados por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, publicadas en la Gaceta Oficial N° 36.899 de 24 de febrero de 2000. Este requisito no se disminuye por el hecho de que el conocimiento de varias materias puedan atribuirse a un solo juez, lo que atiende a razones de política judicial ligada a la importancia de las circunscripciones judiciales; y 6) que el juez sea competente por la materia. Se considerará competente por la materia aquel que fuera declarado tal al decidirse un conflicto de competencia, siempre que para la decisión del conflicto se hayan tomado en cuenta todos los jueces que podrían ser llamados a conocer, situación que no ocurrió en este caso; o creando en la decisión del conflicto no se haya incurrido en un error inexcusable en las normas sobre competencia* (...)".

En sentencia Nro. 2516 del 5 de agosto de 2005 la mencionada Sala Constitucional estableció que:

> "(...) *Ciertamente, podría decirse que existe violación al derecho al juez natural, cuando se verifiquen remisiones de causas a un tribunal incompetente por el grado, materia o territorio, pero en el caso de autos, el Juzgador cumpliendo lo establecido en la ley respectiva –artículo 48* (sic) *de la Ley Orgánica del Poder Judicial-, remitió la causa a un Tribunal de la misma categoría con competencia penal en Funciones de Juicio, y dentro de la misma Circunscripción Judicial, en pro de la celeridad y la tutela judicial efectiva de la parte, por lo que definitivamente no puede argumentarse que existe violación al juez natural, pues el Juzgado de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal de Estado Apure, Extensión Guasdualito, esta predeterminado por la ley para conocer de casos como el de autos* (...)".

Mientras que la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia Nro. 616 dictada el 1 de noviembre de 2005 con ponencia de la Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, señaló que:

> "(...) *Todos los ciudadanos deben ser juzgados por sus jueces naturales, mediante la observancia de la competencia del Órgano jurisdiccional o administrativo facultado para decidir la controversia planteada tal como consagra el ordinal 4° del artículo (sic) 49 de la Constitución de la Republica (sic) Bolivariana de Venezuela* (...)."

De los criterios jurisprudenciales indicados *supra* se desprende que el principio del juez natural supone la existencia de órganos judiciales preestablecidos en forma permanente por la ley, cuyo principio tutela la prohibición de crear organismos ad-hoc o ex post facto (después del hecho), para juzgar determinados hechos o a determinadas personas sin la generalidad y permanencia propias de los órganos jurisdiccionales.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia estableció los presupuestos que se deben cumplir a fin de garantizar el principio constitucional del juez natural; dichos presupuestos son: **1.-** Que el órgano judicial haya sido creado previamente por la norma jurídica; **2.-** Que ésta lo haya investido de autoridad con anterioridad al hecho motivador de la actuación y proceso judicial; **3.-** Que su régimen orgánico y procesal no permita calificarlo de órgano especial o excepcional y **4.-** Que la composición del órgano jurisdiccional sea determinado en la ley siguiéndose en cada caso en concreto el procedimiento legalmente establecido para la designación de sus miembros.

Ahora bien en cuanto a la denuncia relativa a la violación del principio del juez natural, este Tribunal de los señalamientos realizados anteriormente considera que con la designación del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, a fin de que prestara apoyo de guardia para el conocimiento de los asuntos nuevos que por estafas inmobiliarias ingresaran al referido Circuito Judicial Penal durante los días viernes 4, sábado 5 y domingo 6 de febrero de 2011, no se violó el principio constitucional al juez natural por cuanto dicho juzgado iba a conocer solo de aquellos asuntos que por estafas inmobiliarias le fueran asignados a través de la distribución aleatoria realizada por la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de dicho Circuito Judicial.

Aunado al hecho de que con la designación del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control no fueron quebrantados los presupuestos establecidos por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia para garantizar dicho principio, ya que el Juzgado Tercero de Control fue creado legalmente previamente a su designación para prestar apoyo de guardia en el conocimiento de las causas que por estafas inmobiliarias ingresaran del 4 al 6 de febrero de 2011; fue investido de autoridad con anterioridad al hecho motivador —vale decir de las llamadas estafas inmobiliarias—; el régimen orgánico y procesal del Juzgado designado en la resolución cuestionada no puede ser calificado de órgano especial o excepcional, por cuanto dicho Juzgado sólo iba a prestar apoyo de guardia en el conocimiento de asuntos penales para lo cual tenía legalmente plena competencia; y la composición del referido órgano jurisdiccional fue realizada legalmente para lo cual se siguió el procedimiento establecido en nuestro ordenamiento jurídico para la designación de sus miembros.

En base a los señalamientos realizados anteriormente considera este Tribunal Disciplinario Judicial que con la resolución Nro. 1-2011 del 2 de febrero de 2011 dictada por la ciudadana **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO** en su condición de Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, no se violó el principio constitucional del juez natural, por cuanto el juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control previamente a la distribución del expediente Nro. **TP01-P-2011-000587** había sido legalmente creado, investido de autoridad como Juzgado de Primera Instancia en Funciones de Control.

En tal sentido resulta imperioso para este órgano jurisdiccional declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia formulada por el ciudadano **ALBERTO DANIEL PERDOMO BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-15.709.871**, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nro. 104.223; y en consecuencia **ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** a la ciudadana **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-9.002.826**, de la falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que da lugar a la sanción de destitución del cargo, en virtud de las actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, específicamente en la distribución de la causa signada con el Nro. TP01-P-2011-000587, expediente llevado por el Juzgado Tercero de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo. **Así se declara**.

IX
DECISIÓN

En virtud de los razonamientos antes expuestos, este Tribunal Disciplinario Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, bajo la ponencia del Juez Presidente **Hernán Pacheco Alviárez**, aprobada de manera unánime declara:

PRIMERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE la denuncia presentada por el ciudadano **ALBERTO DANIEL PERDOMO BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-15.709.871**, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nro. 104.223, contra la ciudadana **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-9.002.826**, en su condición de Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo.

SEGUNDO: SE ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA a la ciudadana **RAFAELA MARGARITA GONZÁLEZ CARDOZO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V-9.002.826**, de la falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Regístrese, publíquese y notifíquese a las partes intervinientes.

Dada, firmada y sellada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial en la ciudad capital de la República Bolivariana de Venezuela, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014). Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ
Juez Presidente (Ponente)

JACQUELINE SOSA MARIÑO
Jueza

CARLOS MEDINA ROJAS
.....Juez

RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-165 Caracas, 20 de marzo de 2015
156°, 204° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **SONIA MARVELIS TERÁN DE PÉREZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-7.309.461,** quien se desempeña como Subdirectora de la Escuela Nacional de la Defensa Pública (E) en Comisión de Servicio, como **Directora Encargada** de la referida Escuela, desde el día martes veinticuatro (24) de marzo, hasta el día miércoles primero (01) de abril de 2015, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de Octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de marzo de 2015
Años 204° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 304**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **ISRAEL EFRAÍN PÉREZ VÁSQUEZ,** titular de la cédula de identidad N° 13.482.033, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en su aparte único. El referido ciudadano viene desempeñando funciones en el mencionado cargo, en calidad de Encargado, y a su vez, ostenta nominalmente la titularidad de la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 12-03-2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2015
Años 204° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 295**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana **YRALI DEL CARMEN DÍAZ RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad N° 5.874.429, en la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, en sustitución de la ciudadana Abogada Kelitza Coromoto Pérez Uzcátegui, quien será ascendida. La ciudadana Yrali del Carmen Díaz Rodríguez, se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2015
Años 204° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 296**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO IV** a la ciudadana **KELITZA COROMOTO PÉREZ UZCÁTEGUI,** titular de la cédula de identidad N° 17.266.254, en la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de marzo de 2015
Años 204° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 310**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **YORMAN DEL NAZARETH MENDOZA IZQUIERDO,** titular de la cédula de identidad N° 20.230.637,

ABOGADO ADJUNTO A en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de marzo de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 326**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO PACHECO ALVARADO,** titular de la cédula de identidad Nº 17.772.529, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de marzo de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 327**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **MAURICIO DE JESÚS MARRUFO SILVA,** titular de la cédula de identidad Nº 16.953.609, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de marzo de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 328**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOSÉ DAVID OTALVARES BASTOS,** titular de la cédula de identidad N° 19.194.738, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de marzo de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 306**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **LUIS VICENTE COACUTO SABINO,** titular de la cédula de identidad N° 8.292.026, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de marzo de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 307**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **LUIS REINALDO HEVIA CANO,** titular de la cédula de identidad N° 17.677.106, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de marzo de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 308**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **DARWIN JOHAN TARAZONA RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 18.091.105, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de marzo de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 309**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **VICTOR JULIO MARTÍNEZ RIVAS,** titular de la cédula de identidad Nº 12.365.195, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de marzo de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 311**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JHONATAN MIGUEL HERNÁNDEZ HERAZO,** titular de la cédula de identidad N° 18.791.405, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de marzo de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 312**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **RENZO FILADELFIO CASTRO AVILA,** titular de la cédula de identidad N° 20.100.799, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de marzo de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN **N° 313**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **MELVIN JAVIER OLIVO MÁRQUEZ,** titular de la cédula de identidad N° 15.955.894, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de marzo de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 316**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **MARCO AURELIO MOLINA ESCALONA,** titular de la cédula de identidad Nº 16.071.702, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de marzo de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 317**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **HENRRY JOSÉ VEGA LICET,** titular de la cédula de identidad Nº 12.785.544, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de marzo de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 318**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JESÚS MANUEL BORGHI GARCÍA,** titular de la cédula de identidad Nº 18.388.964, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de marzo de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 319**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **ARTURO EDUARDO MICHELENA TERÁN,** titular de la cédula de identidad Nº 14.177.884, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare, cargo creado

y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16-03-2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de marzo de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 320**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **NICACIO RAMÓN CARREÑO MENDOZA**, titular de la cédula de identidad Nº 15.176.086, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16-03-2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de marzo de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 323**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOSÉ FERNANDO BLANCO,** titular de la cédula de identidad Nº 13.820.636, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de marzo de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 324**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **RONY IGNACIO MANIA LEAL,** titular de la cédula de identidad Nº 20.418.357, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de marzo de 2015
Años 204° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 305**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **THAIMILY VELIZ de MORALES,** titular de la cédula de identidad Nº 10.921.577, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en su aparte único, en sustitución del ciudadano Abogado Israel Efraín Pérez Vásquez, quien pasará a ser titular del cargo que actualmente ostenta como Encargado. La referida ciudadana viene desempeñando funciones en el mencionado cargo, en calidad de Encargada, y a su vez, figura nominalmente como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 12-03-2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204°, 156° y 16°

Caracas, 23 de marzo de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000083

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

El Contralor General de la República, **MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS**, designado mediante Acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567 del 22 del mismo mes y año, en ejercicio de la atribuciones conferidas por el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el numeral 4° del artículo 14, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el numeral 13 del artículo 1° de la Resolución Organizativa N° 1, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros Extraordinario 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y 39.181 del 19 de mayo de 2009, respectivamente.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se crea con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de la Contraloría General de la República la cual tiene por objeto conocer de los procesos de contrataciones públicas, relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual estará conformada, en calidad de Miembros Principales y Suplentes, por los ciudadanos que se mencionan e identifican a continuación:

1.- **Área Económica-Financiera**

Miembros Principales	Miembros Suplentes
MADAIRETH DE SANTIAGO C.I. N° 16.218.411	TEOBALDO LÓPEZ C.I. N° 14.839.083

2.- **Área Técnica**

Miembros Principales	Miembros Suplentes
IVANOVA PACHECO C.I. N° 6.498.723	MARIO TORCAT C.I. N° 18.215.859

3.- **Área Jurídica**

Miembro Principal	Miembro Suplente
HAYDELIN VILLEGAS C.I. N° 21.150.203	MANUEL ESCAURIZA C.I. N° 11.199.471

SEGUNDO: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la que se refiere el artículo anterior a la ciudadana **MARINELY GERVAZZI**, titular de la cédula de identidad N° 19.368.661 y en carácter de Suplente a la ciudadana **AURELIS BRITO**, titular de la cédula de identidad N° 22.496.259.

TERCERO: La secretaria de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz mas no a voto en los procesos relacionados con la selección de Contratistas y ejercerá las siguientes atribuciones:

1- Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programan para tratar los asuntos relacionados con los procedimientos de contracción a efectuarse, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya a lugar.
2- Levantar el acta correspondiente a cada reunión que celebra la Comisión de Contrataciones y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y oferta respectiva.
3- Llevar el registro de las personas jurídicas que retiran pliegos de condiciones generales en los procedimientos de selección de contratitas que se lleven a efecto, y el control de asistencia a los actos públicos.
4- Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de contrataciones públicas de acuerdo a lo previsto en la normativa legal, así como el control de su archivo.
5- Tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas de los documentos que integran los expedientes de contrataciones, conforme con lo establecido en el Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
6- Recibir la correspondencia externa e interna dirigida a la Comisión de Contrataciones.
7- Elaborar y firmar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los Procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
8- Redactar los proyectos de llamado a participar en concursos abiertos y ordenar su publicación.
9- Elaborar los proyectos de pliegos de condiciones y cronogramas de actividades y presentárselos a la Comisión de Contrataciones.

10- Los demás que sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

CUARTO: a los fines de fortalecer los procesos de selección de contratitas, la Comisión de Contrataciones, podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz, mas no a voto, de representantes de la unidad usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, quienes serán designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

QUINTO: Se deroga la Resolución N° 01-00-000067 de fecha 26 de febrero de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.610, del 27 de febrero de 2015.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204°, 156° y 16°

Caracas, 23 de marzo de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000088

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

De conformidad con el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, revoco en todo y cada una de sus partes la Resolución N° 01-00-000078 del 12 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204°, 156° y 16°

Caracas, 23 de marzo de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000089

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10 y 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 1°, numerales 1 y 9 de la Resolución Organizativa N° 1; 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y; en atención a lo previsto en los artículos 3, 72, 101, 106, 107, 108, 109 y 113 *eiusdem*.

CONSIDERANDO

Que, corresponde al Contralor o Contralora General de la República, ejercer la Máxima Autoridad Jerárquica del Organismo.

CONSIDERANDO

Que, la Contraloría General de la República, a los efectos de la selección de contratistas para la contratación de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, se encuentra sujeta a las modalidades de concurso abierto, concurso cerrado, consulta de precios y contratación directa, previstas en la normativa aplicable.

CONSIDERANDO

Que, el Contralor o Contralora General de la República, como Máxima Autoridad, podrá delegar las atribuciones antes enumeradas en funcionarios o funcionarias de éste Órgano de Control.

RESUELVE

Primero: Delegar en la ciudadana **Ana María Pérez Pacheco**, titular de la cédula de identidad N° 10.539.077, en su carácter de Abogado Consultor adscrita a la Dirección de Asistencia del Despacho de este Organismo Contralor, las siguientes atribuciones:

1) Autorizar el inicio de los procedimientos para la selección de contratistas en las modalidades de concurso abierto, concurso cerrado y consulta de precios.

2) Acordar la ampliación de los lapsos de los procedimientos para la selección de contratistas, cuando sea procedente, siempre que lo justifique la importancia, complejidad u otra característica de la modalidad iniciada.

3) Suspender, dar por terminados o declarar desiertos, los procedimientos para la selección de contratistas para las modalidades de concurso abierto, concurso cerrado y consulta de precios, mediante acto motivado, cuando ello sea procedente, de conformidad con la normativa aplicable así como iniciar un nuevo procedimiento.

4) Otorgar la adjudicación a la oferta ganadora, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, así como declarar la nulidad de dicha adjudicación, cuando ésta se hubiere producido partiendo de datos falsos o violación de disposiciones legales.

5) Ejecutar la o las fianzas de mantenimiento de la oferta, cuando el contratista o contratistas seleccionados, no aseguren el mantenimiento de la misma hasta la oportunidad de la suscripción del o los contratos respectivos.

6) Proceder, excepcionalmente por acto motivado, a la contratación directa, independientemente del monto de la contratación, cuando se verifique alguno de los supuestos para ello, de conformidad con la normativa aplicable.

7) Cualquier otro acto del procedimiento de selección de contratistas, necesario para su ejecución, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Segundo: Los actos dictados por el prenombrado ciudadano, en cumplimiento de la delegación conferida en esta Resolución, deberán indicar el carácter con el que actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Tercero: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

CONTRALORÍA DEL ESTADO FALCÓN

República Bolivariana de Venezuela
Estado Falcón

Santa Ana de Coro, 18 de marzo de 2015
Años: 204° y 156°

Resolución N° 030-2015
LISBETH MEDINA BERMÚDEZ
Contralora Provisional del estado Falcón

La Contralora Provisional del estado Falcón, Lisbeth Chiquinquirá Medina Bermúdez, designada mediante Resolución N° 01-00-000268 de fecha diez (10) de diciembre del año 2014, publicada en Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.562 en fecha quince (15) de diciembre de 2014, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 155 de la Constitución Federal del estado Falcón, numerales 4 y 5 del artículo 11 de la Ley de la Contraloría del estado Falcón, dicta la siguiente Resolución.

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure la protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social, teniendo el Estado la obligación de asegurar la efectividad de éste derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de funcionamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirecta, siendo el beneficio de jubilación una seguridad del precepto Constitucional, razón por la cual no puede vulnerarse tal derecho Constitucional.

CONSIDERANDO

Que se entiende por jubilación el cese definitivo en la prestación del servicio de un funcionario (a) o empleado (a), con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicio, destinada a compensar la carencia de ingresos.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho que nace de la relación laboral entre el trabajador o trabajadora y el ente público para el cual prestó el servicio, y se obtiene una vez cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 8 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19/11/2014.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **EDISON DEL CARMEN MORÓN RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.781.709**, quien actualmente ocupa el cargo de **ABOGADO FISCAL I**, adscrito a la Dirección de Control de la Administración Descentralizada de este Órgano de Control Fiscal, solicitó en fecha 25/08/2014, el beneficio de jubilación de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y el artículo 14 de su Reglamento (vigente para la fecha de la solicitud).

CONSIDERANDO

Que en fecha 14/11/2014, mediante planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto Nº 9.401 de Fecha 08 de marzo de 2013, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126, de Fecha 11 de marzo de 2013, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios (vigente para el momento de la aprobación), acordó la Jubilación Especial de un (01) funcionario adscrito a la Contraloría del estado Falcón, conforme a la solicitud de Jubilación presentada por este Órgano Contralor.

CONSIDERANDO

Que se encuentran cumplidos los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del Estado Falcón, como Órgano de la Administración Pública garantiza a sus Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas, el derecho de una jubilación o pensión justa y efectiva, para el resguardo integral de los beneficios que eleven y aseguren su calidad de vida.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912, en fecha 30/04/2012, prevé en su artículo 41, ordinal 20 que: "*Son competencias de la Tesorería de Seguridad Social: (...Omissis) 20. Efectuar los pagos, a través de los fondos correspondientes, de las obligaciones derivadas de la aplicación de los regímenes comprendidos en el Sistema Prestacional de Previsión Social.* (...)".

CONSIDERANDO

Que la Tesorería de Seguridad Social ha manifestado que no asumirá el pago de Jubilaciones Especiales, debiendo en este sentido, la Contraloría del estado Falcón, como Órgano integrante de la Administración Pública, por mandato constitucional, garantizar a sus Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas, el derecho de una jubilación o pensión justa y efectiva, para el resguardo integral de los beneficios que eleven y aseguren su calidad de vida, en virtud de ello:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Jubilación Especial al ciudadano **EDISON DEL CARMEN MORÓN RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.781.709**, de cincuenta y dos (52) años de edad y veintiséis (26) años de servicio en la Administración Pública, quien se desempeña como **ABOGADO FISCAL I**, adscrito a la Dirección de Control de la Administración Descentralizada de la Contraloría del estado Falcón.

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.792,40)**, equivalente al **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO TERCERO: La Jubilación Especial se hará efectiva a partir de la presente fecha, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración y Servicios quedan encargadas de ejecutar la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado Firmado y Sellado en el Despacho de la Contralora del estado Falcón, en Santa Ana de Coro, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

Comuníquese y publíquese.

LISBETH MEDINA BERMÚDEZ
Contralora Provisional del estado Falcón





Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información | Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial | juventud BICENTENARIA

Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial
G-20001768-0

Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

http://www.
imprentanacional.gob.ve

Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES VI **Número 40.627**

Caracas, martes 24 de marzo de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 80 Págs. costo equivalente
a 32,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.